

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ROL DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLER

CORRALES GAMARRA LARRY MIGUEL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ICA – PERU

2023

ASESOR

Mg. Luis Martín Pacheco Vara

Líneas de Investigación

Derecho Administrativo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la escuela profesional de derecho por toda la información brindada a su debido tiempo.

Agradezco a mi asesor por ser un guía en esta investigación para cumplir mi meta y ser un abogado.

Agradezco a mis profesores de la Universidad Privada San Juan Bautista por compartir sus enseñanzas y consejos para llegar a ser un abogado con valores éticos y morales.

Larry

DEDICATORIA

Dedicado a:

A mi madre Antonina por el apoyo incondicional, y ese amor infinito de querer ver a su hijo realizado.

A mi hermano Harry por el apoyo trascendental y confianza que siempre deposito en mí.

A mi tía Eliza y tío Isaco por siempre creer y tener admiración en mí.

El autor.

RESUMEN

La situación problemática está en que los administrados al momento de realizar un procedimiento administrativo, ven vulnerado su derecho fundamental al principio del debido proceso administrativo por ser procedimientos difíciles, complicados y confusos que a la vez trae vulneración de derechos fundamentales, mala imagen de las entidades en la administración pública y se analiza que la ley es ineficaz, el principio del debido procedimiento administrativo es un derecho positivo regulado por el control de convencionalidad (instancias supranacionales), por la Constitución Política del Perú, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por las casaciones del Poder Judicial, por los informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y reglamentado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la ley 27444. En propósito del autor, en suma, es necesario realizar más control y seguimiento de los procedimientos administrativos que los servidores públicos realizan, emitir directivas donde se capacite el principio del debido procedimiento administrativo al personal de la administración pública, porque el control exclusivo de los procedimientos administrativos los tiene la administración pública. El problema radica en que no se da el valor práctico-objetivo al principio del debido procedimiento administrativo en la administración pública a través de las entidades públicas.

Palabras clave: debido proceso, principio del debido procedimiento administrativo, administración pública, administrados, principio constitucional.

ABSTRACT

The problematic situation is that those administered at the time of carrying out an administrative procedure, see their fundamental right violated at the beginning of due administrative process because they are difficult, complicated and confusing procedures that at the same time bring violation of fundamental rights, bad image of the entities in the public administration and it is analyzed that the law is ineffective, the principle of due administrative procedure is a positive law regulated by the control of conventionality (supranational instances), by the Political Constitution of Peru, by the jurisprudence of the Constitutional Court, by the appeals of the Judiciary, by the reports of the Ministry of Justice and Human Rights (MINJUSDH), and regulated in the Single Ordered Text (TUO) of law 27444. In the author's purpose, in short, it is necessary to carry out more control and follow-up of administrative procedures that public servants carry out, issue directives where the principle of due administrative procedure is trained for public administration personnel, because the exclusive control of administrative procedures is held by the public administration. The problem is that the practical-objective value is not given to the principle of due administrative procedure in the public administration through public entities.

Keywords: due process, principle of due administrative procedure, public administration, administered, constitutional principle.

INTRODUCCIÓN

Nuestro estudio tiene como fin central analizar el rol del principio del principio del debido procedimiento administrativo en la administración pública peruana.

El capítulo I contiene el planteamiento del problema, así como los objetivos de la investigación, tanto general como específicos, posteriormente se hace mención a la justificación e importancia del estudio, delimitándolo y señalando sus limitaciones.

El capítulo II presenta el marco teórico del trabajo, se mencionan los antecedentes nacionales e internacionales del mismo, así como se desarrolla el marco conceptual que encierra la realidad problemática expuesta.

El capítulo III contiene la formulación de la hipótesis, tanto general como específicas, además de las variables de estudio y su respectiva operacionalización.

El capítulo IV contiene la metodología de la investigación, señalando el tipo y diseño de la misma, así como la población y muestra sobre a que se aplicarán las técnicas de recolección de datos, para luego responder a los componentes éticos del estudio.

El capítulo V contiene los resultados obtenidos, su análisis e interpretación, así como la discusión de los mismos en relación con el marco conceptual.

El capítulo VI contiene las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó.

Se culmina el trabajo con las referencias bibliográficas y la presentación de anexos de la investigación.

INDICE

CARATULA	i
ASESOR	ii
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	iii
AGRADECIMIENTO/DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN	vii
INDICE	viii
INFORME ANTIPLAGIO	xi
LISTA DE TABLAS	xiii
LISTA DE GRÁFICOS.....	xv
LISTA DE ANEXOS.....	xvii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación	4
1.2.1. Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos... ..	4
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.3.1. Justificación.....	4
1.3.2. Importancia.....	6

1.4.	Delimitación.....	8
1.5.	Limitaciones.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		9
2.1.	Antecedentes.....	9
2.1.1.	Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.2.	Antecedentes Internacionales.....	18
2.2.	Marco Conceptual.....	24
2.2.1.	Origen del debido proceso.....	24
2.2.2.	Dimensiones del debido proceso.....	26
2.2.3.	Debido procedimiento administrativo y Poder Judicial.....	27
2.2.4.	Debido procedimiento administrativo y Tribunal Constitucional.....	30
2.2.5.	Debido procedimiento administrativo en Cortes internacionales.....	34
2.2.6.	Origen del derecho administrativo.....	39
2.2.7.	Historia de la administración pública.....	40
2.2.8.	Concepción de proceso.....	42
2.2.9.	Concepción de procedimiento.....	45
2.2.10.	Concepción del Principio del debido procedimiento.....	46
2.2.11.	Debido procedimiento en el derecho comparado.....	48
2.2.12.	Garantías del debido procedimiento administrativo.....	50
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		58
3.1.	Hipótesis General.....	58
3.2.	Hipótesis Específicas.....	58
3.3.	Variables.....	58
3.4.	Operacionalización de Variables.....	59

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	61
4.1. Tipo y Diseño de Investigación	61
4.2. Población y Muestra.....	62
4.3. Técnicas de Recolección de Datos	64
4.4. Aspectos éticos	64
CAPÍTULO V: RESULTADOS-DISCUSIÓN	65
5.1. Resultados	65
5.1.1. Cuestionario aplicado a abogados	65
5.1.2. Cuestionario aplicado a administrados.....	81
5.2. Análisis e interpretación de resultados	97
5.3. Discusión.....	113
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	123
6.1. Conclusiones.....	123
6.2. Recomendaciones	125
REFERENCIAS	127
ANEXOS	135

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS-LARRY MIGUEL CORRALES GAMARRA/ROL DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 % INDICE DE SIMILITUD	21 % FUENTES DE INTERNET	4 % PUBLICACIONES	5 % TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	6 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	edoc.pub Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1 %
6	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	1 %
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	idoc.pub Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL ICA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 14/07/2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

Corrales Gamarra Larry Miguel / Pacheco Vara Luis Martin

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (x)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **“ROL DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA”**

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 21 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Corrales Gamarra Larry Miguel

Nombre: Pacheco Vara Luis Martin

DNI: 44647022

DNI: 21407000

Huella:



GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01	65
Tabla N° 02	66
Tabla N° 03	67
Tabla N° 04	68
Tabla N° 05	69
Tabla N° 06	70
Tabla N° 07	71
Tabla N° 08	72
Tabla N° 09	73
Tabla N° 10	74
Tabla N° 11	75
Tabla N° 12	76
Tabla N° 13	77
Tabla N° 14	78
Tabla N° 15	79
Tabla N° 16	80
Tabla N° 17	81
Tabla N° 18	82
Tabla N° 19	83

Tabla N° 20	84
Tabla N° 21	82
Tabla N° 22	86
Tabla N° 23	87
Tabla N° 24	88
Tabla N° 25	89
Tabla N° 26	90
Tabla N° 27	91
Tabla N° 28	92
Tabla N° 29	93
Tabla N° 30	94
Tabla N° 31	95
Tabla N° 32	96

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01.....	65
Gráfico N° 02.....	66
Gráfico N° 03.....	67
Gráfico N° 04.....	68
Gráfico N° 05.....	69
Gráfico N° 06.....	70
Gráfico N° 07.....	71
Gráfico N° 08.....	72
Gráfico N° 09.....	73
Gráfico N° 10.....	74
Gráfico N° 11.....	75
Gráfico N° 12.....	76
Gráfico N° 13.....	77
Gráfico N° 14.....	78
Gráfico N° 15.....	79
Gráfico N° 16.....	80
Gráfico N° 17.....	81
Gráfico N° 18.....	82
Gráfico N° 19.....	83

Gráfico N° 20.....	84
Gráfico N° 21.....	85
Gráfico N° 22.....	86
Gráfico N° 23.....	87
Gráfico N° 24.....	88
Gráfico N° 25.....	89
Gráfico N° 26.....	90
Gráfico N° 27.....	91
Gráfico N° 28.....	92
Gráfico N° 29.....	93
Gráfico N° 30.....	94
Gráfico N° 31.....	95
Gráfico N° 32.....	96

LISTA DE ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia	136
Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables.....	137
Anexo 03: Esquema de operacionalización de variables	138
Anexo 04: Constancia Comité de Ética UPSJB.....	139
Anexo 05: Cuestionario.....	140
Anexo 06: Encuesta virtual	143
Anexo 07: Resumen consolidado de encuesta	152

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La situación problemática está en que los administrados al momento de realizar un procedimiento administrativo, ven vulnerado su derecho fundamental al principio del debido proceso administrativo por ser procedimientos difíciles, complicados y confusos que a la vez trae vulneración de derechos fundamentales, mala imagen de las entidades en la administración pública y se analiza que la ley es ineficaz, el principio del debido procedimiento administrativo es un derecho positivo regulado por el control de convencionalidad (instancias supranacionales), por la Constitución Política del Perú, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por las casaciones del Poder Judicial, por los informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y reglamentado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la ley 27444 título preliminar IV inciso 2, los hechos que se recogen de la realidad problemática de cada administrado esta corroborado en el informe de la Defensoría del Pueblo que habla del debido proceso en sede administrativa, informe defensorial N° 32 “El derecho a un proceso sin dilaciones: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia”.

La teorización del fenómeno en el principio del debido procedimiento administrativo hace similitud al debido proceso porque así lo explica la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 026-97-AA/TC, Fundamento 4, EXP. N° 4289-2004-AA/TC. Fundamento 3, al mismo tiempo el profesor expresa:

El procedimiento administrativo no es solamente una sucesión de formalidades: sino que es una institución jurídica sustantiva en el derecho administrativo. Tiene una funcionalidad y finalidades propias, por tal motivo es un elemento central en la adopción de decisiones administrativas de calidad. Justamente, en la reciente doctrina europea se habla de un derecho a la “buena administración”, lo que implica precisamente, que el vehículo de las decisiones administrativas sea seguido y realizado de modo idóneo, puesto que “a buen procedimiento, una buena decisión administrativa (Huapaya, 2015).

El profesor Huapaya, habla del principio del debido procedimiento administrativo como un derecho fundamental en sede administrativa y como consecuencia el derecho a la buena administración.

Los antecedentes investigativos de la problemática de esta investigación ya fue abordado más antes por numerosas investigaciones como ejemplo, En Tarapoto, López (2019) titula a su tesis “Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019, también en Huánuco, Chaca (2020) su trabajo de investigación se titula “Debido proceso y función disciplinaria según ley 29944, UGEL Chupaca, 2019.

La Importancia del estudio es que si no se da el valor practico-objetivo al principio del debido procedimiento administrativo con más capacitaciones a los servidores públicos, más control a los funcionarios y servidores públicos, el administrado seguirá

descontento con las entidades de la administración pública y se vulnera el derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, como consecuencia mala imagen a la administración pública e ineficacia de la ley.

En propósito del autor, en suma, es necesario realizar más control y seguimiento de los procedimientos administrativos que los servidores públicos realizan, emitir directivas donde se capacite el principio del debido procedimiento administrativo al personal de la administración pública, porque el control exclusivo de los procedimientos administrativos los tiene la administración pública.

El problema radica en que no se da el valor practico-objetivo al principio del debido procedimiento administrativo en la administración pública a través de las entidades públicas.

Problema General

¿De qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana?

Problemas Específicos

¿De qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados?

¿De qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Establecer de qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana.

1.2.2. Objetivos específicos

Explicar de qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados.

Examina qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

En la práctica es necesario abordar este tema donde muchos juristas, académicos, jueces, fiscales, funcionarios públicos, estudiantes de derecho, abogados en general saben que el principio del debido procedimiento administrativo, tiene amplia investigación por parte del Tribunal Constitucional (T.C.), la Corte Suprema emite sentencias y jurisprudencia señalando que el debido proceso es el principio del debido procedimiento y es un derecho fundamental, así también redacta en sus informes la Defensoría del Pueblo (D.P.) cuando dice que el principio del debido procedimiento debe ser un derecho

fundamental, así destaca el informe defensorial N° 32 “El derecho a un proceso sin dilaciones: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia”, como se sabe en la práctica se vulnera el derecho y principio al debido procedimiento.

En la doctrina los juristas dicen en sus libros, investigaciones, folletos, boletines, entre otros que el Principio del Debido Procedimiento Administrativo es un derecho fundamental, la administración pública en un estado democrática de derecho debe cumplir con las garantías mínimas para el administrado y exista más confianza en las instituciones, entonces se afirma que en el Perú y en el mundo el debido proceso es el principio del debido procedimiento en sede administrativa, en el caso del Perú a partir de 1990 el Tribunal Constitucional (T.C.) ha ido uniformizando esta tendencia argumentando que la institución estatal está bajo el parámetro de la Constitución Política del Perú (Huapaya, 2015).

En lo social sabemos que un país solo puede progresar como sociedad civilizada cuando su sistema jurídico se fortalece con un estado democrático de derecho, de igual forma es la administración pública por que emiten actos administrativos, lo que también implica garantizar el principio al debido proceso en sede administrativa que en esta investigación es el principio del debido procedimiento administrativo, así la misma evolución del derecho hace que se gane derechos humanos de los ya existentes, donde la administración pública está vinculado a la Constitución Política del Perú, y las entidades públicas deben

actuar respetando este derecho fundamental reconocido en la constitución tal y como manifiesta la sentencia del Tribunal Constitucional (T.C.) EXP. N° 03891-2011-PA/TC, cabe recalcar que es un derecho fundamental.

En lo económico cuando el principio del debido procedimiento es vulnerado trae ineficiencia e ineficacia por parte de la administración pública, esto a su vez se manifiesta en vulneración de derechos fundamentales para el administrado, también para la administración pública así como consecuencias mala imagen hacia la administración pública, a su vez se vulnera un estado democrático de derecho con justicia social, por el contrario cuando los funcionarios y servidores públicos trabajan respetando el principio del debido procedimiento todos ganan. Es oportuno dilucidar el Principio del Debido Procedimiento administrativo porque la pérdida de derechos fundamentales hacia los administrados trae indefensión a la tutela jurídica como garantía implícita en la Constitución política del Perú.

1.3.2. Importancia

El tema en esta investigación es útil para concientizar a las entidades públicas de la administración pública que tienen el monopolio de todos los procedimientos administrativos deban de garantizar el Principio del Debido Procedimiento Administrativo como garantía constitucional y derecho fundamental, el derecho del administrado evoluciona a la buena administración que está enmarcada en nuestra sociedad de forma implícita, tacita y abstracta ya que a la fecha y con la pandemia del covid-19 muestran alternativas como el

gobierno electrónico en cualquier nivel de gobierno, sin embargo, estas alternativas no son suficientes para garantizar los plazos, los recursos de queja, la doble instancia, impugnaciones todo en justicia social, entonces es fundamental analizar el Principio del Debido Procedimiento Administrativo articulado en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la ley 27444 aprobado por DS 004-2019-jus-tuo para el tratamiento con el administrado.

El debido proceso como garantía constitucional se encuentra en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 3 y reglamentado en el (TUO) de la ley 27444, en cuanto dice que gozamos de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, esto quiere decir a ser notificados por la autoridad administrativa y tengamos pleno conocimiento de los actos administrativos sea fundada o infundada, a acceder al expediente cuando sea conveniente para el administrado y evitar abusos de la autoridad administrativa, a refutar los cargos imputados presentando los escritos exponiendo nuestros argumentos de hecho y derecho, a solicitar el uso de la palabra para ser oído y ahora mejor por el principio de la oralidad que si bien no es una institución jurídica propio del derecho administrativo, es un gran avance para la celeridad del procedimiento y la verdad de los hechos, a presentar alegatos complementarios junto con la prueba y así crear convicción en la pretensión, para tener una resolución a favor, toda resolución debe tener una decisión motivada para evitar abusos de la administración pública y eso se logra aplicando el principio del debido procedimiento administrativo.

1.4. Delimitación

La presente tesis se delimita al Principio del Debido Procedimiento Administrativo en la Administración Pública Peruana.

1.5. Limitaciones

Las limitaciones que se encontró en la investigación, son los antecedentes locales, ya que para encontrar información es necesario trabajar en la administración pública, por lo que no se encontró información exacta de la primera variable, rol del principio del debido procedimiento administrativo, pero si conceptos parecidos en la jurisprudencia, libros de investigaciones. Otra limitación es la muestra pues la encuesta se realizó no solo a abogados, sino al administrado que tenga un procedimiento en sede pública, entonces, no todos son conocedores del derecho administrativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

En Tarapoto, López (2019) titula a su tesis **“Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019”** el cual se vulnera muy a menudo los plazos de notificación en el debido procedimiento administrativo tramitados por la UGEL el dorado de enero a junio del año 2019, para determinar la vulneración del debido procedimiento se encuestó a 30 administrados y a 5 administrativos, la doctrina coincide que los procedimientos administrativos y en especial el debido procedimiento es para llegar a un resultado y el administrado este satisfecho con el proceder de la administración pública que ya de por si tiene una mala imagen, por eso es necesario investigar el rol del principio del debido procedimiento administrativo.

En Lima, Zarate (2018) titula a su tesis **“El Principio de celeridad y el derecho al debido procedimiento de los administrados en la Municipalidad de San Miguel. 2015-2017”** la investigación tiene por objeto evaluar si los funcionarios cumplieron con el principio de celeridad y el debido procedimiento administrativo en los procesos y tramites de dicha comuna para el cual evalúa la preparación, capacitación y conocimiento de los funcionarios aplicando la técnica de entrevista a los funcionarios,

servidores y encuestas a los administrados llegando a la conclusión que la negligencia, ineptitud y falta de idoneidad fueron las causas para incumplir el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), en las entrevistas se sabe que desconocen los alcances de los principios de celeridad y debido procedimiento, la encuesta realizada al administrado que poseen una percepción negativa y crítica a los funcionarios y servidores públicos, se recomienda implementar programas de fortalecimiento y capacitación permanente, también hacer un seguimiento a un plan de formación legal y atención al público, por otro lado deberá fortalecer la implementación de la plataforma digital y libro de reclamaciones.

En Arequipa, Sotomayor (2014) titula a su investigación **“El Contenido del Derecho Fundamental al Debido Procedimiento Administrativo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Control Judicial de los Actos Administrativos de la Provincia Cusco 2010”** el investigador siendo juez de primera instancia del juzgado del proceso contencioso administrativo correlaciona la terminología del principio del debido proceso con el principio del debido proceso en sede administrativa o principio del debido procedimiento administrativo, argumenta que es lo mismo siendo un derecho constitucional y fundamental reconocido de forma expresa por la Constitución política numeral 3) del artículo 139 y en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional (T.C.) le da un alcance al ámbito administrativo, el caso Tribunal Constitucional vs Perú sentencia del 31 de enero de 2001. Parr. 71 que el debido proceso en sede jurisdiccional es el debido procedimiento administrativo ya que se refiere a cualquier autoridad pública y no solamente al control jurisdiccional también los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relaciona

el debido proceso con el principio del debido procedimiento administrativo con finalidad de dar protección jurídica en sede administrativa y así garantizar la defensa de los administrados, sin embargo, el principio del debido procedimiento administrativo siendo un derecho expreso en la constitución es necesario que el Tribunal Constitucional emita un precedente normativo con efectos vinculantes para que sus actos administrativos de la administración pública sean observados cuando incumplan las garantías constitucionales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En Huánuco, Chaca (2020) su trabajo de investigación se titula “**Debido proceso y función disciplinaria según ley 29944, UGEL Chupaca, 2019**” la autora investiga el debido proceso en sede administrativa como un derecho fundamental en el control de la función disciplinaria por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Chupaca, al respecto el principio del debido procedimiento administrativo son garantías que deben ser respetadas por quienes ejerzan la potestad sancionadora, por ley N° 29944 se les dio potestad sancionadora disciplinaria a los directores de las instituciones educativas siendo que muchas veces quienes ejercen el ius puniendi del estado no son abogados o simplemente no saben nada del debido procedimiento como derecho fundamental existiendo relación significativa entre el debido proceso y la función sancionadora, se corrobora que el debido proceso incide positivamente en un estado constitucional de derecho y no afectan la libertad y los derechos del administrado como son el derecho y garantías a exponer argumentos escritos y/o verbal para dar razones de sus motivaciones, el derecho a ofrecer pruebas o exigir que la administración los produzca por la falta administrativa, el derecho a una decisión motivada fundada en derecho llegando a la recomendación que se capacite a los directores en derecho administrativo

y procedimientos disciplinarios así mismo se debe difundir las faltas, procedimientos y plazos en los procesos disciplinarios si bien la autora se refiere en todo momento al debido proceso cabe recordar que el Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia relaciona el principio del debido proceso con el principio del debido procedimiento administrativo como también la doctrina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , así trata el compendio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) en su guía del debido proceso en sede administrativa.

En lima, Villanueva (2016), su tesis titula **“Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974- Los Olivos- 2016”**, la autora analiza la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo de la ley N°27444 sobre los procedimientos sancionadores que la gerencia de transporte urbano realiza a través de la emisión de actas de control sobre los administrados (conductores de transporte), al emitir el acta sin debida motivación escrita, en el Servicio de la Administración Tributaria (SAT), cuando no realiza la debida motivación de las resoluciones de sanción, no cumple con los plazos establecidos por ley vulnerando así el principio del debido procedimiento en el procedimiento administrativo.

El 04 de agosto del 2016 se emitió ordenanza municipal N° 1974 que es considerado un avance en defensa del administrado sobre la adecuada intervención y control mediante un eficiente procedimiento en un estado de derecho constitucional, asimismo el Artículo 72° de la Ordenanza en mención señala que las medidas

preventivas son aquella que tiene carácter provisorio y tiene como finalidad salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores.

Se reconoce que existen muchos estudios de investigación sobre la vulneración de este principio del derecho administrativo, razón por el cual hay problemas por parte de las entidades públicas, molestia de los administrados cuando se vulnera sus derechos de defensa y otros derechos que derivan del debido proceso consagrado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, de forma similar no cumplen los plazos establecidos por la ley 27444, 30 días hábiles, también no existe una debida orientación a los administrados del procedimiento administrativo de igual importancia el procedimiento administrativo es confuso, de la misma forma se recomienda capacitar a todos los servidores públicos que el Debido Proceso, no solo invoca al ámbito judicial, también al ámbito administrativo.

En Lima, Salas (2018), **“La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”**, el autor de la investigación afirma que un estado constitucional de derecho es la evolución de un estado de derecho, a su vez de la evolución de un estado, ahora bien, un estado constitucional de derecho está gobernado por la ley, las reglas del debido proceso es un principio del ámbito constitucional que se aplica al ámbito judicial, la evolución del debido proceso se aplica a todas las instituciones del estado con el nombre del principio del debido procedimiento, incluyendo al congreso, las garantías y condiciones del debido proceso al debido procedimiento es posible porque se sustenta que en un estado constitucional ningún ámbito de la sociedad está libre o excluido del

control de la constitución y deben cumplir con las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos, por eso se recomienda que se difunda entre los estudiantes, profesionales y público en general la relación entre estado constitucional de derecho y la aplicación del debido proceso a nivel administrativo, legislativo como garantía fundamental de los derechos de las personas.

Si bien es cierto que el principio del debido procedimiento administrativo tiene garantías, en su reglamento que deben cumplir todos los funcionarios, falta más concientización, capacitaciones y aplicación objetiva, mediante la difusión con reglas claras y simples para que el administrado pueda defender su derecho.

En Trujillo, Bossio, H. (2019), “**Vulneración al debido proceso en el procedimiento administrativo**”, el debido proceso es el derecho constitucional que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso o procedimiento, este derecho necesita para su aplicación efectiva una directa participación del estado por medio de su facultad de **ius imperium**, que valiéndose de la norma jurídica, sus reglamentos, sus directivas, deben hacer cumplir el debido proceso en sede administrativa con todas sus garantías, ya que estas garantías, principios procesales y derechos son **númerus apertus** a más derechos.

La administración de justicia diferencia el proceso con el procedimiento administrativo, es decir algo que es parte de un sistema procedimental que no forma parte del Poder Judicial, vulnerando así algunas garantías como el derecho a que el juzgador sea imparcial en sede administrativa, la realidad de nuestro sistema jurídico es que más del 90% de los procedimientos administrativos terminan en un proceso

contencioso administrativo , debido a que la administración pública constantemente se encuentra vulnerando los derechos de los administrados no solo por acción, sino también por omisión llegando incluso a presentar recursos de Casación sobre procesos en los que el derecho del administrado es claro y debería ser reconocido de manera directa en la vía administrativa sin la necesidad de alargar el proceso y además sin la necesidad de incrementar las costas y costos procesales para el administrado.

El modo más adecuado de reglamentar el procedimiento administrativo en el Perú, radica en la capacitación y concientización de los funcionarios que resuelven en vía administrativa para poder así garantizar tal y como señala el artículo 1º de la Constitución Política del Perú “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La crítica radica en que no se da el valor objetivo al Rol del Principio del Debido Procedimiento Administrativo en la administración pública cuando realizan procedimientos administrativos que empieza con la primera queja del administrado, de forma similar por falta de presupuesto, capacitaciones, control entre otros, vulneran el derecho fundamental del administrado.

En lima, Gonzales, D. (2021), “**Las garantías del debido procedimiento en las inspecciones laborales**” dice que la Ley General del Inspección del Trabajo no prevé la aplicación de las garantías del principio del debido procedimiento administrativo durante el desarrollo de las inspecciones laborales, pese a que si hace mención en sus actas de infracción por parte de los inspectores de trabajo, debido a eso el tribunal de fiscalización laboral deja sin efecto las multas propuestas por los inspectores de trabajo-

Así, en la Resolución de Intendencia nro. 1345-2019-SUNAFIL/ILM, la garantía vulnerada es el derecho a probar; de igual forma la Resolución de Sub Intendencia nro. 614-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE3, la garantía vulnerada es el derecho a probar, pese a que, en la sentencia del 12 de octubre de 2012, recaída en el Expediente 02698-2012-AA/TC, hizo alusión a la existencia de la observancia y aplicación obligatoria del derecho del debido proceso en sede administrativa.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL forma parte de la administración pública y la inspección de trabajo está definido como un servicio público, por eso se otorgó amplias y especiales facultades de inspección de trabajo, además la Ley General de Inspección de Trabajo señaló expresamente que las disposiciones del Procedimiento Administrativo General no eran de aplicación a las actuaciones de inspecciones de trabajo, pese a que la ley 27444 es un régimen jurídico de vocación general.

Haciendo una comparación entre ambas normas se observa que el principio del Debido Procedimiento Administrativo no se encuentra incluido expresamente en la actividad de inspección laboral. Del análisis de compatibilidad entre ambas normas Ley 27444 y Ley 28806 permite concluir que las potestades de inspección laboral pueden ser ejercidas plenamente sin que las disposiciones del TUO de la ley 27444 impidan el desarrollo de las actividades de fiscalización laboral, vulnerándose el principio del debido procedimiento administrativo en la administración pública peruana.

En Cajamarca, Peregrino, K. (2021), **“Observancia De Las Garantías del Debido Procedimiento Administrativo en el Procedimiento Administrativo**

Disciplinario de la Ley N° 30057”, asegura que, las entidades de la administración pública deben asegurar el bienestar común de la población en general, para ello debe contar con servidores civiles que cumplan sus funciones en deberes y obligaciones, en ese marco la potestad sancionadora es interna en la administración pública y será ejercida sobre aquellos que tengan la condición de servidor o funcionario público, En el procedimiento administrativo disciplinario se ven involucrados los derechos de los servidores he imponer sanciones disciplinarias como la suspensión o la destitución, por lo tanto, es necesario que se garantice un debido procedimiento y no exista arbitrariedad por parte de la administración pública.

La pregunta seria, ¿la administración pública cumple con esta observancia obligatoria de principio-derecho? En los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, durante los años 2016-2017, Resolución N° 1855-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, se vulnero el debido procedimiento administrativo; Resolución N° 01837-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, se vulnero del deber de motivación; Resolución N° 00291-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se vulnero el derecho de defensa. El principio-derecho del debido proceso reconocido en la esfera administrativa como el debido procedimiento administrativo garantiza el respeto irrestricto de los derechos inherentes a los servidores civiles dentro de los procedimientos de carácter disciplinario constituyendo una garantía frente a la arbitrariedad por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

Finalmente, el principio del debido procedimiento administrativo, es un derecho fundamental que es parte del derecho administrativo, a su vez el derecho administrativo

ha evolucionado a un derecho fundamental, asimismo teniendo bien claro las garantías del Principio del Debido Procedimiento surgirá el verdadero estado de derecho.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

En Chile, Gutiérrez (2017) en su investigación “**El significado del procedimiento administrativo**” manifiesta que a partir de la ley 19880 Ley de Bases del Procedimiento Administrativo (LBPA) fue un avance significativo para el desarrollo del derecho administrativo a su vez un progreso para la administración pública en procedimientos administrativos procesales pero en la noción sustantiva del procedimiento administrativo hay poco avance y que a partir de la doctrina internacional se debe enriquecer el procedimiento administrativo, la investigación recoge doctrina de Europa que tras una larga historia tiene un derecho administrativo sustantivo, el formalismo es el derecho procesal que son sucesiones de actos vinculados con la finalidad de emitir un acto administrativo, la noción sustantiva en cambio para el investigador no solamente es la necesidad de garantías jurídicas a favor del administrado, también es la adecuada recolección de información por parte de la entidad pública que tiene la potestad a través de sus normas internas como son directivas, de adoptar medidas ajustadas al interés general del administrado, de la misma manera, tampoco ese país tiene el derecho a la buena administración como norma constitucional **contrario sensu** tienen los países Europeos en su carta de derechos fundamentales y que es de carácter vinculante, en toda Latinoamérica se vulnera el derecho al debido procedimiento administrativo vulnerando el desarrollo de los países.

En Venezuela, **Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela (2008)** la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que la destitución de las víctimas no se cumplió con el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 8 primer párrafo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también conocido como (Pacto de San José) “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” siendo que la interpretación de la Corte en la sentencia es que todo juez, titular o provisional cuenta con la garantía de permanencia o estabilidad, y si se tiene que destituir algún Juez que se haga cumpliendo el debido proceso también interpretado como debido procedimiento administrativo en reiterada jurisprudencia de la misma corte, también considera como medida de reparación se reincorpore a sus cargos en un plazo de seis meses caso contrario deberá pagar a las víctimas una indemnización de US\$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional para todas las víctimas en este caso. En otras palabras, cuando se da el valor sustantivo al debido procedimiento existe un desarrollo para el estado de derecho constitucional.

En Chile, Díaz. L, y Urzúa. P. (2018), en su artículo de investigación **“procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”** afirman que se vulnera sustancialmente el derecho fundamental al debido proceso en los procedimientos

administrativos disciplinarios pese a tener regulado esta figura jurídica con el nombre de proceso racional y justo en la constitución de Chile, de forma similar este derecho fundamental irradia sus efectos a todos los órganos y procedimientos donde se ejerce jurisdicción, pero no está exenta de dificultades, en otras palabras si las exigencias del debido proceso son aplicables de forma plena en los procedimientos administrativos disciplinarios, recíprocamente no se pretende rechazar la aplicación de medidas disciplinarias a los que incumplen sus deberes de funcionarios, al contrario se vincula a la legitimidad de la sanción estatal, en efectivo la constitución dice que se respeta los derechos fundamentales de esta institución pero en los procedimientos administrativos disciplinarios se restringe, se encuentra abiertamente infringido, se reconocen de manera muy debilitada porque la administración pública no respetan los plazos para el desarrollo de sus procedimientos, el derecho fundamental a la defensa del debido proceso es un derecho a la asistencia de un letrado, pero las posibilidades de intervención se restringen.

En otras palabras, el debido proceso es una institución del derecho continental y anglosajón que se aplica a la jurisdicción, a la administración pública, y debe tener más valor objetivo, para que los derechos más fundamentales de las personas y administrados se respeten porque es ahí donde flaquea un estado constitucional de derecho.

En México, Aguado. G. (2019), el artículo de Ciencia Jurídica de la Universidad de Guanajuato **“Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas. Un Análisis a Luz de los Derechos Humanos”**, el

procedimiento administrativo por contribuciones omitidas que prevé el artículo 152 de la Ley Aduanera, para demostrar que este procedimiento vulnera el derecho humano al debido proceso, previsto tanto en la Constitución Mexicana como en el derecho internacional de los derechos humanos.

Los actos jurídicos de la administración pública están involucrados en la vida cotidiana del administrado de mayor o menor medida, solamente se realiza tal deconstrucción cuando vulneran estas garantías y derechos de forma relevante, por tanto el estado hace reconocimiento de las garantías en el debido proceso para luego extenderlo al debido procedimiento, sin embargo para que no sean vulnerados deben ser vigilados y promovidos, dichas prerrogativas fundamentales son de una gran observancia e importancia, en mecanismos internacionales, nacionales e incluso doctrinales las reconocen.

En el artículo 152 de la Ley Aduanera: En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, aprovechamientos y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

Con esta norma jurídica el administrado se encuentra en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica con respecto del actuar de la autoridad administrativa violando su derecho al debido proceso en sede administrativa, las

prerrogativas básicas para el desarrollo de los procedimientos conforme a derecho, no son respetadas en algunos de los procedimientos que se llevan a cabo en materia aduanera, como es el caso del procedimiento administrativo por contribuciones omitidas, de por sí ya representa una violación al principio de legalidad.

El debido proceso administrativo está reconocido por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión de Estados Americanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la propia Constitución de México.

En Ecuador, Huaca. P. (2017), “**La publicidad Como Principio del Debido Proceso en Sede Administrativa, Estudio de Casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**”, el principio de publicidad es una garantía constitucional que se debe aplicar al debido procedimiento administrativo, está reconocida como elemento por el sistema interamericano de derecho humanos, por ese motivo es necesario ubicarlo dentro de la legislación de Ecuador.

Con este enfoque se deberá ubicar al elemento de publicidad, dentro del debido proceso para su aplicación en sede administrativa el cual deberá ser tutelado por parte de la Administración Pública, ya que, al constar dentro del ordenamiento jurídico, regula el modo, formas y actuaciones que deben cumplirse a fin de mejorar la gestión pública, asegurando la eficiencia y adecuada satisfacción del interés general.

Caso 1: reducción del monto de la pensión jubilar, el acto administrativo No. 2011-JPI-269, el cual dicta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, le da su derecho

de jubilación al administrado, sin embargo, el Instituto sin comunicación le disminuyó dicho monto de la pensión jubilar, lo cual generó un reclamo por esta rebaja y se vulnera su derecho al debido procedimiento.

Caso 2: falta de información en el sistema de datos, el administrado afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicita su jubilación patronal, le dan una serie de pasos para que ingrese al sistema y verifique su pensión sin tomar en cuenta que es una persona de tercera edad, pese a ese inconveniente , realiza las gestiones a través del sistema informático, se llegó a la conclusión de que no constaban todos los datos de las aportaciones efectuadas por el empleador (GAD-Mejía) durante los años 1969 a 1988 y de 1991 a 1996, y no podía obtener su jubilación, ya que no existía el registro de todos sus aportes, la falta de respuesta adecuada, y el retraso en la notificación perjudica la transparencia en el accionar del Estado que debe ser frontal, cuya orientación a su ejercicio del poder público debe conducirse de forma clara, sin ambigüedades y con buena fe, poniendo a disposición de la ciudadanía aunque no se solicite expresamente la mayor cantidad de información pública.

El principio de publicidad es un acto, el cual genera eficacia y al ser el reflejo de una expresión viva, en razón de que se debe efectuar esta diligencia la que debe dar a conocer cuál es la voluntad de la actividad administrativa, existen varias formas en que la Administración puede poner en conocimiento las actuaciones que esta ha generado y dar cumplimiento con el principio de publicidad, la cual están obligadas a dar a conocer de sus decisiones sea por medio de la comunicación, notificación o publicación según determine las disposiciones normativas..

Al ser la publicidad, un elemento del debido proceso y como principio esta debe ser irradiada en todos los procedimientos administrativos, el cual a su vez tienen una relación, vinculación y está íntimamente ligados con otros principios que forman parte del derecho, tales como la transparencia, seguridad jurídica, oralidad, motivación, entre otros.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Origen del debido proceso

El derecho desde la antigüedad es una disciplina humana y progresiva que la sociedad ha adoptado con valores, uno de los valores más reconocidos son los derechos humanos, el principio del debido procedimiento tiene ese valor humano que ha evolucionado y se consolida como un Derecho Humano fundamental.

La expresión “Debido Proceso” es originario del sistema **Common Law**, su primera expresión se encuentra en la carta magna de Inglaterra, su origen es el derecho Anglosajón si bien es cierto que la institución jurídica del debido proceso es propio del derecho penal y estrictamente judicial, donde se refería al **law of the land**, aplicable a todos los hombres en la carta magna de 1215 párrafo 39 en donde el rey Juan Sin Tierra establece que “Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, de alguna manera destruido; no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”, posteriormente el rey Eduardo tercero en el año 1354 incluyó la expresión inglesa **Due Process of Law** traducido como debido proceso legal o simplemente debido proceso.

En la V y XIV enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 recoge al “**Due Process of Law**” debido proceso, la misma que prohíbe los juicios repetidos por el mismo delito y los delitos sin el debido proceso legal, desde ese momento presenta una influencia notable en los ordenamientos jurídicos para América Latina siendo calificado como un principio general del derecho, como garantía procesal, también como un derecho fundamental en el mundo contemporáneo (Revista Oficial Del Poder Judicial, Jiménez, 2019):

ENMIENDA V, Ninguna persona será obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal; ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privada de su vida, de su libertad o de su propiedad privada para uso público, sin justa causa (Constitución De Los Estados Unidos).

ENMIENDA XIV, Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en el que resida. Ningún Estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja sus privilegios o inmunidades, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes (Constitución De Los Estados Unidos).

Con la evolución del debido proceso hasta la época contemporánea, el rol que cumple este derecho fundamental es para la institucionalidad, los administrados, justiciables y ciudadanos en común, entonces para que un país sea un estado de derecho debe dar valor objetivo-practico a este principio.

2.2.2. Dimensiones del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos tanto que hay ámbitos en los que se aplica, también el debido proceso tiene carácter subjetivo y objetivo, y por supuesto tiene dimensiones, en esta ocasión se expondrá sobre esta última, en reiterada y uniforme jurisprudencia se ha señalado que el debido proceso tiene dos dimensiones, la formal, adjetiva o procedimental y las sustantiva o material (Sentencia del Tribunal Constitucional, del Exp. N° 3075-2006-PA/TC, 29 de agosto de 2006).

La dimensión procesal es tratada por la jurisprudencia y la doctrina procesal, desde el año 1215 como se advierte líneas arriba “ninguna persona podía ser limitada del derecho a su libertad o patrimonio sin mediar un proceso o procedimiento justo”, sin embargo, la dimensión procesal debe ir de la mano con la dimensión sustantiva que es exigir que se proteja los derechos fundamentales, los valores supremos y los bienes constitucionalmente protegidos.

La dimensión procesal son garantías mínimas para los justiciables o administrados en cualquier proceso o procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral, o particular y se divide en el derecho al proceso y derecho

en el proceso, la primera es que el administrado se dirija al órgano competente para que conozca su pretensión y obtenga un acto administrativo motivado y fundado en derecho, la segunda comprende garantías de ser notificados válidamente, el derecho de contradicción, el derecho de impugnación, al plazo razonable (Mayor, J. Ruiz, H. 2020).

En la dimensión sustantiva el debido proceso, son valores constitucionales, son derechos fundamentales a percibir una resolución judicial, un acto administrativo congruente con razonabilidad, con proporcionalidad y justa en derecho, de las dos dimensiones que van de la mano se sabe que el debido proceso es un derecho fundamental constitucional de orden público y privado que tiene diversas garantías en los procesos o procedimientos con la finalidad que los administrados o justiciables puedan defender sus derechos ante cualquier arbitrariedad.

2.2.3. Debido procedimiento administrativo y Poder Judicial

El pronunciamiento del Poder Judicial sobre el debido procedimiento administrativo de la ley 27444 es uniforme, respecto que el ordenamiento jurídico es un todo ideal y unitario, subordinados a la constitución según la pirámide de Kelsen, “El principio del debido procedimiento administrativo pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados” (Casación N° 8125-2009 DEL SANTA, fundamento 5).

Como se sabe las garantías y derechos de los administrados se encuentran enumerados de modo enunciativo más no limitativo en el artículo IV, inciso 1.2 del Título

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por lo tanto, para el actuar de la administración pública debe respetar el debido procedimiento administrativo.

(...), de ninguna manera autoriza a que la administración sobre todo cuando se trate de procedimientos en los que se encuentre de oficio derechos fundamentales, soslaye garantías procesales o los principios del procedimiento administrativo los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye garantía de respeto del principio del debido procedimiento administrativo(Casación N° 8125-2009 DEL SANTA, fundamento 7).

Entonces, este principio está ligado al contexto de los derechos fundamentales, eficacia de la administración pública y la buena administración, resulta obvio seguir el Principio del Debido Procedimiento Administrativo que beneficia al administrado y a la administración pública. El derecho fundamental al debido proceso es tratado ampliamente por el poder judicial, está redactado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de manera general, en toda la jurisprudencia se cita que el debido proceso es aplicado como el principio del debido procedimiento por que todos están sujetos a la Constitución.

El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que

exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad (Boletín N°26-2016/Derecho Fundamental al Debido Proceso, Poder Judicial, Síntesis Párr. 2).

Entonces el debido procedimiento tiene dos aspectos para su adecuada aplicación en el derecho objetivo por parte del funcionario público el formal o procedimental y el sustancial o material, la investigación se centra en el debido proceso sustantivo, derecho a la razonabilidad y la proporcionalidad de las decisiones que prohíbe la arbitrariedad de los funcionarios públicos (Casación N° 5734-1013 TACNA, fundamento tercero).

El principio del debido procedimiento administrativo debe ser practico-objetivo, para ello debe estar en concordancia con el estado de derecho, con el fin común de las personas, con la imagen de la institucionalidad del estado, en otras palabras, una ley con eficacia y eficiencia que implica un sistema jurídico procesal en base al espacio y tiempo y también un sistema jurídico sustantivo.

El derecho al debido proceso supone el cumplimiento de las diferentes garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los procesos o procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto estatal o privado que pueda afectarlos. Su contenido presenta dos

expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con formalidades estatuidas, tales como las que establecen el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, etcétera. En las de carácter sustantiva o, estas están básicamente relacionadas con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (CASACIÓN N° 4016-2017 CALLAO, fundamento 3).

No está de más recordar que el Tribunal Constitucional ha reconocido el debido proceso en sede administrativa y al interior de las corporaciones particulares; en este último caso como expresión de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Así mismo, ha reconocido el debido proceso sustantivo o material, cuyo contenido básicamente se refiere al principio de razonabilidad; el cual también es exigible a todos los poderes públicos como a los particulares (Revista Oficial del Poder Judicial, Ticoná V. 2007 p. 47).

2.2.4. Debido procedimiento administrativo y Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado que el debido proceso del artículo 139 inciso 3 de la Constitución no solo es un principio, también es un derecho fundamental y que esta se extiende a todo el aparato estatal, porque todas las entidades públicas administrativas, judiciales, de congreso y hasta entre privados están sometidos a la Constitución por lo que en un estado de derecho

Constitucional debe primar la dignidad del hombre haciendo valer todos sus derechos fundamentales.

El Debido Proceso Administrativo, supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado (EXP. N° 026-97-AA/TC, Fundamento 4).

Para dilucidar el debido proceso en todos sus alcances como derecho fundamental de todas las personas se debe dar un valor más objetivo en la práctica.

[...] El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. Por lo que respecta a lo segundo, [...] las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que

supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.) sino que también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.). Así las cosas, el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidas (EXP. N.º 3075-2006-PA/TC, Fundamento 4).

Entonces el debido proceso administrativo, tiene dimensiones formales y sustanciales encontrando las mismas garantías del debido proceso jurisdiccional en sede administrativa.

Para alcanzar el valor objetivo de esta figura jurídica del principio del debido procedimiento administrativo se debe enfatizar, redundar, ampliar la jurisprudencia para el respeto de todos los administrados y tener las reglas claras las entidades de la administración pública, por consiguiente el Tribunal Constitucional (TC) a través de la hermenéutica jurídica ha desarrollado e interpretado en reiterada y uniforme jurisprudencia el derecho al debido proceso administrativo para que los administrados estén en condiciones de defenderse ante cualquier arbitrariedad de la administración pública que traiga como consecuencia la vulneración de sus derechos fundamentales y mala imagen para la administración pública.

El derecho al debido proceso, los derechos que contiene esta, son invocables, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4289-2004-AA/TC, Fundamento 3).

El fundamento principal por el que se habla de un debido proceso administrativo, encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que, si la administración resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4289-2004-AA/TC, Fundamento 4).

Todos los administrados y justiciables están sujetos a la Constitución Política del Perú, cuando las entidades de la administración pública no ejercen el debido procedimiento administrativo con el valor objetivo a través de sus directivas, capacitaciones, control interno se vulnera los derechos de los administrados, se

evidencia una mala imagen hacia la institucionalidad del estado, falta de credibilidad entre otros.

2.2.5. Debido procedimiento administrativo en cortes internacionales

El Perú ha firmado y ratificados convenios sobre Derechos Humanos, con énfasis en debido proceso, para consolidar el derecho fundamental, por que donde impera la ley y el estado de derecho, está una nación de primer mundo, a continuación, se enumera los principales convenios firmados y ratificados por el congreso y el estado peruano, de esta forma está el debido proceso expreso, explícito y el principio del debido procedimiento en la jurisprudencia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, convenio firmado y ratificado por el Congreso del Perú sobre derecho fundamental que tiene como fin supremo la protección de los derechos esenciales del hombre y que estos derechos son atributos de la persona humana como tal, los deberes y derechos se entrelazan de forma correlacional, si los derechos expresan la libertad los deberes expresan la dignidad de esa libertad, de igual importancia el debido proceso tiene un énfasis muy importante en la sociedad de un estado constitucional de derecho:

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados

constitucionalmente (Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948 Artículo XVIII).

Esta interpretación es el debido procedimiento porque habla del procedimiento sencillo y breve que en la actualidad no se concreta por las autoridades administrativas, con el pretexto de la carga procesal, carga administrativa, falta de presupuesto entre otros que vulneran el debido procedimiento administrativo y el debido proceso como tal, como consecuencia de vulnerar este derecho fundamental de los administrados.

El Estado peruano ratificó el 07 de diciembre de 1971 la Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamado Pacto de San José de Costa Rica, para la hermenéutica jurídica el debido proceso está contemplado en el artículo 8 y se relaciona con el artículo 7 incisos 2, 3, 4, 5, y 6, igualmente el artículo 9, el artículo 10, artículo 24, artículo 25 y el artículo 27 de la carta sobre derechos humanos:

Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana, 1969 artículo 8).

El debido proceso, para la hermenéutica, se convierte en debido procedimiento que a la vez son derechos y garantías para el administrado. Rodríguez (1998) señala:

Los derechos al procedimiento como se dijo, el debido proceso implica, precisamente desde sus orígenes, el derecho al debido proceso “legal”, con la consecuencia de que cualquier violación grave del procedimiento en perjuicio del imputado equivale a uno de sus derechos fundamentales y, por ende, de la propia Convención. Entre los principios de regularidad del procedimiento, que generan a su vez derechos para el imputado, merecen destacarse los siguientes: el principio de amplitud de la prueba, de legitimidad de la prueba, inmediación de la prueba, identidad física del juzgador, impulso procesal de oficio y valoración razonable de la prueba. (p. 1319).

Todo lo relacionado con el debido proceso legal es un derecho humano y una garantía para el justiciable y administrado que busca la legalidad y debida aplicación de las leyes para el respeto mínimo de la dignidad humana entre un justo equilibrio entre el ciudadano y el administrado, por otra parte el debido proceso en la Convención Americana tiene énfasis en el derecho penal, en cambio la jurisprudencia y la hermenéutica jurídica señalan que el debido procedimiento tiene las mismas garantías del debido proceso, cada Estado desarrolla, en la práctica, esta figura jurídica y garantizar el derecho de defensa y la dignidad humana. (p. 1320)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante Declaración Universal, que el Perú firmo y ratifico el 10 de diciembre de 1948, en su evolución refiere al derecho fundamental de tener un juzgador equitativo en todo proceso o procedimiento.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, (Declaración Universal, 1948, artículo N° 10).

La hermenéutica jurídica analiza la evolución de este artículo desde la materia penal hasta materia administrativa, se debe cumplir las garantías del debido proceso como un juzgador equitativo dentro de los derechos fundamentales por parte de la administración pública (Díaz, L. y Urzúa, 2018).

En el avance y la evolución de los Derechos Humanos se firmó y ratificó con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de acceso a la justicia y tutela efectiva para los administrados que se vulneran sus derechos de los trabajadores, migrantes, pueblos indígenas en la esfera administrativa con énfasis en el debido proceso.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Cuaderno de Jurisprudencia N° 12 de la CADH, artículo 8. párrafo 1).

La Corte destacó respecto al debido proceso administrativo, es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber.

Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros Vs Panamá, párrafo 127).

Todas las instituciones internacionales ratifican que el debido proceso es el debido proceso administrativo o debido procedimiento y deben respetarse las garantías mínimas del debido proceso para el respeto de los Derechos Humanos, por tanto, es decisión de los países independientes dar el valor objetivo a esta figura jurídica para seguir avanzando en derechos fundamentales de los administrados:

En otro pronunciamiento, sobre un caso relacionado a nuestro país, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), enfatizó:

En este sentido, pese a que el artículo 8.1 de la Convención alude al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, dicho artículo es igualmente aplicable a las situaciones en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos (Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, párr. 105).

2.2.6. Origen del derecho administrativo

El derecho administrativo es tal vez una de las ramas más antiguas del derecho público en el derecho romano, sin embargo nunca existieron normas en esta disciplina científica y técnica, históricamente tiene su génesis en la revolución francesa, la aparición de esta rama coincide con las monarquías en donde el que ejercía el poder era el soberano que tenía un derecho ilimitado sobre el individuo y este es contemplado como objeto del poder estatal y no como sujeto, el derecho administrativo comienza a construir la personalidad jurídica del estado y la administración pública a raíz de esta revolución. “El estado es una persona jurídica, este es el presupuesto de toda construcción jurídica del derecho público, la administración pública se asimila al poder ejecutivo considerándose como una función del estado persona jurídica” (Barón, G. p. 27).

El derecho administrativo tiene una función administrativa en la administración pública, el cual permite articular el derecho administrativo con la constitución, ahí es donde entra la influencia del Principio del Debido Procedimiento Administrativo en la Administración Pública, porque son garantías en derechos fundamentales con la institución del estado eficiente y eficaz al momento de resolver un procedimiento administrativo, así deduce. “Es un método de interpretación del derecho que se orienta a maximizar beneficios al menor costo, o maximizar los resultados o beneficios en un marco de escasos recursos (Torres, 2007, p. 1)”. De esta manera la evolución del derecho administrativo como un derecho fundamental es para garantizar los derechos del administrado con énfasis en el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

2.2.7. Historia de la administración pública

En el Perú el procedimiento administrativo era una disciplina completamente dispersada, cada entidad de la administración pública tenían su propio reglamento, sin que exista una ley general de los procedimientos administrativos donde guiarse, de hecho existían reglamentos para las aduanas, para la agricultura, para los tributos, para la minería, entre otras entidades, ya en noviembre de 1967, se publica el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (RNGPA), que unifica criterios de todos los reglamentos especiales con este reglamento general sobre procedimientos administrativos (Revista del Poder Judicial, Jiménez, J. 2019).

Así como el derecho evoluciona, igual manera el procedimiento administrativo se vio en la obligación de unificar aún más su norma con rango de ley, el 30 de diciembre de 1992 por Decreto Ley N° 26111 se introdujo modificaciones para que las entidades de la administración pública se consoliden en procedimientos uniformes, sencillos y con un valor jurídico en el principio del debido procedimiento administrativo, en ese sentido se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (TUO LNGPA) el 28 de enero de 1994, entonces el derecho administrativo toma importancia en las entidades de la administración pública, se añaden garantías para los administrados, sin embargo aún era procedimentalista y carecía del proceso sustantivo o material, los administrados veían vulnerado su derecho al principio del debido proceso administrativo “entre otras”, las entidades de la administración pública tenían mala imagen (Revista del Poder Judicial, Jiménez, J. 2019).

El cambio más significativo para los procedimientos administrativos fue el 11 de abril y el 11 de octubre de 2001, se publicó y entro en vigor la ley N° 27444, denominado Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), asimismo el Tribunal Constitucional guiado por la Constitución de 1993 introdujo cambios y mejoras en los derechos fundamentales de los administrados a través de la jurisprudencia, la ley tenía sentido material y procesal puramente garantista con un Título Preliminar, 16 principios y fuentes del procedimiento administrativo, lo que cambio el paradigma fue el principio del debido procedimiento administrativo como máxima expresión del debido proceso constitucional, esta vez en sede administrativa, entonces, el administrado podía interponer demandas cuando se vulneraba sus derechos y principios y los funcionarios públicos tenían que actuar bajo responsabilidad (Revista del Poder Judicial, Jiménez, J. 2019).

Con la Ley 27444 (LPAG) la primera deforma fue en el 2008, eventualmente la reforma más significativa fue el 2016 con el Decreto Legislativo N°1272 que introdujo 62 modificaciones entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo y se ordenaba la aprobación de un Texto Único Ordenado (TUO) y en adelante, hasta la actualidad seria llamado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS trajo otras modificaciones y es el que rige en la actualidad, todas esta evolución y modificaciones de los procedimientos administrativos es para ser más dinámico todo tipo de trámite de los procedimientos administrativos y a la vez que las entidades de la administración pública sean más eficaces y eficientes en la actualidad el TUO de la LPAG, ley 27444 dice bajo responsabilidad, pero en la práctica no se cumple los tramites

más sencillos, trae como consecuencia que el administrado pierda tiempo, dinero y sus derechos se vean vulnerados porque el principio del debido procedimiento tiene como consecuencia un derecho a la buena administración por parte de las entidades de la administración pública en concordancia con el derecho administrativo (Revista del Poder Judicial, Jiménez, J. 2019).

2.2.8. Concepción de proceso

Según la RAE proceso significa “acción de ir hacia adelante”, con esta idea podemos saber que todo proceso es una secuencia de pasos para adelante, así mismo también es “transcurso de tiempo”, ósea que esta secuencia debe ir con el tiempo y propiamente entramos en los plazos y términos del proceso, plazos perentorios que están y deben estar tipificados en los códigos, el Texto Único Ordenado (TUO), en las leyes y también con una serie de principios como el de preclusión, por consiguiente, esta secuencia que va hacia adelante en el tiempo es un fenómeno natural o una operación artificial. Sin embargo, el Derecho da una concepción más completa, es el “conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal”, los actos los realiza la persona natural y también los tramites que es la documentación presentada a tiempo y en orden cronológico, por lo tanto, proceso tiene un concepto más amplio partiendo desde lo histórico, para solucionar la disputa entre dos individuos era necesario la acción directa o llamada auto tutela, pero esta acción traía sangre y muerte, ya en Roma para solucionar el conflicto de la acción directa o auto tutela se advierte que el procedimiento Romano empieza con una significativa carga de justicia privada pura y simple, de hecho así evoluciona el proceso hasta nuestra época (Monroy, 1996), que es el tiempo

contemporáneo. Pues, siguiendo el mismo paradigma también dice que el proceso es el conjunto de instrumentos técnicos y éticos que le permiten al juez y a las partes, conducir el conflicto material de forma idónea, por tanto, como el derecho se divide en ramas, el proceso es un paraguas que cubre todos los diferentes ámbitos del derecho, por ejemplo, las industrias en este mundo globalizado y contemporáneo exigen que se les deje ganar todo lo que se pueda al margen de la explotación, de los derechos de las comunidades, del derecho ambiental, entre otros derechos que se vulneran es el proceso que se convierte en principal instrumento del hombre, ósea un abuso del derecho, el proceso son reglas que le permite a las partes evitar que el sistema cometa abusos (Monroy, 2015).

Igualmente, siguiendo la misma línea, pero esta vez con otro jurista, en su libro, verdad y proceso el concepto de proceso lo asocia con la verdad surge en la historia de la humanidad como una de las invenciones del hombre para solucionar sus conflictos de una manera pacífica y así evitar la acción directa, asimismo dice que proceso es un instrumento de pacificación social, es un medio idóneo para solucionar conflictos sociales en la sociedad y que el contenido de la resolución restablezca la paz o por lo menos lo consolida, acercándose mucho a la justicia como valor, de nuevo en una definición común el jurista dice que proceso es una serie de hechos o actos que se suceden unos a continuación de otros y que tienen por objeto un fin determinad (Muñoz, 2012).

Los juristas mencionados definen el debido proceso desde el punto de vista jurídico, dándole un valor agregado filosófico y mucho más completo, en definición el

proceso es el procedimiento que debe ser entendido a partir de lo que es y no por lo que hace, sabiendo que su fin es llegar a la verdad mediante el debate dialectico, la jurisprudencia, la doctrina y hasta el mismo derecho consuetudinario en una época moderna contemporánea donde el derecho sigue evolucionando con valor y ética, exige que se dé el mismo valor jurídico del proceso al procedimiento, para tener una paz en justicia en el derecho consuetudinario a través de los actos administrativos que son de interés común de cualquier ciudadano que pasa a ser un administrado cuando ejerce su derecho, porque al igual que la judicatura, la administración pública tiene el monopolio de todos los trámites administrativos especializados, por ejemplo para realizar la inscripción de un predio la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tiene el monopolio de dicho procedimiento, igualmente para hacer la rectificación de un nombre en el Documento Nacional de Identidad (DNI) se tiene que acudir como única y exclusiva al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así es en todos los procedimientos administrativos.

En el concepto dado muchos dirán que no debe haber diferencia en la terminología de proceso y procedimiento, porque ambas figuras jurídicas están sujetas al estado de derecho, a la democracia, a un estado republicano, a un derecho internacional público entre otras figuras contemporáneas, esta investigación no está de acuerdo con lo dicho, lo que se trata de investigar es la falta del valor jurídico e importante al procedimiento desde un punto de vista más objetivo, más realista, porque la esta figura jurídica es el pilar para hacer respetar los derechos más fundamentales que pueda tener el hombre donde pasa desapercibido, por consiguiente para que un país se alinea al progreso económico es darle el valor jurídico al procedimiento administrativo.

2.2.9. Concepción de procedimiento administrativo

El diccionario jurídico español da una definición al procedimiento, “conjunto de normas jurídicas que ordenan y regulan un proceso jurídico y sus distintos trámites”, también es un término a la acción de proceder ciertos trámites administrativos o judiciales; siguiendo con la definición objetiva-positiva, literalmente dice: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (Ley 2744, 2019, Art. 29).

En tanto en la administración pública existe una infinidad de procedimientos administrativos especiales, todos se guían por el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de ley 27444 que enmarca un procedimiento general para los trámites administrativos de la administración pública, si bien es cierto existen entidades públicas con otros plazos, estas deben ser beneficiosas al administrado sobre conflicto al momento de emitir un acto administrativo, entonces; el objeto del procedimiento administrativo debería ser más sencillo, único y de fácil identificación pero no es así, por tanto no existe la información necesaria de cómo es el procedimiento administrativo, tampoco un control eficaz para hacer respetar estos plazos, donde aluden a la carga procesal, la falta de presupuesto entre otros, es claro que la administración pública no le da un valor objetivo a esta figura jurídica tan importante, si bien la hermenéutica jurídica y la doctrina distinguen entre proceso y procedimiento llamando al primero teleológico y al segundo formal, el primero es el conjunto de actos que tienen por finalidad llegar a un acto que

es el jurisdiccional, el segundo prescinde de la sucesión de actos y se enfoca en la parte externa que es el acto **in sito**, entonces es una relación de genero a especie, mientras para un proceso es una sucesión de actos para llegar a un acto que sería la sentencia, para un procedimiento no sucede lo mismo, el profesor ratifica, que proceso solo se utiliza para la función jurisdiccional y procedimiento para otras funciones como el administrativo, legislativo, judicial “en su función administrativa” etcétera”, (Gordillo, 2013). Por ello, la investigación no está en contra de la terminología, lo que se pretende es darle valor jurídica a través de las leyes más claras, directivas de cada entidad pública, se sabe que esta figura jurídica de procedimiento administrativo es vital para el progreso de toda sociedad, para la buena imagen de las instituciones públicas es el primer reclamo en que se aprende al estar insatisfecho con la administración pública, es la base en una cultura de hacer respetar los derechos fundamentales de la persona humana sobre la buena administración.

2.2.10. Concepción del principio de debido procedimiento

Asimismo, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece por consiguiente de manera literal:

Artículo IV. Numeral 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (Ley N.º 27444, 2019).

Empleando las palabras del profesor Huapaya en la “revista de investigaciones constitucionales” y con los cimientos de los derechos fundamentales, el Perú siempre estuvo a la vanguardia, así, ha regulado como otros países el debido proceso en su Constitución al ámbito jurisdiccional, no obstante la Constitución regula de manera general, por consiguiente, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha extendido esta figura jurídica al ámbito administrativo mucho antes que la ley 27444, dándole el nombre del debido proceso administrativo o debido procedimiento con garantías mínimas de defensa para los derechos del administrado al momento de realizar un procedimiento administrativo, de esta manera se interpreta esta figura jurídica en forma tácita a todos los procedimientos administrativos de todas las entidades públicas, castrenses, jurisdiccional, congreso, incluso entre privados, de la misma forma la institución del debido procedimiento es un instrumento idóneo para el producto final, que es y debe ser de interés tanto para el administrado como para la administración pública, en otras palabras Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer

sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (p. 139).

De nuevo, el Tribunal Constitucional (T.C.), la Defensoría Del Pueblo (D.P.), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), entre otras instituciones del Estado investigan la institución jurídica del Debido Proceso Administrativo, no obstante el administrado siente vulnerado su derecho porque en la práctica es muy confuso cualquier trámite administrativo, tanto así que se sienten indefensos e impotentes porque la administración pública no le da el valor objetivo al debido proceso administrativo.

2.2.11. Debido procedimiento en el derecho comparado

El debido proceso en Colombia consagra que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en ese sentido, el debido proceso en sede administrativa goza de todas las garantías como derecho fundamental.

(i) Es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-229 de 2019).

Podemos analizar que el debido procedimiento administrativo tiene rango constitucional en ese país, sin embargo, Europa y los países asiáticos están adelantados a los latinos en años luz del derecho fundamental de la buena administración pública bajo responsabilidad de sanción disciplinaria y haciendo un análisis de ese derecho es que no solo trae mala imagen a la administración pública.

La administración pública debe darle un valor objetivo al principio del debido procedimiento administrativo dando las garantías a las actuaciones del estado que imponen sanciones al administrado para ejercer su derecho de defensa.

El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance. El ciudadano que considere que sus derechos han sido conculcados por parte de la Administración, tiene a su alcance la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que, en dicho escenario, le sean restablecidos sus respectivos derechos. La acción de tutela sólo será procedente "cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos

fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo (corte constitucional de Colombia, sentencia T-057, 2005).

2.2.12. Garantías del debido procedimiento administrativo

Las derechos y garantías que comprenden los administrados son en el principio del debido procedimiento administrativo de los procedimientos administrativo es de modo enunciativo, mas no limitativo, con el fin de que evolucione los derechos de los administrados para una mejor defensa y en cuanto a las entidades de la administración pública sean más eficientes en los procedimientos administrativos.

- **Derecho a ser notificados**

El derecho a la notificación del acto administrativo en un procedimiento administrativo que tiene como garantía al principio del debido procedimiento administrativo, entonces, “El recurrente interpone demanda de amparo contra el Seguro Social de Salud (Es Salud), con el objeto que se deje sin efecto la Resolución 092-SGAYA-GSAGCSEG-GDA-ESSALUD-2004” (sentencia 05658- 2006-PA/TC, párr. 3), señala que en el 2014 se le comunica sin que se le notifique previamente que no podría ser atendido debido a que no cumplió los pagos correspondientes vulnerando el debido proceso.

A mayor abundamiento, se advierte que la baja del actor como asegurado del régimen facultativo independiente no se produjo mediante la notificación de una resolución administrativa, sino que ésta le fue

informada verbalmente; es recién cuando el actor interpone un recurso de reconsideración que EsSalud emite la resolución de baja fundamentando su decisión en la falta de pago de los aportes. Este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa (sentencia 05658- 2006- PA/TC, fundamento 24).

El Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima argumenta que el debido proceso no se limita a las formalidades de la judicatura judicial, de igual importancia se extiende al proceso administrativo, mejor dicho nunca se le notificó al administrado vulnerando así un derecho fundamental al debido proceso que trae como consecuencia la pérdida de otros derechos fundamentales como el derecho de defensa, por consiguiente la mala imagen de la administración pública, la pérdida de tiempo se refleja en la opinión del administrado, donde no existe un valor objetivo y real del principio del debido proceso en sede administrativa.

- **Derecho a acceder al expediente**

El derecho de acceso al expediente en un procedimiento administrativo que tiene como garantía al principio del debido proceso administrativo, se concede al administrado a estar informado del procedimiento administrativo y acceda a su derecho de defensa con un recurso rápido y sencillo.

Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental (Ley 27444 artículo 171).

En esa línea el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental de acceso al expediente que tiene como consecuencia el derecho de defensa.

Mínimamente, debieron formularse y notificarse los cargos correspondientes, y que se le debió conceder un plazo establecido con anterioridad al procesamiento para formular su defensa, acceder a la revisión de un eventual expediente (Expediente N° 1109-2002-AA/TC, fundamento jurídico 19).

Entonces, el administrado debe tener la garantía de acceder en cualquier momento al expediente y todo tipo de trámite en una forma eficaz y concreta, así, para que el administrado tenga una mejor perspectiva de las entidades públicas en su derecho de defensa.

- **Derecho a ofrecer y a producir pruebas**

Derecho de defensa, a ofrecer y producir pruebas en un procedimiento administrativo teniendo como garantía al principio del debido procedimiento administrativo para que el derecho de defensa sea objetivamente real.

Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación (ley 27444, artículo 254, numeral 1.4).

Conforme a la jurisprudencia del tribunal constitucional, para hacer efectivo el derecho de defensa, a ofrecer y producir pruebas se necesita un plazo razonable y los medios necesarios, para tener la oportunidad de contradecir, entonces el derecho de defensa, a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el principio del debido procedimiento.

El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes;

la posibilidad de presentar pruebas de descargo (Sentencia 03741-2004-PA/TC, fundamento 25).

Entonces, para la defensa de la dignidad del administrado es trascendental el derecho de defensa y a producir pruebas, que estas sean valoradas, el principio del debido procedimiento administrativo es trascendental para que la entidad pública emita actos administrativos y sea mejor visto por el administrado, si la administración pública le da el valor objetivo al principio del debido procedimiento la entidad pública en general tendría mejor referencia de eficacia y eficiencia.

- **Derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable**

El debido proceso administrativo en la jurisprudencia del tribunal constitucional con énfasis en el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho en un procedimiento administrativo es una garantía para que la administración pública exteriorice los fundamentos de su decisión en los actos administrativos y eso significa que consigne los hechos y las normas jurídicas de su decisión deben ser congruentes, “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico” (ley 27444, artículo 3, numeral 4). En este sentido para que el administrado obtenga un acto administrativo con una decisión motivada y fundada en derecho el Tribunal Constitucional exige a la administración pública la razonabilidad y no arbitrariedad de sus actos administrativos.

Es por ello que el Tribunal Constitucional reitera que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, como ya se ha dicho, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta --pero suficiente- las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Sentencia 08495-2006-PA/TC, fundamento 40).

Si la administración pública le daría el valor objetivo al principio del debido procedimiento administrativo con todas sus garantías, tanto el administrado como la misma administración pública se verían beneficiadas en la eficiencia del Estado. El Tribunal Constitucional ha trabajado el principio del debido procedimiento con énfasis en el derecho a un plazo razonable en un procedimiento administrativo teniendo la regulación.:

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor (ley 27444, artículo 153). un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada

Para garantizar la eficacia del debido procedimiento administrativo con énfasis al plazo razonable, la administración pública debe desarrollar su trabajo sin dilaciones y

cumpliendo con los plazos de ley, así mismo el plazo razonable debe ser considerado por la complejidad de la causa debiendo ser respondidas con mayor celeridad.

En el presente caso es evidente que la actuación de RENIEC no se ha sujetado a tales prescripciones, de modo que ha inobservado los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad, vulnerando el derecho constitucional del demandante al debido proceso en sede administrativa (Sentencia 01966-2005-PHC/TC, fundamento 15).

Para que sea eficaz el principio del debido procedimiento administrativo debe tener valor objetivo por parte de los funcionarios públicos, son ellos los que emiten directivas, capacitaciones, concientizaciones sobre el principio del debido procedimiento administrativo, tienen la conducción de la entidad pública, el administrado por la falta de conocimiento jurídico para un simple procedimiento administrativo de evaluación previa espera más de lo que dice la ley en el plazo y solo genera indefensión al administrado.

- **Derecho a impugnar las decisiones que los afecten**

Se sabe por jurisprudencia que el proceso es en materia jurisdiccional y el procedimiento en materia administrativa, entonces, una de las garantías es al derecho a un proceso sin dilaciones de igual manera a un procedimiento sin dilaciones, así está contemplado en el informe de la Defensoría del Pueblo (D.P.), que tiene el poder de persuasión, competencia, investigación y recomendación donde le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, el presente informe muestra estadística de las quejas de los justiciables, la segunda

institución más quejada es el Poder Judicial, principalmente en las ciudades de Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Lima, Piura y Trujillo.

El recurso de casación expediente N° 3544-97, interpuesto por César Barrios Gutiérrez contra Electro Centro S.A. por pago de beneficios sociales. Este proceso se inició el 19 de febrero de 1993 y el expediente ingresó a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema el 26 de noviembre de 1997. El 19 de julio de 1999 fue la vista de la causa y el sentido de la sentencia fue conocido recién el 15 de setiembre de 1999 (Defensoría del Pueblo, informe N°32, 1999).

Se puede analizar que este proceso empezó en el año 1993 y terminó en el año 1999, si bien es cierto es muy antigua la sentencia y el proceso es propio del Poder Judicial en la actualidad, la administración pública también existe la dilación de los procedimientos donde aluden carga procesal y no respetan la garantía del principio del debido procedimiento, garantías que están en el artículo IV del título preliminar del TUO de la ley 27444, artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en el ámbito internacional en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8, ambos tratados ratificados por el congreso del Perú.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

- ✓ El principio del debido procedimiento administrativo influye de forma significativa en el desempeño de la administración pública peruana.

3.2. Hipótesis Específicas

- ✓ El principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado de manera poco consistente como garantía constitucional de los administrados.
- ✓ La administración pública peruana viene siendo percibida de manera negativa en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados.

3.3. Variables

Variable Independiente:

Principio del debido procedimiento administrativo.

Variable Dependiente:

Administración pública.

3.4. Operacionalización de variables

V.I. Principio del debido procedimiento administrativo:

Definición operacional

Son el conjunto de garantías mínimas para la protección de los derechos de los administrados al momento de realizar un procedimiento administrativo. El principio del debido procedimiento es un instrumento idóneo para el producto final, que es y debe ser de interés tanto para el administrado como para la administración pública, en otras palabras, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Huapaya, 2014, p. 139)

Para el caso de la variable independiente se consideran dos dimensiones y cuatro indicadores:

Dimensión: derecho de los administrados:

Los indicadores son: garantías del procedimiento e impulso del procedimiento.

Dimensión: debido proceso

Los indicadores son; garantías constitucional y debido proceso en procedimiento administrativo.

V.D. Administración pública:

Definición operacional:

Es aquella organización con poder estatal que, ejerciendo dicha autoridad con los administrados, tiene como función primaria brindar los servicios más básicos para lograr así satisfacer sus demandas económicas y sociales. (Vidal, 2021, p. 253)

Para el caso de la variable dependiente se consideran dos dimensiones y cuatro indicadores:

Dimensión: nivel de confianza

Los indicadores son: recursos humanos y burocracia.

Dimensión: responsabilidades

Los indicadores son: cumplimiento de funciones y trámite de procedimientos.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación fue de tipo básica, pues esta parte, como señala Behar (2008):

De una base teórica que es útil para elaborar explicaciones sobre problemáticas específicas, es por ello que su objetivo se engloba en la obtención de teorías, incluso relacionadas con modificaciones a las ya existentes, pues siempre está orientada a que el conocimiento sea mayor. Sin embargo, se debe resaltar que este conocimiento no es aplicado a la realidad en este tipo de estudios, aunque de forma continua se expone a diversos muestreos para observar su manifestación en otro tipo de realidades. (p. 20)

Acerca del diseño utilizado, este fue no experimental, en la medida de que las variables de estudio no fueron expuestas a ningún tipo de manipulación, pues como afirmar Behar (2008):

En tanto una investigación experimental tiene como fin que las variables de estudio se manipulen con el objetivo de lograr que estas se modifiquen, cuando estamos ante un diseño no

experimental el fenómeno se mantiene bajo observación en su estado natural sin intervención alguna por parte del investigador.
(p. 19)

4.2. Población y Muestra

Acerca de la población Hernández, et al. (2014), sostiene que:

Relacionada a lo que conocemos comunidad de análisis, se encuentra el contextualizar los elementos comunes que definirán a nuestra población, pues de ello depende el éxito del estudio, pues solo determinando los factores que incluyen a la población, es que se podrán establecer generalizaciones con los resultados obtenidos.

En ese orden de ideas, la población puede definirse como un grupo de cosas, seres humanos, u otros elementos que mantengan características comunes que permitan agruparlos. (p. 174)

En el presente caso la población estuvo constituida por:

- Abogados con conocimiento en derecho administrativo en su condición de usuarios y/o administrados.
- Ciudadanos que hayan realizado algún tipo de procedimiento y/o trámite ante la administración pública peruana y que tengan o hayan tenido la condición de administrados.

Sobre la muestra, es pertinente citar a Sabina (1992, citado por Behar, 2008) cuando explica que:

Al referirnos a la muestra, hacemos alusión a una parte de la población, se podría decir que a un subconjunto de ella. Es de acuerdo a la población que se obtiene la muestra, la misma que resulta útil y significativa a los fines del estudio, por lo que será necesario que la forma de muestreo sea la más precisa posible. En resumen, en los casos en que una población es demasiado grande o compleja, conviene a todo estudio el trabajar con una muestra seleccionada bajo un determinado tipo de muestreo. (p. 51)

En el presente caso la muestra estuvo constituida por:

- 32 abogados con conocimiento en derecho administrativo en su condición de usuarios y/o administrados.
- 32 ciudadanos que hayan realizado algún tipo de procedimiento y/o trámite ante la administración pública peruana y que tengan o hayan tenido la condición de administrados.

Ahora bien, la forma en que se obtuvo la muestra fue a través del muestreo no probabilístico, bajo criterio de conveniencia y por medios no aleatorios, la misma que, según Behar (2008) se justifica en que:

Esta se da en los casos en que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino por causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. (p. 51)

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

La forma en que se acopio la información fue a través de la técnica de la encuesta, apoyado en el cuestionario como instrumento, el mismo que según Popper (1998, citado por Behar, 2008):

Constituye un grupo de preguntas que guardan relación con las variables de estudio que buscan ser medidas, las mismas que pueden ser variadas, pero siempre deben guardar la característica de poder ser cuantificadas. (p. 64)

4.4. Aspectos éticos

En la presente investigación los aspectos éticos del bachiller concuerdan con el código de ética en investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista, tomando los principios éticos de la resolución N° 471-2019-CU-UPSJB, con fecha de aprobación el 17-09-2019.

CAPÍTULO V

RESULTADOS - DISCUSIÓN

5.1. Resultados

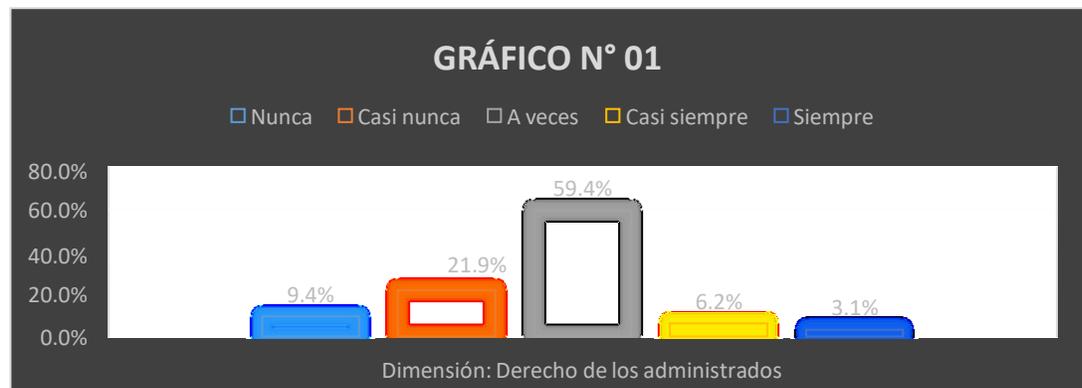
5.1.1. Cuestionario aplicado a abogados

PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías necesarias a los administrados para que sus procedimientos administrativos se tramiten de forma regular y justa obteniendo una decisión ajustada a derecho?

TABLA N° 01

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	07	21.9%
A veces	19	59.4%
Casi siempre	02	6.2%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



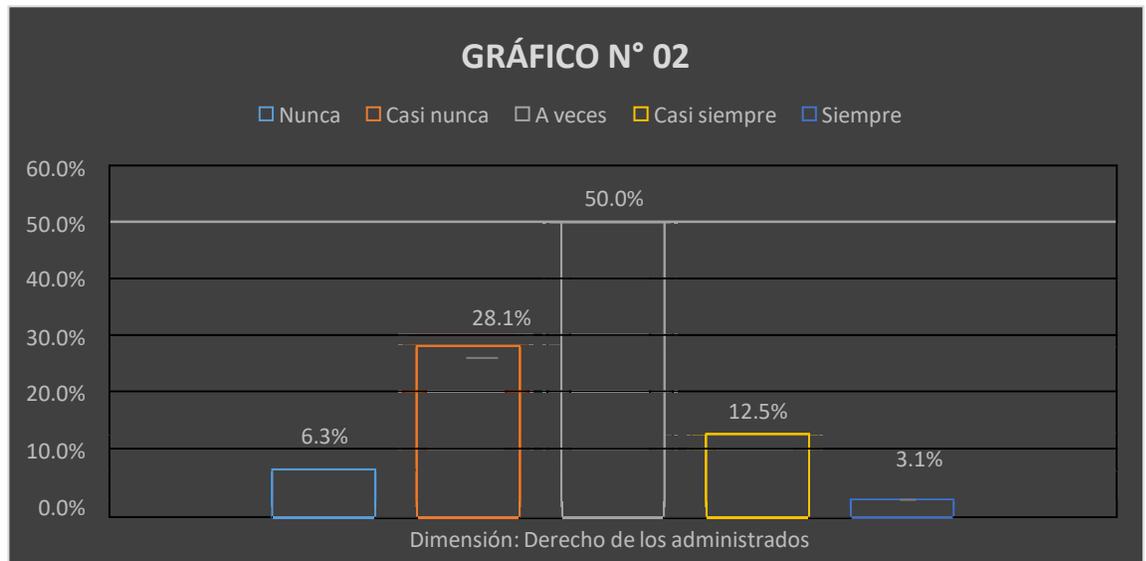
Fuente: Tabla N° 01

PREGUNTA N° 02: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías que la ley expresa en favor de los administrados acerca de su derecho a exponer y probar sus argumentos, así como a encontrar una decisión motivada sobre su pretensión?

TABLA N° 02

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.3%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	16	50%
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



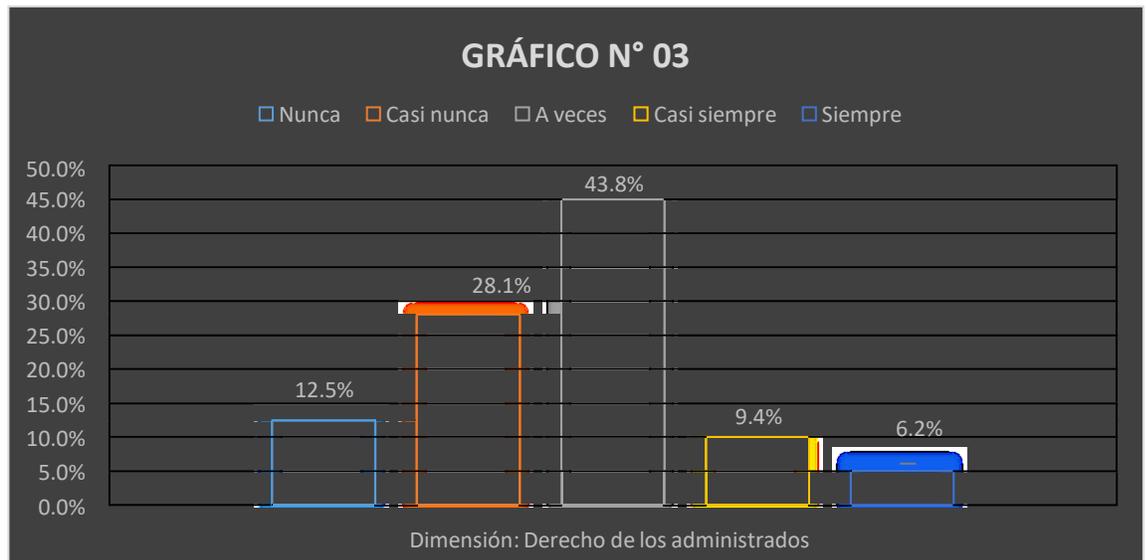
Fuente: Tabla N° 02

PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que las autoridades administrativas cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos?

TABLA N° 03

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	04	12.5%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	14	43.8%
Casi siempre	03	9.4%
Siempre	02	6.2%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



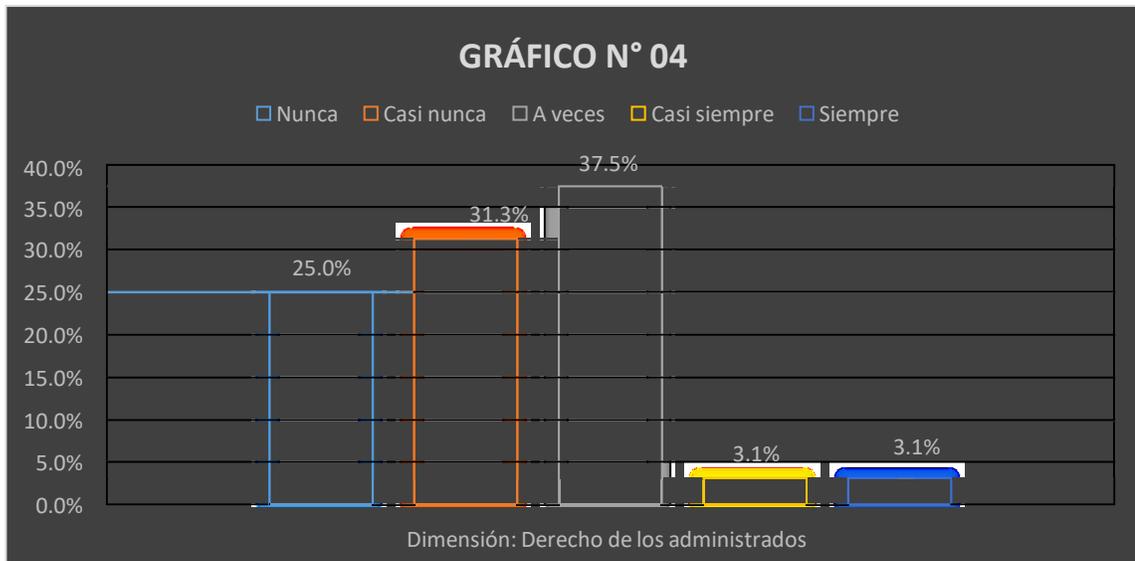
Fuente: Tabla N° 03

PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted que las autoridades administrativas procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático?

TABLA N° 04

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	08	25%
Casi nunca	10	31.3%
A veces	12	37.5%
Casi siempre	01	3.1%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



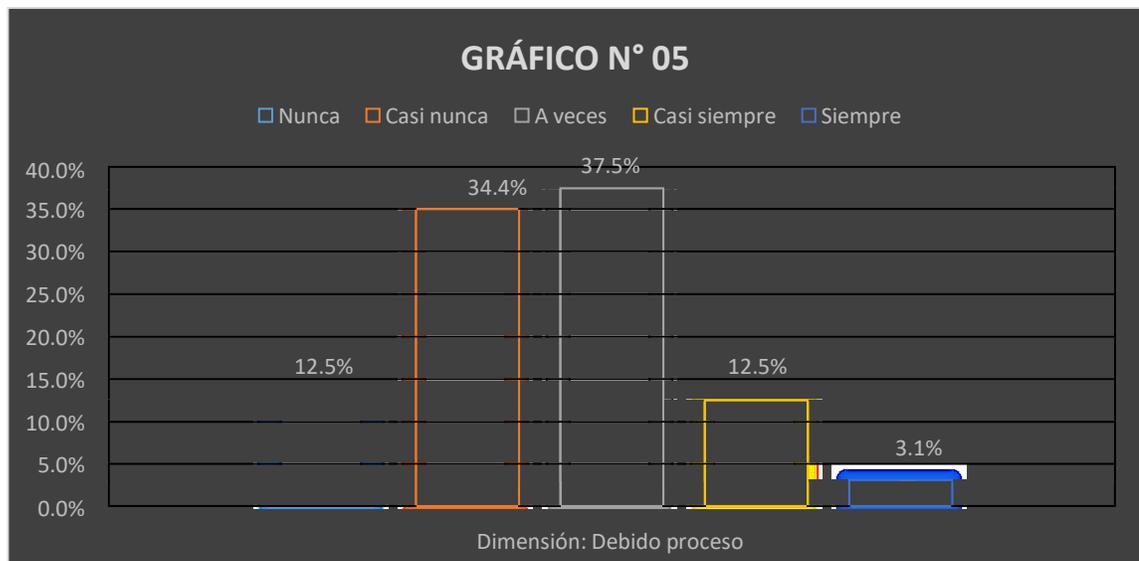
Fuente: Tabla N° 04

PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que el debido proceso viene siendo considerado por las autoridades de la administración pública como un principio y derecho fundamental reconocido constitucionalmente en favor de los administrados?

TABLA N° 05

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	04	12.5%
Casi nunca	11	34.4%
A veces	12	37.5%
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



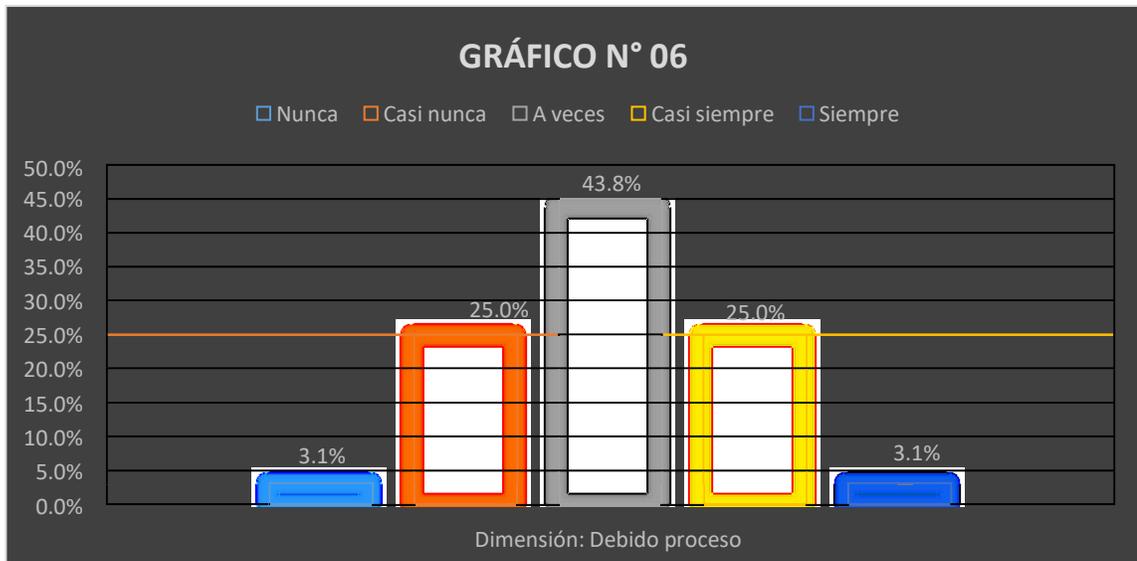
Fuente: Tabla N° 05

PREGUNTA N° 06: ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso de los administrados ha permitido que las autoridades y personal de la administración pública cumplan con realizar sus actos dentro del marco de la ley evitando de esa manera el ejercicio arbitrario del derecho?

TABLA N° 06

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	08	25%
A veces	14	43.8%
Casi siempre	08	25%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



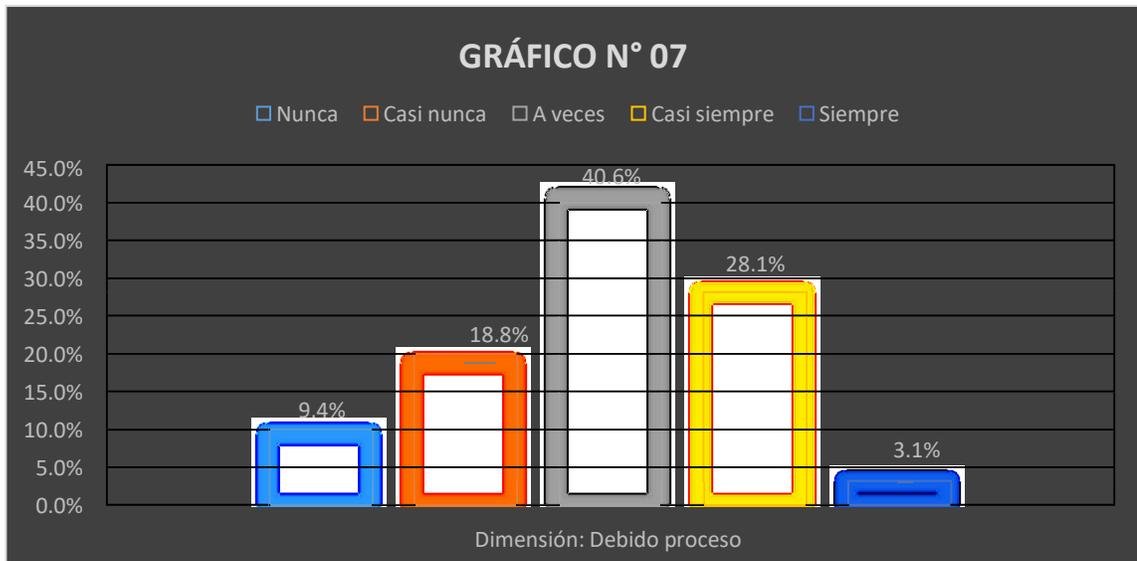
Fuente: Tabla N° 06

PREGUNTA N° 07: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con el debido proceso en sede administrativa rechazando todas aquellas peticiones que no guarden relación con el fondo de la materia que vienen ventilando?

TABLA N° 07

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	06	18.8%
A veces	13	40.6%
Casi siempre	09	28.1%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



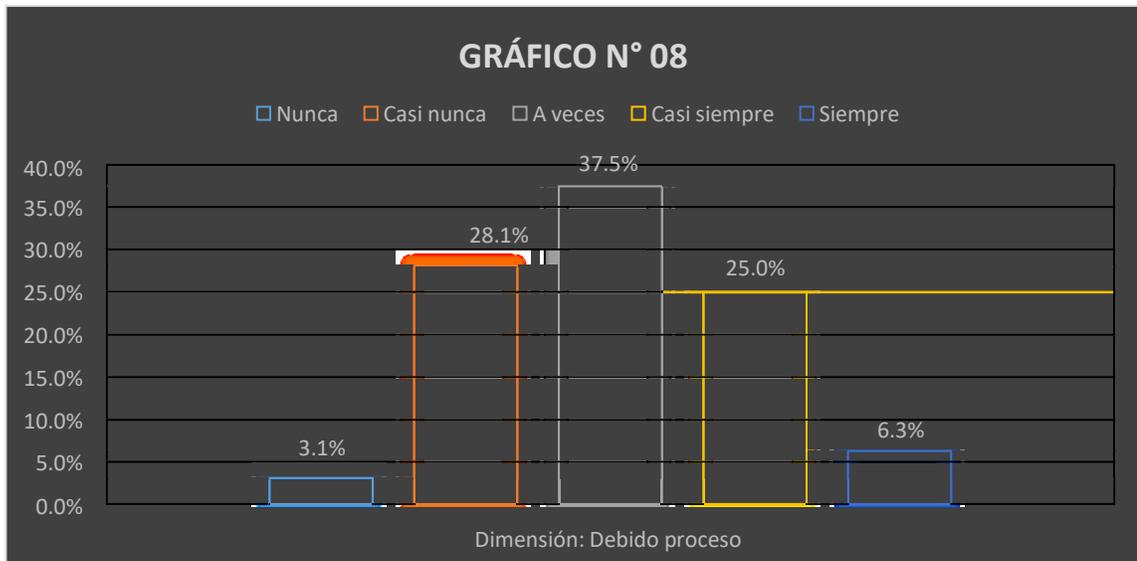
Fuente: Tabla N° 07

PREGUNTA N° 08: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con respetar los principios del debido proceso referidos a no ser privado del derecho de defensa, así como a ser informado del estado del procedimiento de forma oportuna?

TABLA N° 08

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	12	37.5%
Casi siempre	08	25%
Siempre	02	6.3%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



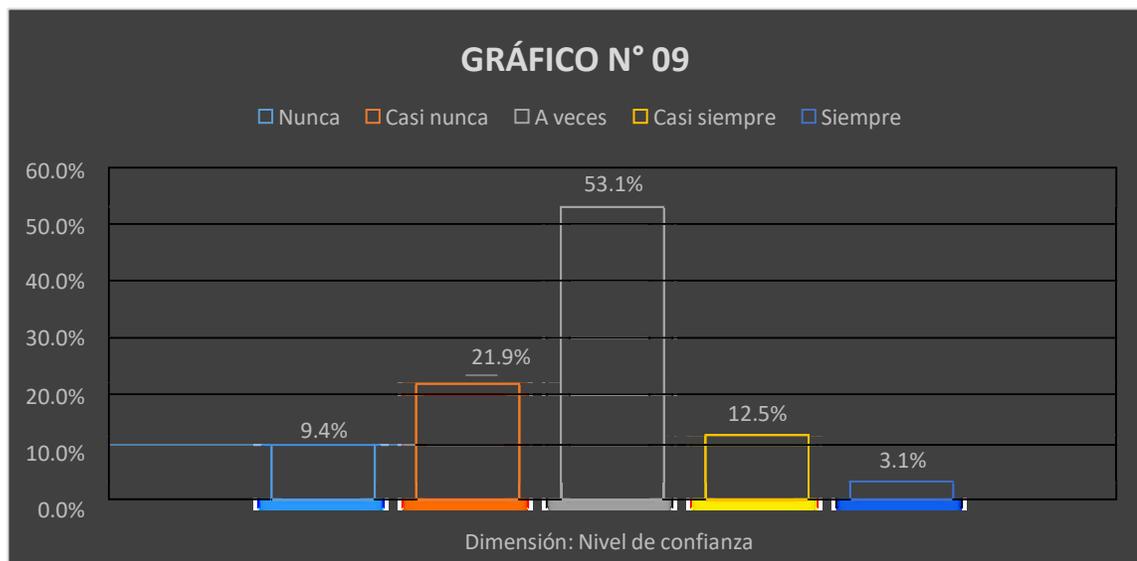
Fuente: Tabla N° 08

PREGUNTA N° 09: ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública cuentan con un perfil profesional que les permite transmitir en los administrados la confianza necesaria en que sus decisiones obedecerán al principio de legalidad?

TABLA N° 09

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	07	21.9%
A veces	17	53.1%
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



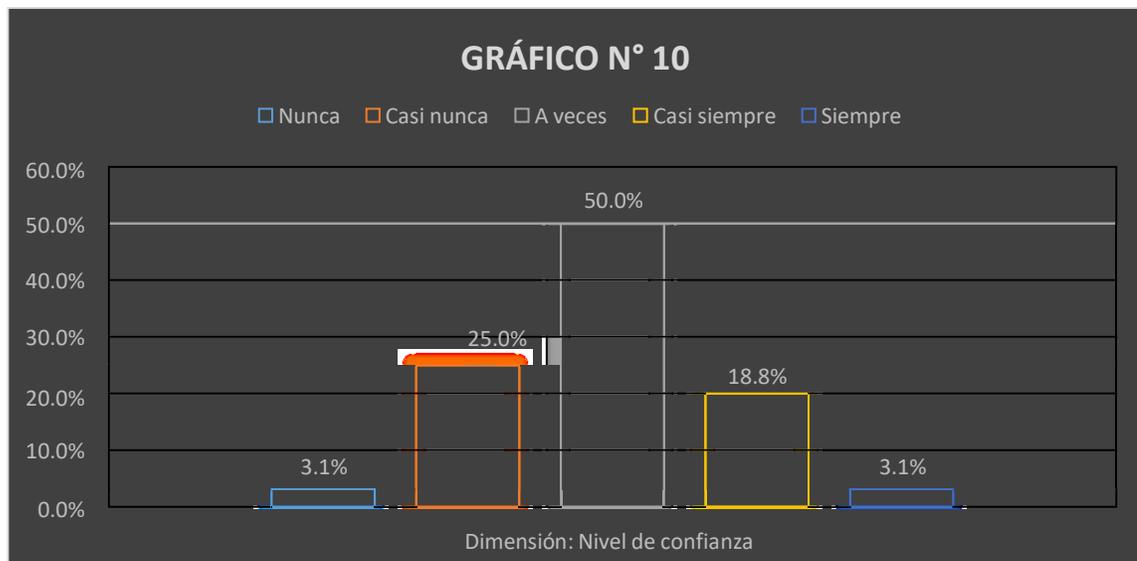
Fuente: Tabla N° 09

PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública conducen su actuación ceñida al ordenamiento jurídico vigente interpretando la norma administrativa de manera razonada y debidamente motivada?

TABLA N° 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	08	25%
A veces	16	50%
Casi siempre	06	18.8%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



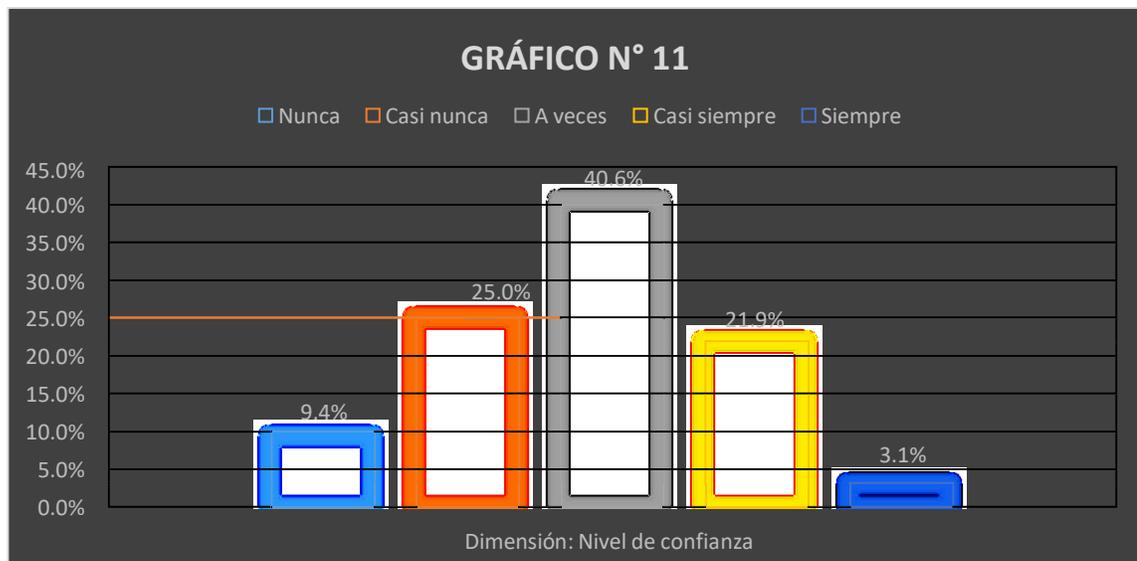
Fuente: Tabla N° 10

PREGUNTAN° 11: ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con informar a los administrados todo el contexto relacionado con el procedimiento con la finalidad de que estos puedan conocer con exactitud los requisitos, duración, así como los resultados que se podrían obtener?

TABLA N° 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	08	25%
A veces	13	40.6%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



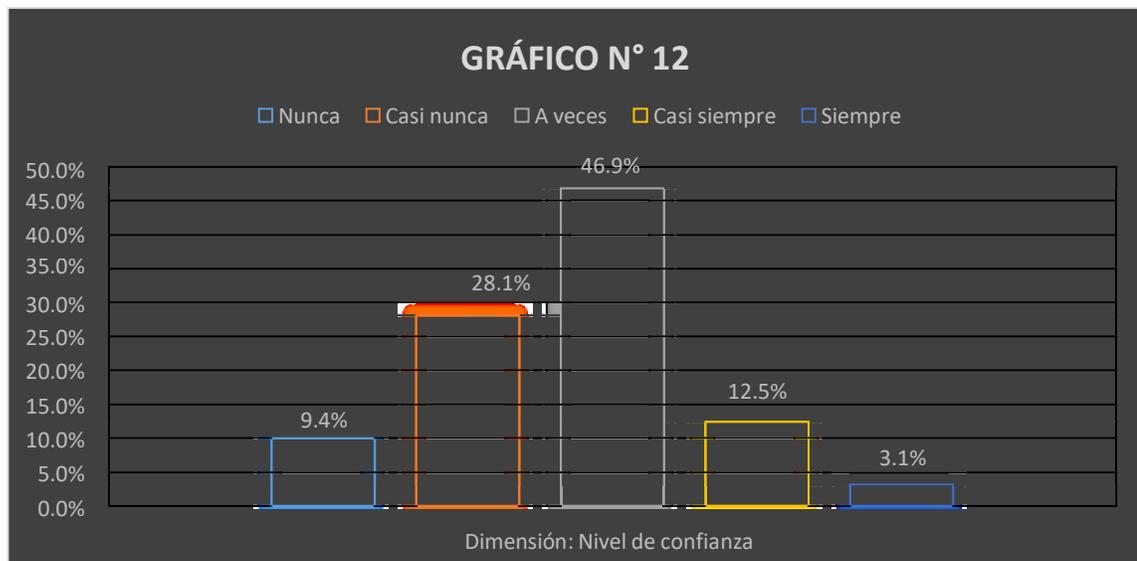
Fuente: Tabla N° 11

PREGUNTAN° 12: ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con determinar derechos u obligaciones en los administrados dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y evitando cualquier tipo de acción u omisión que conlleve a dilatar el procedimiento administrativo?

TABLA N° 12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	15	46.9
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



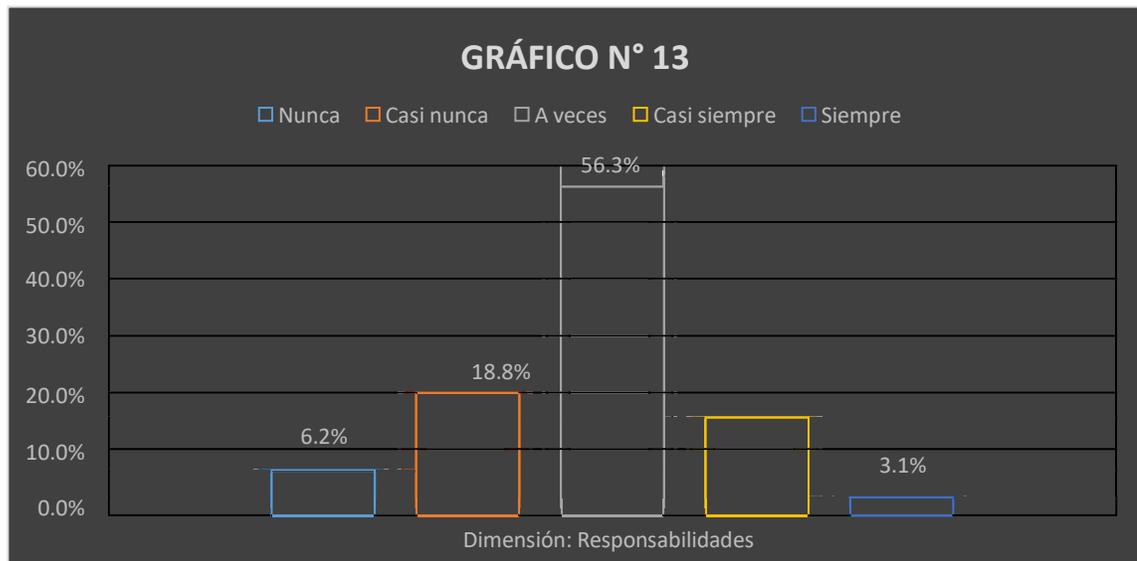
Fuente: Tabla N° 12

PREGUNTA N° 13: ¿Considera usted que el personal de la administración pública viene cumpliendo con su responsabilidad de informar a los administrados acerca del incumplimiento de requisitos para que estos sean subsanados sin perjuicio de la recepción de sus documentos?

TABLA N° 13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.2%
Casi nunca	06	18.8%
A veces	18	56.3%
Casi siempre	05	15.6%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



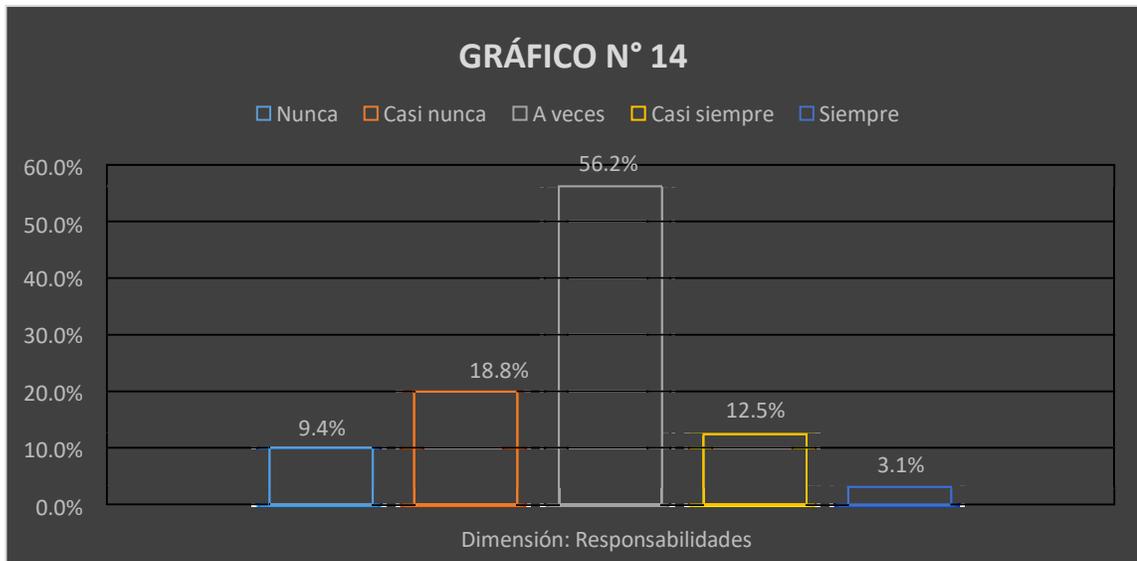
Fuente: Tabla N° 13

PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted que las autoridades y el personal de la administración pública vienen cumpliendo con su responsabilidad consistente en el cumplimiento de plazos establecidos por ley, así como con justificar aquellos casos en que excepcionalmente no es posible cumplirlos?

TABLA N° 14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	06	18.8%
A veces	18	56.2%
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



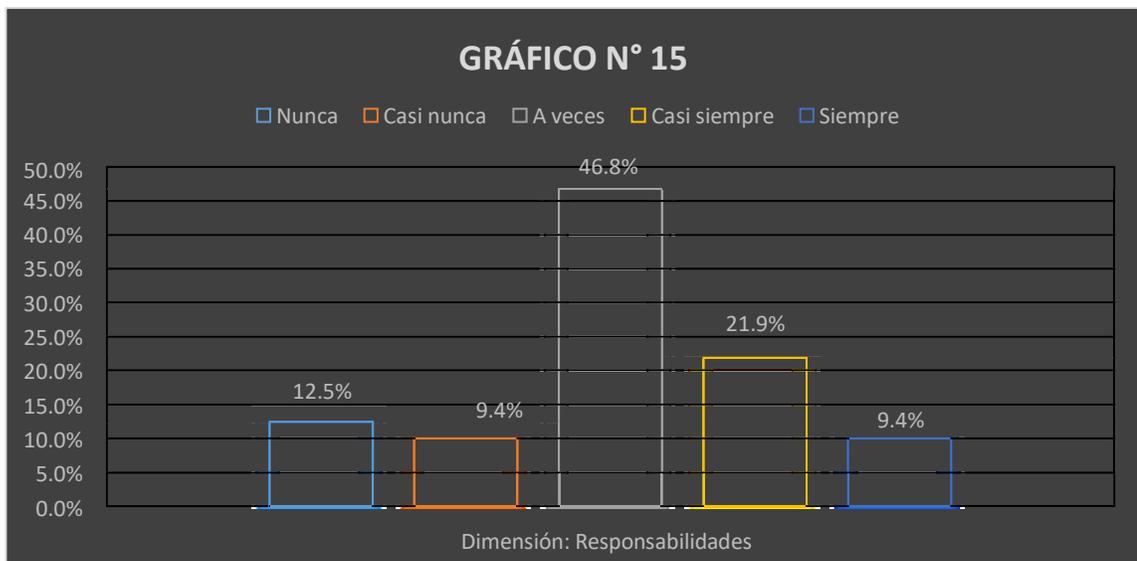
Fuente: Tabla N° 14

PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a esgrimir una serie de razones de forma para negarse a la recepción de escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados?

TABLA N° 15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	04	12.5%
Casi nunca	03	9.4%
A veces	15	46.8%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	03	9.4%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



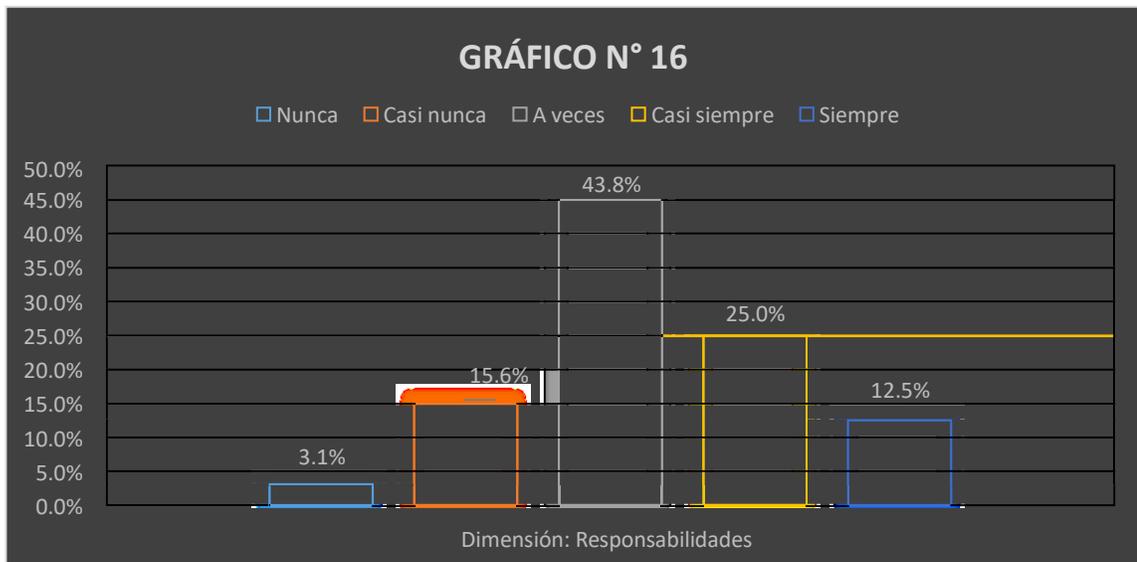
Fuente: Tabla N° 15

PREGUNTA N° 16: ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a exigir a los administrados la presentación de documentos que contravienen las normas de simplificación administrativa?

TABLA N° 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	05	15.6%
A veces	14	43.8%
Casi siempre	08	25%
Siempre	04	12.5%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 16

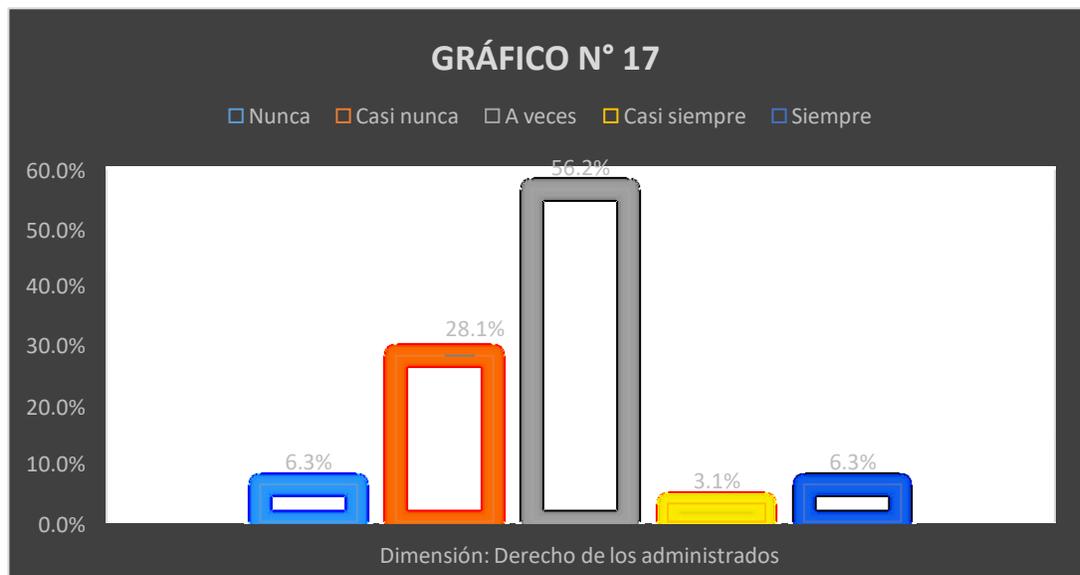
5.2.2. Cuestionario aplicado a los administrados

PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías necesarias a los administrados para que sus procedimientos administrativos se tramiten de forma regular y justa obteniendo una decisión ajustada a derecho?

TABLA N° 17

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.3%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	18	56.2%
Casi siempre	01	3.1%
Siempre	02	6.3%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



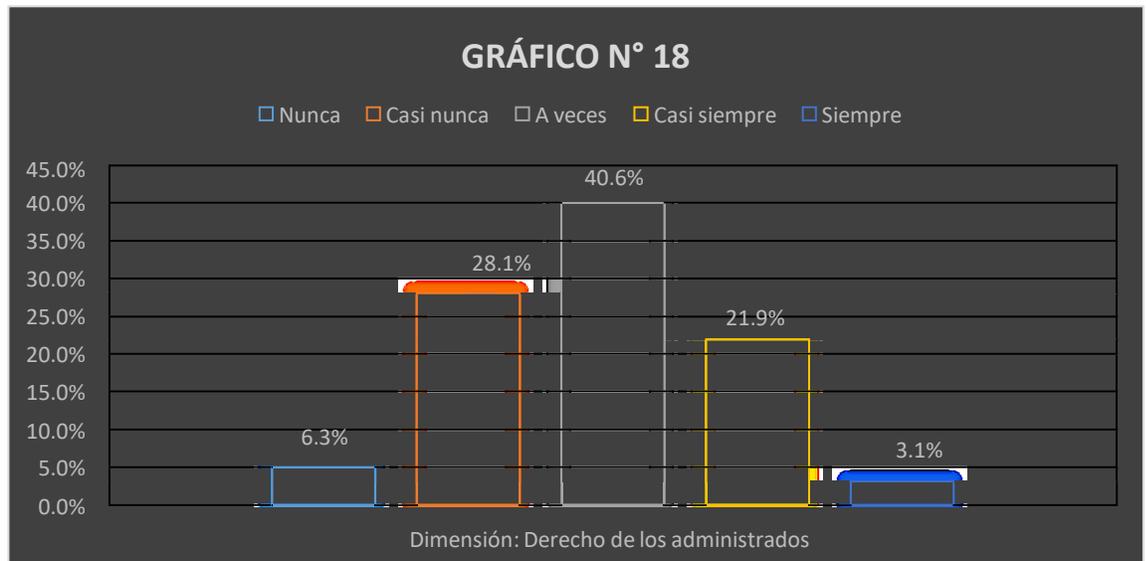
Fuente: Tabla N° 17

PREGUNTA N° 02: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías que la ley expresa en favor de los administrados acerca de su derecho a exponer y probar sus argumentos, así como a encontrar una decisión motivada sobre su pretensión?

TABLA N° 18

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.3%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	13	40.6%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



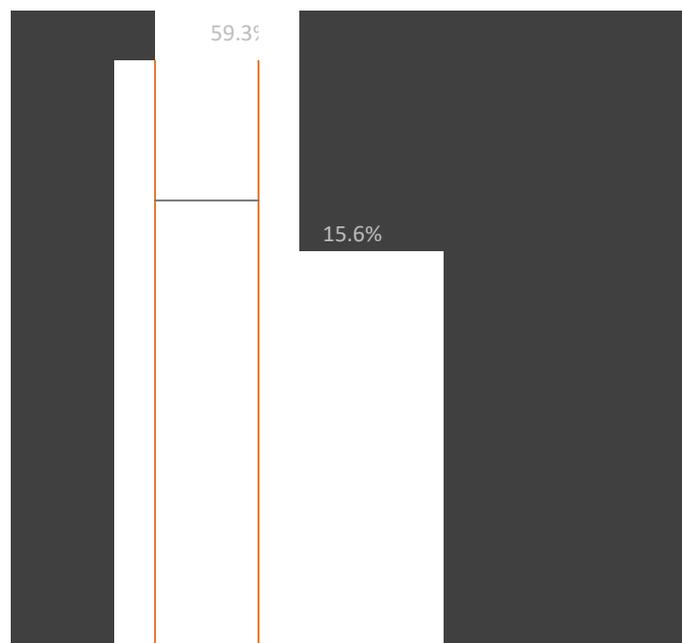
Fuente: Tabla N° 18

PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que las autoridades administrativas cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos?

TABLA N° 19

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	19	59.3%
A veces	05	15.6%
Casi siempre	03	9.4%
Siempre	02	6.3%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia





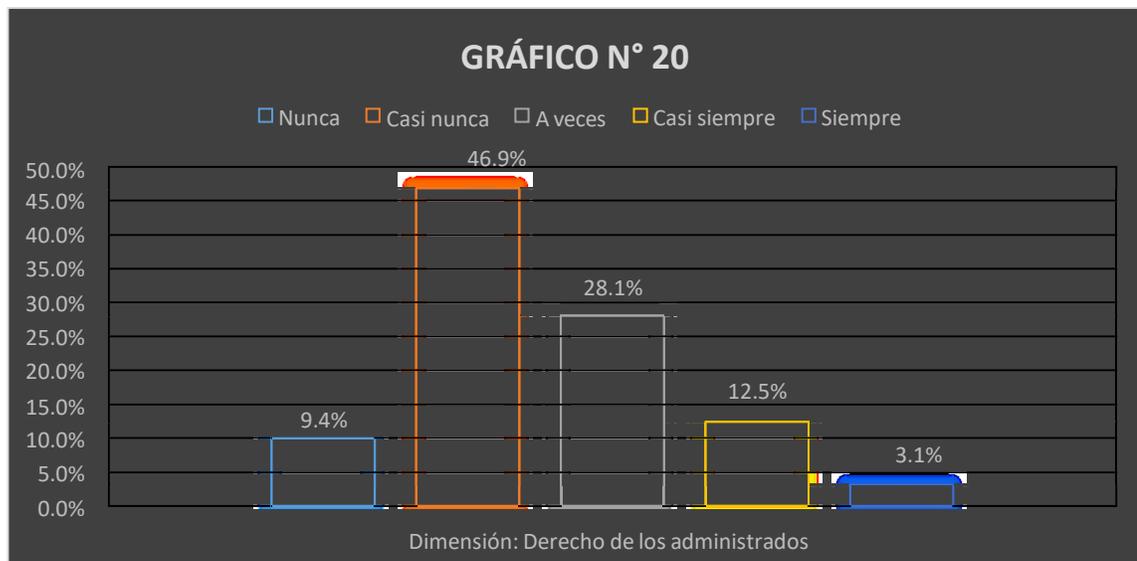
Fuente: Tabla N° 19

PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted que las autoridades administrativas procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático?

TABLA N° 20

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	03	9.4%
Casi nunca	15	46.9%
A veces	09	28.1%
Casi siempre	04	12.5%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



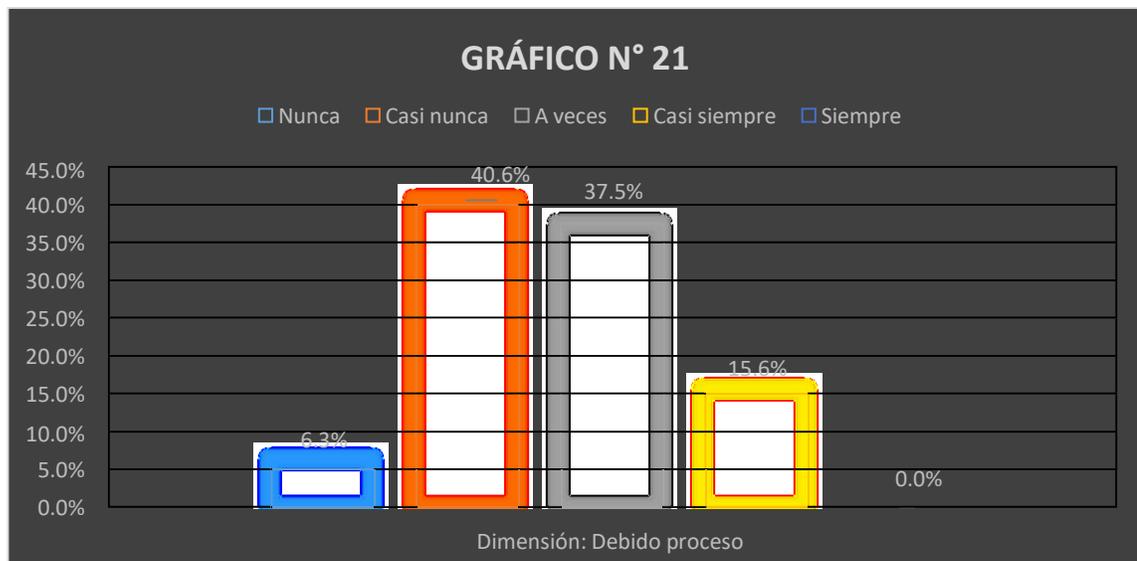
Fuente: Tabla N° 20

PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que el debido proceso viene siendo considerado por las autoridades de la administración pública como un principio y derecho fundamental reconocido constitucionalmente en favor de los administrados?

TABLA N° 21

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.3%
Casi nunca	13	40.6%
A veces	12	37.5%
Casi siempre	05	15.6%
Siempre	00	0%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



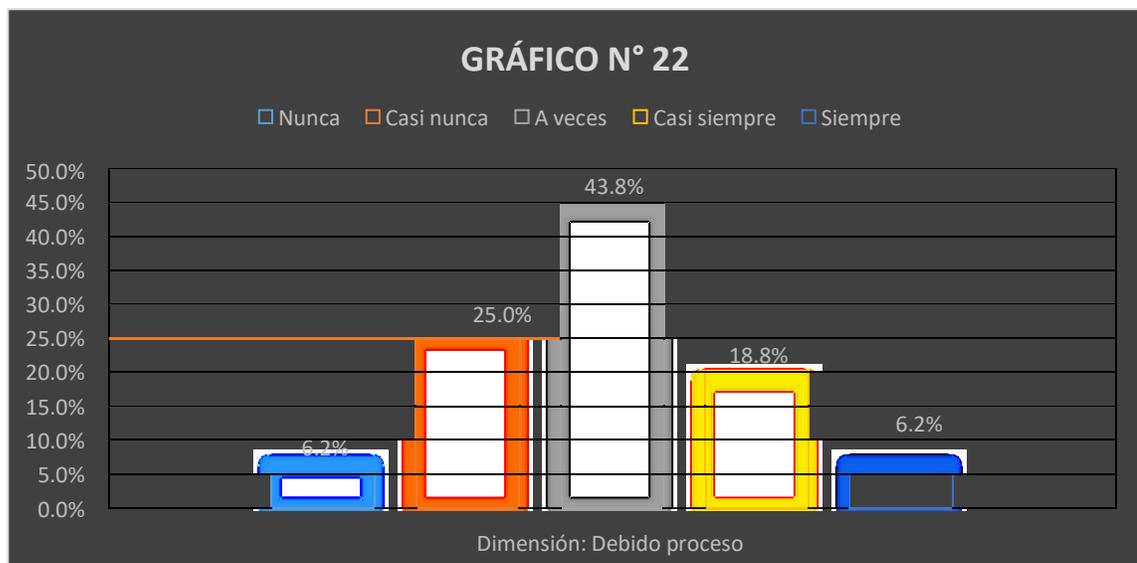
Fuente: Tabla N° 21

PREGUNTA N° 06: ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso de los administrados ha permitido que las autoridades y personal de la administración pública cumplan con realizar sus actos dentro del marco de la ley evitando de esa manera el ejercicio arbitrario del derecho?

TABLA N° 22

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.2%
Casi nunca	08	25%
A veces	14	43.8%
Casi siempre	06	18.8%
Siempre	02	6.2%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



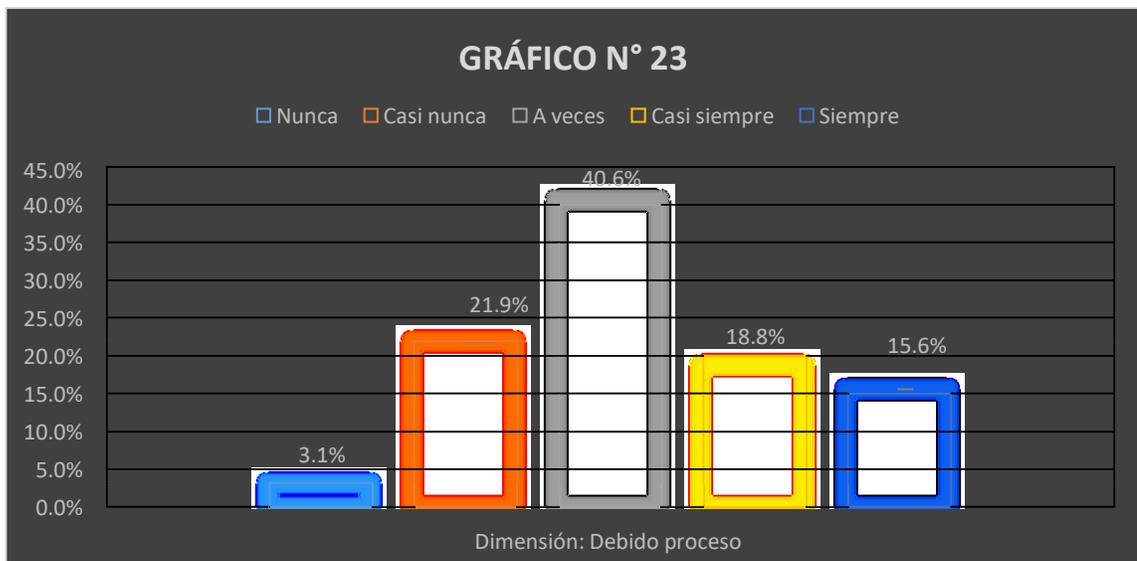
Fuente: Tabla N° 22

PREGUNTA N° 07: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con el debido proceso en sede administrativa rechazando todas aquellas peticiones que no guarden relación con el fondo de la materia que vienen ventilando?

TABLA N° 23

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	07	21.9%
A veces	13	40.6%
Casi siempre	06	18.8%
Siempre	05	15.6%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



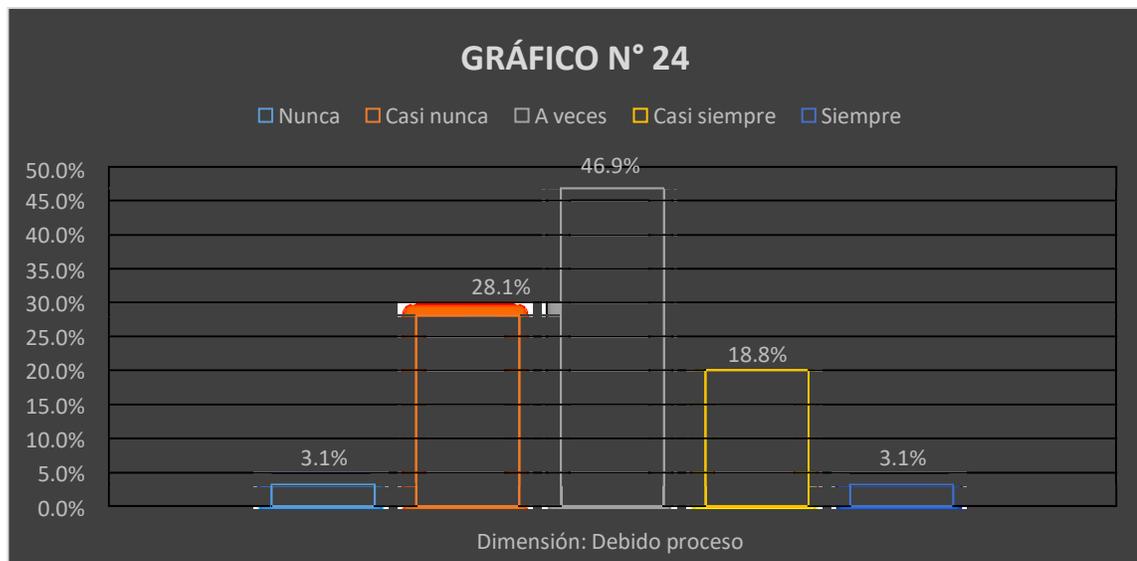
Fuente: Tabla N° 23

PREGUNTA N° 08: ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con respetar los principios del debido proceso referidos a no ser privado del derecho de defensa, así como a ser informado del estado del procedimiento de forma oportuna?

TABLA N° 24

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	15	46.9%
Casi siempre	06	18.8%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



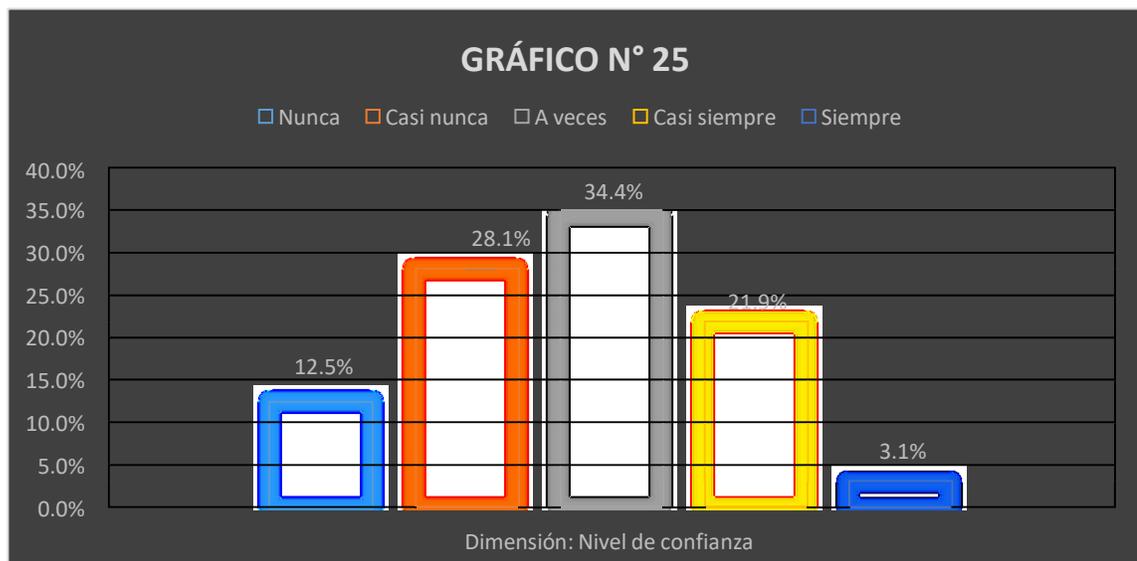
Fuente: Tabla N° 24

PREGUNTA N° 09: ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública cuentan con un perfil profesional que les permite transmitir en los administrados la confianza necesaria en que sus decisiones obedecerán al principio de legalidad?

TABLA N° 25

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	04	12.5%
Casi nunca	09	28.1%
A veces	11	34.4%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



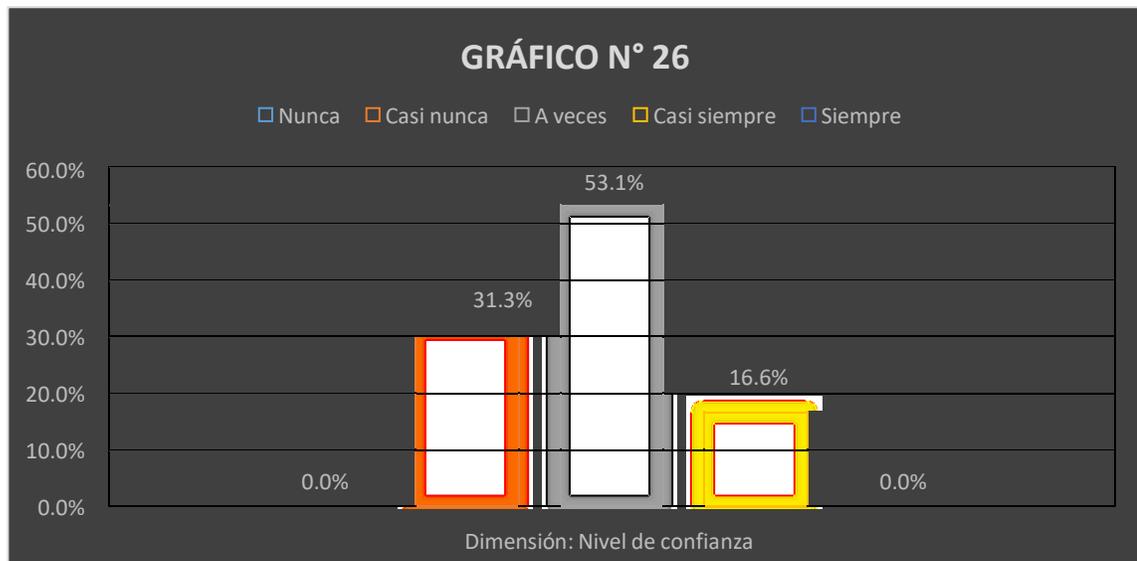
Fuente: Tabla N° 25

PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública conducen su actuación ceñida al ordenamiento jurídico vigente interpretando la norma administrativa de manera razonada y debidamente motivada?

TABLA N° 26

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	00	0%
Casi nunca	10	31.3%
A veces	17	53.1%
Casi siempre	05	15.6%
Siempre	00	0%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



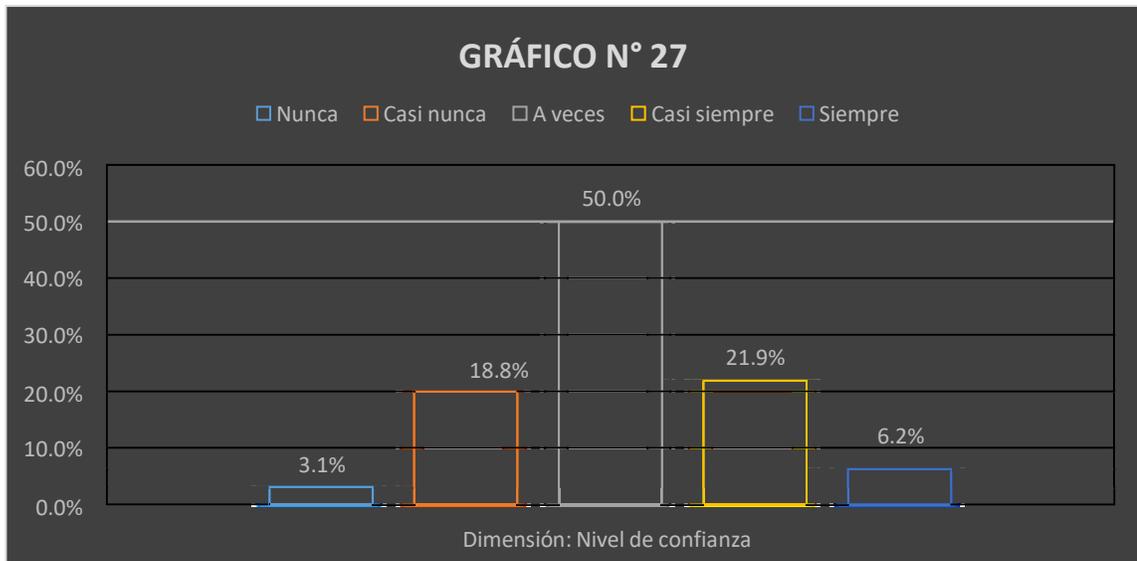
Fuente: Tabla N° 26

PREGUNTAN° 11: ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con informar a los administrados todo el contexto relacionado con el procedimiento con la finalidad de que estos puedan conocer con exactitud los requisitos, duración, así como los resultados que se podrían obtener?

TABLA N° 27

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	06	18.8%
A veces	16	50%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	02	6.2%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



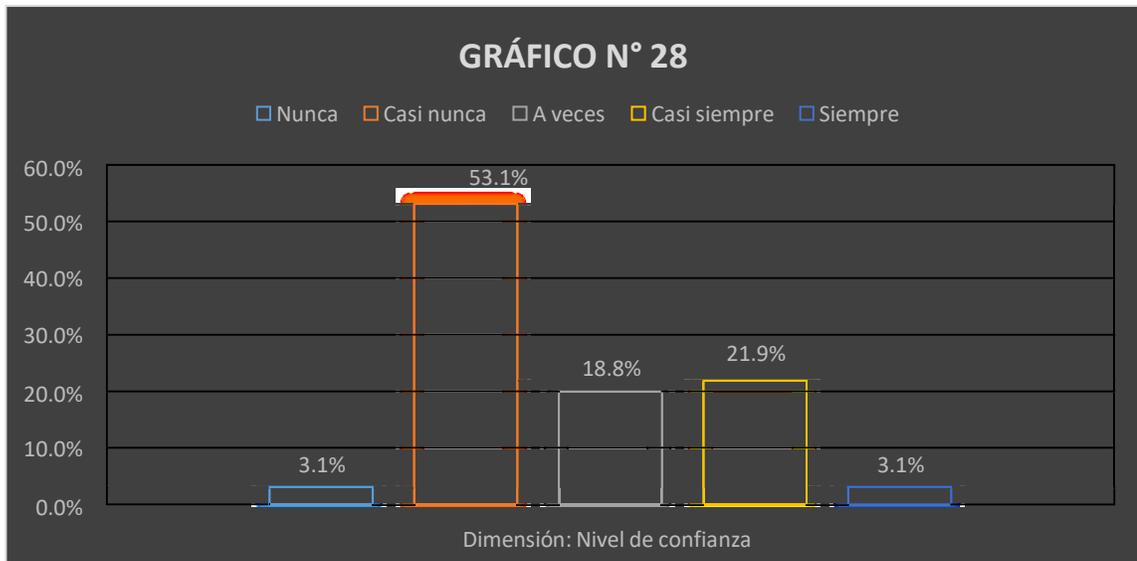
Fuente: Tabla N° 27

PREGUNTAN° 12: ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con determinar derechos u obligaciones en los administrados dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y evitando cualquier tipo de acción u omisión que conlleve a dilatar el procedimiento administrativo?

TABLA N° 28

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	17	53.1%
A veces	06	18.8%
Casi siempre	07	21.9%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



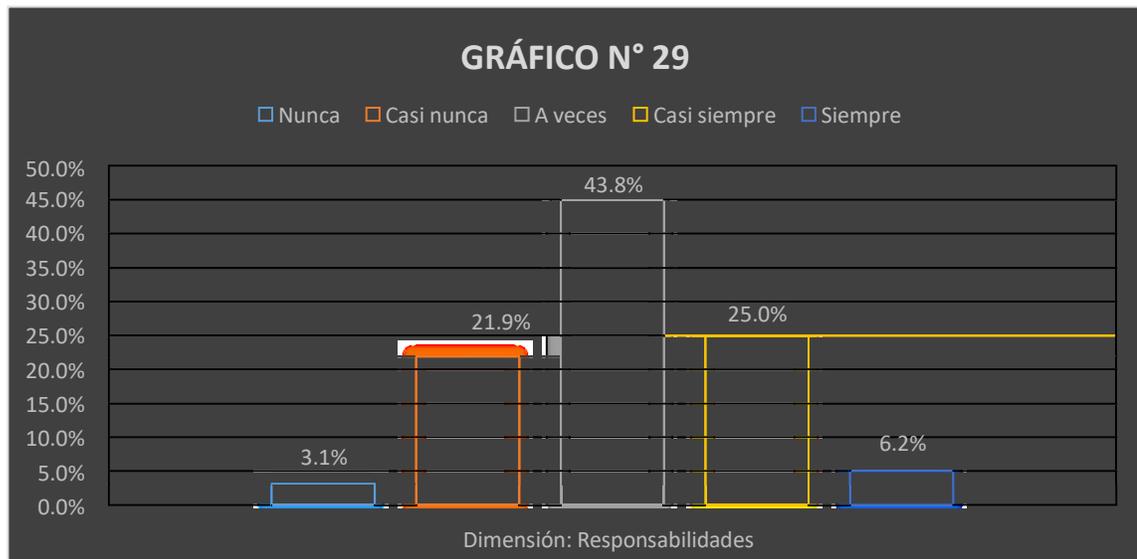
Fuente: Tabla N° 28

PREGUNTA N° 13: ¿Considera usted que el personal de la administración pública viene cumpliendo con su responsabilidad de informar a los administrados acerca del incumplimiento de requisitos para que estos sean subsanados sin perjuicio de la recepción de sus documentos?

TABLA N° 29

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	01	3.1%
Casi nunca	07	21.9%
A veces	14	43.8%
Casi siempre	08	25%
Siempre	02	6.2%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



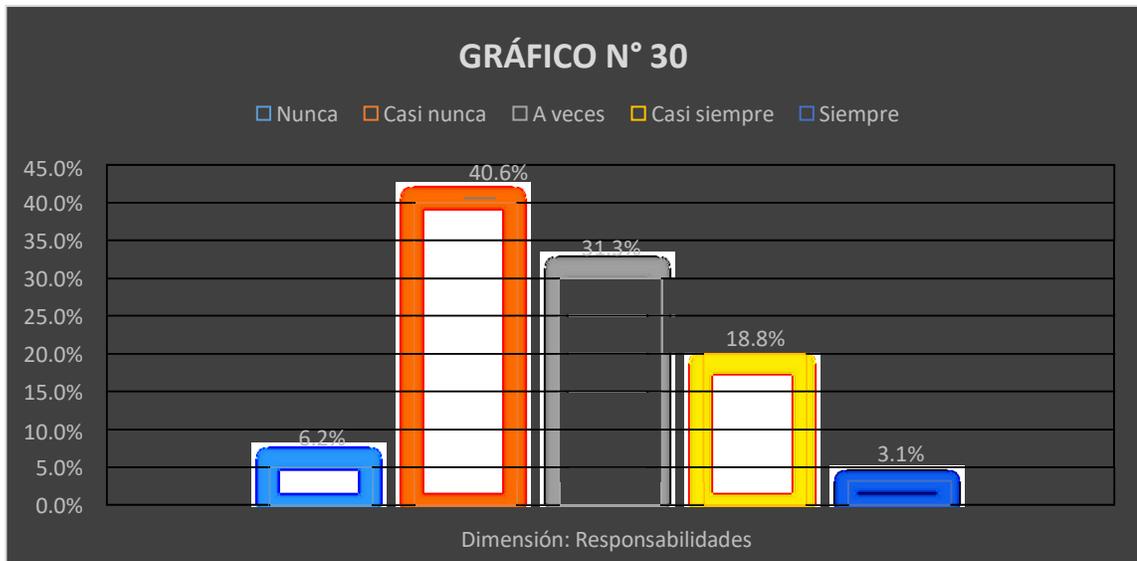
Fuente: Tabla N° 29

PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted que las autoridades y el personal de la administración pública vienen cumpliendo con su responsabilidad consistente en el cumplimiento de plazos establecidos por ley, así como con justificar aquellos casos en que excepcionalmente no es posible cumplirlos?

TABLA N° 30

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.2%
Casi nunca	13	40.6%
A veces	10	31.3%
Casi siempre	06	18.8%
Siempre	01	3.1%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



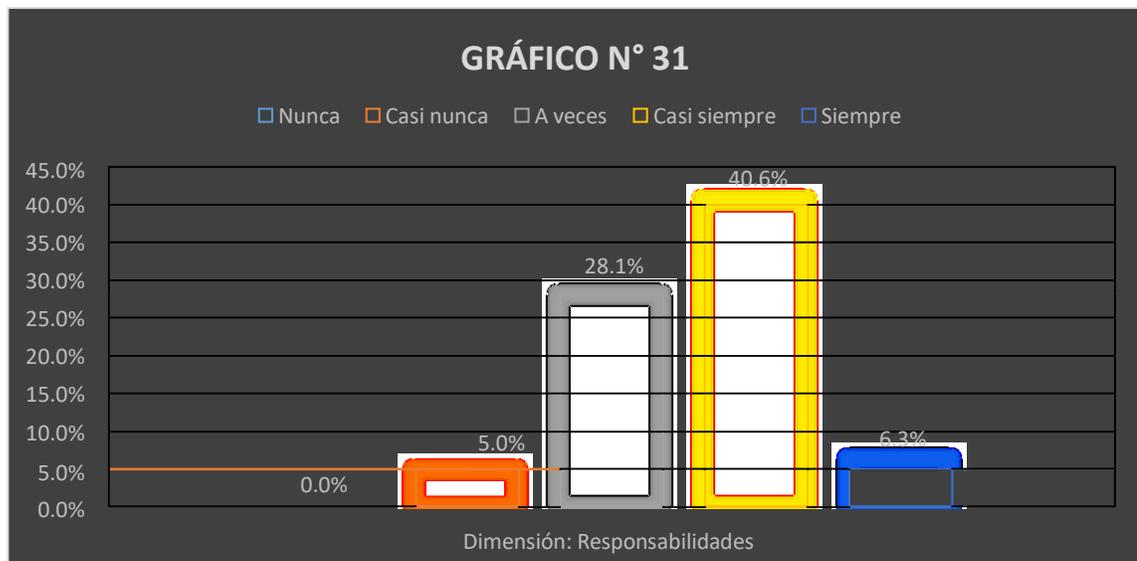
Fuente: Tabla N° 30

PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a esgrimir una serie de razones de forma para negarse a la recepción de escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados?

TABLA N° 31

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	00	0%
Casi nunca	08	5%
A veces	09	28.1%
Casi siempre	13	40.6%
Siempre	02	6.3%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



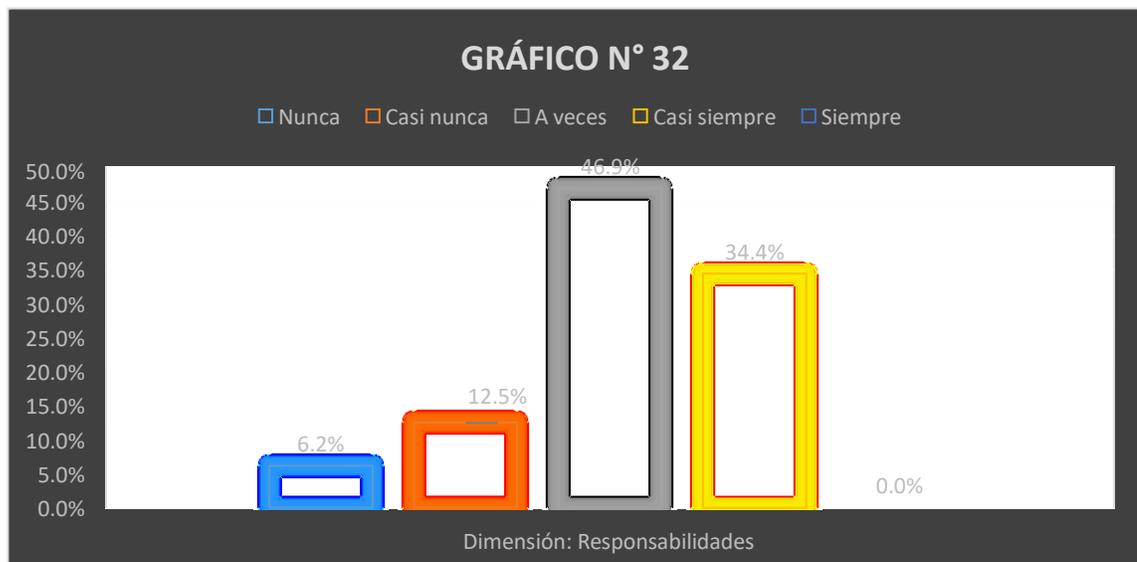
Fuente: Tabla N° 31

PREGUNTA N° 16: ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a exigir a los administrados la presentación de documentos que contravienen las normas de simplificación administrativa?

TABLA N° 32

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	02	6.2%
Casi nunca	04	12.5%
A veces	15	46.9%
Casi siempre	11	34.4%
Siempre	00	0%
TOTAL	32	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 32

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01:

Cuestionario aplicado a abogados: Un 59% de la población encuestada manifestó que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías necesarias a los administrados para que sus procedimientos administrativos se tramiten de forma regular y justa obteniendo una decisión ajustada a derecho. Además, un porcentaje ligeramente superior al 31% considera que ese escenario nunca o casi nunca sucede, contra un 9% que considera que siempre o casi siempre las autoridades de la administración pública tienen este tipo de conducta. **Por tanto:** la mayoría de encuestados se manifestaron por considerar que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública presentan un comportamiento garantista con respecto a los procedimientos administrativos a su cargo.

Cuestionario aplicado a los administrados: Un 56% de encuestados manifestó que solo a veces las autoridades de la administración pública cumplen con garantizar a los administrados que sus procedimientos administrativos se tramitarán de forma regular y con una decisión ajustada a derecho. Además, un porcentaje del 34% considera que ese escenario nunca o casi nunca sucede, contra un 9% que considera que siempre o casi siempre se cumple con estas garantías. **Por tanto:** la mayoría de encuestados consideran que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública presentan un comportamiento garantista con respecto a los procedimientos a su cargo.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02:

Cuestionario aplicado a abogados: El 50% de la población encuestada considera que solo a veces las autoridades de la administración pública cumplen con los derechos de los administrados respecto a garantizar su derecho a exponer y probar sus argumentos, así como a obtener una decisión motivada sobre sus pretensiones. Por su parte, el 34% de encuestados considero que nunca o casi nunca se cumple con brindar estas garantías, en tanto un 15% se manifestó porque siempre o casi siempre se garantizan estos derechos. **Por tanto:** la mitad de la población manifestó que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública cumplen con garantizar los derechos de los administrados, referidos a exponer y probar sus argumentos, así como obtener una decisión motivada sobre sus requerimientos.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 40% de la población encuestada considera que solo a veces las autoridades de la administración pública cumplen con garantizar el derecho de los administrados a exponer y probar sus argumentos, así como a obtener una decisión motivada sobre sus pretensiones. Por su parte, el 34% de encuestados considero que nunca o casi nunca se cumple con estas garantías, en tanto un 24% se manifestó porque siempre o casi siempre se garantizan estos derechos. **Por tanto:** la mayoría de los encuestados coincide en que eventualmente las autoridades de la administración pública cumplen con respetar los derechos del administrado referidos a exponer y probar sus argumentos, así como obtener una decisión motivada del procedimiento.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03:

Cuestionario aplicado a abogados: Poco más del 43% de encuestados considera que las autoridades administrativas solo a veces cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos. Por otro lado, un importante 40% considera que nunca o casi nunca las autoridades administrativas cumplen con los principios antes anotados, contra un 15% que coincide en que esto sucede siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de la población encuestada considera que solo en ocasiones las autoridades administrativas cumplen con su labor de impulso de oficio, celeridad y simplicidad en los procedimientos a su cargo.

Cuestionario aplicado a los administrados: Se tiene que un 68% de encuestados considera que las autoridades administrativas nunca o casi nunca cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos. Por otro lado, un 15% considera que esto sucede siempre, mientras un idéntico 15% considera que esto se cumple solo ocasionalmente. **Por tanto:** la mayoría de la población encuestada considera que nunca o casi nunca las autoridades administrativas cumplen con su labor de impulso de oficio, celeridad y simplicidad en los procedimientos a su cargo.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04:

Cuestionario aplicado a abogados: Un mayoritario 56% de encuestados coincide en que las autoridades administrativas nunca o casi nunca procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático. En ese sentido, poco más del 37% considera que esta conducta proactiva por parte de las autoridades administrativas solo se da ocasionalmente, mientras un 6% estima que esta se da siempre o casi siempre. **Por tanto:** Más de la mitad de la población encuestada considera que las autoridades administrativas no buscan que los procedimientos administrativos se tramiten de forma rápida, por el contrario, tienden a mantener barreras burocráticas que van en contra de los intereses de los administrados.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 56% de encuestados coincide en que las autoridades administrativas nunca o casi nunca procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático. Por su parte, el 28% considera que esta conducta solo se da ocasionalmente, mientras un 15% afirma que esta se da siempre o casi siempre. **Por tanto:** Más de la mitad de los encuestados considera que las autoridades administrativas no son proactivas en la rápida tramitación de los procedimientos administrativos, imponiendo una serie de barreras burocráticas.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05:

Cuestionario aplicado a abogados: Una cifra superior al 46% de personas encuestadas manifiesta que nunca o casi nunca las autoridades administrativas valoran al debido proceso como un derecho y principio con rango constitucional en beneficio de los intereses de los administrados. En ese sentido, un 37% expreso que este reconocimiento sería selectivo pues solo en ocasiones se aplicaría, en tanto un 15% coincide en que esta consideración se da siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en sostener que las autoridades de la administración pública no reconocen al debido proceso como un principio y derecho de los administrados reconocido constitucionalmente.

Cuestionario aplicado a los administrados: Un 47% de personas encuestadas manifiesta que nunca o casi nunca las autoridades administrativas valoran al debido proceso como un derecho y principio con reconocimiento constitucional, lo que redundaría en beneficio de los intereses de los administrados. En ese sentido, un 37% considera que este reconocimiento se manifiesta de manera eventual, pues solo en ocasiones se aplicaría a determinados procedimientos, entanto un 15% coincide en que esta consideración se da siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en sostener que las autoridades de la administración pública no reconocen al debido proceso como un principio y derecho de los administrados reconocido constitucionalmente.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06:

Cuestionario aplicado a abogados: Un 43% de la población encuestada se manifestó por que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso ha provocado que los integrantes de la administración pública ocasionalmente desempeñen sus responsabilidades dentro del marco legal dejando de lado cualquier tipo de abuso del derecho. A su vez, un 28% está de acuerdo en que nunca o casi nunca existe un desempeño de la administración pública dentro del marco de la ley lo que evidencia un claro ejercicio arbitrario de derecho, mientras que un idéntico 28% no coincide con esa posición, pues consideran que siempre o casi siempre hay un desempeño ajustado a derecho. **Por tanto:** la mayoría de encuestados considera que en ocasiones las autoridades y personal integrante de la administración pública se conduce dentro del marco de la ley en el ejercicio de sus funciones.

Cuestionario aplicado a los administrados: Un 43.8% encuestados considera que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso ha provocado que los integrantes de la administración pública en ocasiones desempeñen sus funciones dentro del marco legal dejando de lado cualquier tipo de abuso del derecho. A su vez, un 31% coincide en que nunca o casi nunca existe un desempeño de la administración pública dentro del marco de la ley, mientras que un 25% consideran que siempre o casi siempre hay un desempeño ajustado a derecho. **Por tanto:** la mayoría de encuestados considera que en ocasiones los integrantes de la administración pública conducen su accionar dentro de la ley.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07:

Cuestionario aplicado a abogados: Un 40% de la población encuestada considera que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública cumplen con el debido proceso en sede administrativa dejando de lado requerimientos que estén al margen del fondo de la cuestión puesta a su consideración. Por su parte, el 28% considera que este tipo de desempeño nunca o casi nunca se presenta, mientras que un 31% estima que siempre o casi siempre se cumple. **Por tanto:** la mayoría de encuestados afirma que ocasionalmente las autoridades de la administración pública se muestran respetuosas del debido proceso en sede administrativa.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 40.6% de la población encuestada considera que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública cumplen con el debido proceso en sede administrativa dejando de lado requerimientos que estén al margen del fondo de la cuestión puesta a su consideración. Por su parte, el 25% de encuestados considera que este tipo de desempeño nunca o casi nunca se presenta, mientras que un 34% coincide en que siempre o casi siempre se cumple con el debido proceso en sede administrativa. **Por tanto:** la mayoría de encuestados afirma que solo en ocasiones, las autoridades de la administración pública se muestran respetuosas del debido proceso en sede administrativa en favor de los ciudadanos en su calidad de usuarios de los servicios que brinda el Estado.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08:

Cuestionario aplicado a abogados: Poco más del 37% de personas encuestadas se manifestó porque a veces las autoridades de la administración pública cumplen con respetar los principios del debido proceso consistentes en el derecho a no ser privado de defensa y ser informado de forma oportuna acerca de estado de su procedimiento. Mientras que, el 31% considera que este escenario nunca o casi nunca se da, contra un idéntico 31% que afirma que esta conducta se presenta siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de encuestados tiene la percepción de que las autoridades de la administración pública solo ocasionalmente cumplen con el derecho de los administrados a no ser privados de defensa y a ser informado oportunamente del estado de su procedimiento.

Cuestionario aplicado a los administrados: Se tiene que el 47% de personas encuestadas se manifestó porque a veces las autoridades de la administración pública cumplen con respetar los principios del debido proceso consistentes en el derecho a no ser privado de defensa y ser informado de forma oportuna acerca de estado de su procedimiento. En tanto que, el 31% considera que este escenario nunca o casi nunca se da, contra un 21% que afirma que esta conducta se presenta siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de encuestados tiene la percepción de que las autoridades de la administración pública solo de forma ocasional cumplen con el derecho de los administrados a no ser privados de defensa y a ser informados oportunamente del estado de su procedimiento.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09:

Cuestionario aplicado a abogados: Un 53% de la población encuestada se manifestó en favor de que solo a veces las autoridades y personal de la administración pública tienen perfiles profesionales que coadyuva en transmitir confianza en que sus decisiones cumplirán con el principio de legalidad. En tanto, un 31% se manifestó por que nunca o casi nunca se cuenta con profesionales con perfiles profesionales que generen confianza en los administrados, mientras un 15% expresó que siempre o casi siempre tienen esa percepción de las autoridades y personal de la administración pública. **Por tanto:** Más de la mitad de los encuestados consideran que no todas las autoridades de la administración pública tienen un perfil profesional acorde con sus responsabilidades, lo que no permite generar total confianza en que sus decisiones obedezcan al principio de legalidad.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 40% de la población encuestada considera que nunca o casi nunca las autoridades y personal de la administración pública tienen perfiles profesionales que coadyuvan en transmitir confianza en que sus decisiones cumplirán con el principio de legalidad. En tanto, un 34% se manifestó porque solo en ocasiones se cuenta con profesionales con perfiles profesionales idóneos, y el 25% expresó que siempre o casi siempre se tiene ese perfil en la administración pública. **Por tanto:** La mayoría de encuestados consideran que las autoridades de la administración pública no cuentan con un perfil profesional acorde, lo que genera desconfianza en su comportamiento.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10:

Cuestionario aplicado a abogados: El 50% de la población encuestada considera que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública conducen su actuación ceñidos al ordenamiento jurídico vigente, interpretando la norma de forma razonada y motivando sus decisiones. Mientras tanto, un 28% considera que esto no sucede nunca o casi nunca, contra un 21% que se manifiesta porque ello sucede siempre o casi siempre. **Por tanto:** la mitad de las personas encuestadas son de la opinión de que ocasionalmente la conducta de las autoridades de la administración pública responde al cumplimiento de la ley, así como que sus decisiones resultan de un adecuado razonamiento de la misma, lo que redundará en una decisión debidamente motivada.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 53% de la población encuestada considera que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública conducen su actuación ceñidos al ordenamiento jurídico vigente, interpretando la norma de forma razonada y motivando sus decisiones. Mientras tanto, un 31% considera que esto casi nunca sucede, en tanto un 15% se manifiesta porque ello sucede casi siempre. **Por tanto:** la mayoría de las personas encuestadas son de la opinión de que ocasionalmente la conducta de las autoridades de la administración pública responde al cumplimiento de la ley, así como que sus decisiones resultan de un adecuado razonamiento de la misma, lo que redundará en una decisión debidamente motivada.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11:

Cuestionario aplicado a abogados: Se tiene que un 40% de la población encuestada considera que a veces la autoridad administrativa cumple con informar a los administrado todo el contexto relacionado con el procedimiento en el que está inmerso para que con ello pueda tener una mejor idea de sus requisitos, duración y los posibles resultados que podría obtener. Por su parte, un 34% es de la opinión de que nunca o casi nunca la autoridad administrativa cumple con este deber, mientras que un 25% expresó que siempre o casi siempre lo cumplía. **Por tanto:** La mayoría de los encuestados manifestó que la autoridad administrativa solo cumple en ocasiones con su deber de informar al administrado acerca de los requisitos, plazos y posibles resultados del procedimiento administrativo en el que se encuentra inmerso.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 50% de encuestados considera que la autoridad administrativa cumple con informar a los administrado todo el contexto relacionado con el procedimiento en el que está inmerso como es el caso de requisitos, duración y los posibles resultados que podría obtener, solo de forma ocasional. Por su parte, un 22% es de la opinión de que nunca o casi nunca la autoridad administrativa cumple con este deber, mientras que un 28% expresó que siempre o casi siempre lo cumplía. **Por tanto:** La mitad de los encuestados coincide en que la autoridad administrativa solo cumple con su deber de informar al administrado acerca de los requisitos, plazos y posibles resultados del procedimiento administrativo de manera eventual.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12:

Cuestionario aplicado a abogados: Casi el 47% de la población encuestada, coincidió en manifestar que la autoridad administrativa cumple, solo en ocasiones, con resolver los procedimientos puestos a su consideración, en plazos razonables, sin excesivas formalidades y sin dilatar el procedimiento administrativo. Por otro lado, un 37% considera que estas exigencias nunca o casi nunca se cumplen, en tanto un 15% considera que siempre o casi siempre se cumple con esta responsabilidad. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en que la resolución de los procedimientos administrativos dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y sin procedimientos dilatados se produce solo de forma ocasional dentro de la administración pública.

Cuestionario aplicado a los administrados: El 56% de la población encuestada, coincidió en manifestar que la autoridad administrativa nunca o casi nunca cumple con resolver los procedimientos puestos a su consideración, en plazos razonables, sin excesivas formalidades y sin dilatar el procedimiento administrativo. Por otro lado, un 25% considera que estas exigencias siempre o casi siempre se cumplen, en tanto un 18% considera que estas se cumplen de forma ocasional. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en que la resolución de los procedimientos administrativos dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y sin procedimientos dilatados se produce solo de forma ocasional dentro de la administración pública.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13:

Cuestionario aplicado a abogados: Un importante 56% de encuestados se manifestó porque solo en ocasiones el personal de la administración pública cumple con su deber de informar a los administrados acerca de cualquier incumplimiento de requisitos que puedan ser subsanados, sin que ello implique la negativa a la recepción de sus documentos. Mientras, se tiene que un 25% manifiesta que esta positiva conducta nunca o casi nunca se manifiesta, en tanto un 18% considera que este es un denominador común en el actuar del personal de la administración pública. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en que el deber de información al administrado sobre la omisión de requisitos, sin que ello signifique negarse a recibir documentos, se cumple de manera eventual.

Cuestionario aplicado a los administrados: Se tiene que el 43% de encuestados se manifestó porque solo en ocasiones el personal de la administración pública cumple con su deber de informar a los administrados acerca de cualquier incumplimiento de requisitos que puedan ser subsanados, sin que ello implique la negativa a la recepción de sus documentos. Mientras, se reportó que un 31% manifiesta que esta positiva conducta es un denominador común en el actuar del personal de la administración pública, en tanto un 25% considera que este tipo de actitud nunca o casi nunca se manifiesta. **Por tanto:** la mayoría de encuestados es de la opinión que el deber de información al administrado sobre la omisión de requisitos, sin que ello signifique la negativa a la recepción de documentos, solo se cumple de manera ocasional.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14:

Cuestionario aplicado a abogados: Un mayoritario 56% de encuestados coincidió en señalar que solo a veces los integrantes de la administración pública cumplen con los plazos establecidos para cada procedimiento administrativo, así como con justificar la excepcionalidad de su incumplimiento. Ante ello, se tiene que un 28% manifestó que esto nunca o casi nunca sucede, en contraposición, un 15% expresó que siempre o casi siempre se cumple con este deber. **Por tanto:** la mayoría de encuestados se expresó porque solo en ocasiones la administración pública cumple con resolver los procedimientos administrativos dentro de los plazos establecidos legalmente, así como con justificar los casos en que excepcionalmente no es posible cumplir con esa responsabilidad.

Cuestionario aplicado a los administrados: Se tiene que el 46% de encuestados consideró que nunca o casi nunca los integrantes de la administración pública cumplen con los plazos establecidos para cada procedimiento administrativo, así como con justificar la excepcionalidad de su incumplimiento. Asimismo, el 31% manifestó que esto sucede de forma ocasional, en contraposición, un 22% expresó que siempre o casi siempre se cumple con este deber. **Por tanto:** la mayoría de encuestados se expresó porque la administración pública no cumple con resolver los procedimientos administrativos dentro de los plazos establecidos legalmente, así como con justificar los casos en que excepcionalmente no es posible cumplir con esa responsabilidad.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15:

Cuestionario aplicado a abogados: Un 46% de personas encuestadas manifestó que, en cuanto al trámite de procedimientos, en algunas ocasiones existe una tendencia por parte de la administración pública por esgrimir una serie de argumentos con la finalidad de evitar la recepción de documentos presentados por los administrados. Ante ello, un 31% de encuestados considera que esta conducta se manifiesta siempre o casi siempre, mientras que un 21% expresó que ello nunca o casi nunca sucede. **Por tanto:** la mayoría de la población encuestada, considera que, en cuanto al trámite de procedimientos, en algunas ocasiones existe una tendencia por parte de la administración pública por esgrimir una serie de argumentos con la finalidad de evitar la recepción de documentos presentados por los administrados.

Cuestionario aplicado a los administrados: Un 46% de personas encuestadas manifestó que, en cuanto al trámite de procedimientos, siempre o casi siempre existe una tendencia por parte de la administración pública por esgrimir una serie de argumentos con la finalidad de evitar la recepción de documentos presentados por los administrados. En tanto, un 28% expresó que este tipo de actitud se manifiesta ocasionalmente, mientras un 5% manifestó que casi nunca se da. **Por tanto:** la mayoría de la población encuestada, considera que, en cuanto al trámite de procedimientos, siempre o casi siempre existe una tendencia por parte de la administración pública por esgrimir una serie de argumentos con la finalidad de evitar la recepción de documentos presentados por los administrados.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16:

Cuestionario aplicado a abogados: Se obtuvo que un 43% de encuestados considera que, respecto al trámite de procedimientos administrativos, en ocasiones se percibe una tendencia a exigir la presentación de documentos que contravienen las normas vigentes sobre simplificación administrativa. Por su parte, un 37% considera que este tipo de conducta se manifiesta siempre o casi siempre, mientras que un 18% refiere que nunca o casi nunca se han dado este tipo de requerimientos. **Por tanto:** la mayoría de encuestados afirma que, respecto al trámite de procedimientos administrativos, eventualmente se percibe una tendencia a exigir la presentación de documentos que contravienen las normas vigentes sobre simplificación administrativa.

Cuestionario aplicado a los administrados: Se tiene que poco más del 46% de encuestados considera que, respecto al trámite de procedimientos administrativos, en ocasiones se percibe una tendencia a exigir la presentación de documentos que contravienen las normas vigentes sobre simplificación administrativa. Por su parte, un 34% considera que este tipo de conducta se manifiesta casi siempre, mientras que un 18% refiere que nunca o casi nunca se han dado este tipo de requerimientos. **Por tanto:** la mayoría de encuestados afirma que, respecto al trámite de procedimientos administrativos, eventualmente se percibe una tendencia a exigir la presentación de documentos que contravienen las normas vigentes sobre simplificación administrativa.

5.3. Discusión

Sobre el objetivo general: Para la verificación del objetivo general, consistente en establecer de qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana., se cuenta con resultados porcentuales de las tablas y gráficos estadísticos N° 1, 2 y 3, donde se evidencia que más del 50% de los abogados encuestados, en promedio, consideran que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública presentan un comportamiento garantista con respecto a los derechos de los administrados, como lo es poder exponer y probar sus argumentos, contar con una decisión motivada, así como de impulsar de oficio, con celeridad y simplicidad los procedimientos a su cargo, adicionalmente, la información contenida en la tabla y gráfico estadístico N° 4, donde el 56% de encuestados considera que estas autoridades administrativas son proclives a imponer barreras burocráticas por encima de los derechos de los ciudadanos. Esta información se complementa con los resultados porcentuales del cuestionario aplicado a los administrados, donde las tablas y gráficos estadísticos N° 17 y 18, evidencian que el 50% de encuestado, en promedio, consideran que solo en ocasiones las autoridades de la administración pública presentan un comportamiento garantista con respecto a los derechos de los administrados, como lo es poder exponer y probar sus argumentos, contar con una decisión motivada, incluso en la tabla y gráfico N° 18, la tercera parte de encuestados considera que nunca o casi nunca la autoridades cumplen con brindar estas garantías; adicionalmente, la información contenida en la tabla y gráfico

estadístico N° 19, nos presenta que el 68% de encuestados considera que nunca o casi nunca las autoridades administrativas cumplen con su labor de impulso de oficio, celeridad y simplicidad en los procedimientos a su cargo, y, la tabla y gráfico estadístico N° 20, el 56% de encuestados considera que las autoridades administrativas no son proactivas en la rápida tramitación de los procedimientos administrativos, imponiendo una serie de barreras burocráticas.

En base a lo previamente señalado, Zárata (2018), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “el principio de celeridad y el derecho al debido procedimiento de los administrados en la Municipalidad de San Miguel, 2015-2017”, consideró que las personas desconocen los alcances de los principios de celeridad y debido procedimiento, por lo que los administrados poseen una percepción negativa y crítica de los funcionarios y servidores público. En tanto, Villanueva (2016), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación con el procedimiento sancionador en la ordenanza N° 1974 – Los Olivos -2016”, consideró que existen una serie de antecedentes sobre la vulneración de este principio del derecho administrativo, razón por el cual hay problemas por parte de las entidades públicas, molestia de los administrados cuando se vulnera sus derechos de defensa y celeridad, entre otros derechos. Por su parte, la casación N° 8125-2009-Santa, en su fundamento 7) refiere que no es posible autorizar a que la administración, soslaye garantías procesales o los principios del procedimiento administrativo los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que

el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye garantía de respeto del principio del debido procedimiento administrativo. Finalmente, Gutiérrez (2017), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “el significado del procedimiento administrativo, consideró las reformas legislativas administrativa representaron un avance en Chile respecto al debido procedimiento administrativo y su respeto por parte de la administración pública, sin embargo aún hay pocos avances en la esfera práctica pues, por ejemplo, la administración aún no cuenta con la interoperabilidad necesaria para acceder a toda la información necesaria para agilizar los trámites del administrado, por lo que no solo se trata de contar con garantías jurídicas en su favor sino que esto se traslade a normas internas de carácter procedimental.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que el principio del debido procedimiento administrativo influye de forma significativa en el desempeño de la administración pública peruana.

Sobre el primer objetivo específico: Para la verificación del primer objetivo específico, consistente en explicar de qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados, se cuenta con resultados porcentuales en la tabla y gráfico estadístico N° 5, donde se establece que más del 46% de abogados encuestados sostienen que las autoridades de la administración pública no reconocen al debido proceso como un principio y derecho constitucional de los administrados;

asimismo, las tablas y gráficos estadísticos N° 6, 7 y 8, evidencian que, en promedio, el 40% de encuestados considera que, solo eventualmente, la conducta de las autoridades de la administración pública se rige por el marco legal, por lo que, además, son poco respetuosas del debido proceso en sede administrativa, así como de los derechos del administrado a no ser privados de defensa y ser informados oportunamente del estado de su procedimiento, en tanto, en las tablas y gráficos estadísticos N° 13 y 14, se evidencia que más del 50% de encuestados coincide en que la administración pública no cumple de manera estricta con su deber de informar correctamente al administrado acerca de la omisión de requisitos en la tramitación de procedimientos, más aún cuando estos no deben constituir una barrera de acceso para su recepción, ni tampoco cumple a cabalidad con su deber de resolver los procedimientos dentro de los plazos legales, menos aún, cumple irrestrictamente con su deber de explicar los casos en que excepcionalmente no cumple con tal responsabilidad. Es importante destacar que, respecto de las tablas y gráficos estadísticos N° 13 y 14, se tiene un porcentaje mayor al 25% de encuestados que los deberes de la administración pública, antes detallados, simplemente nunca o casi nunca se cumplen, lo que genera que más de un 75% de encuestados manifieste incredulidad en el respeto de la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo. Esta información se complementa con los resultados porcentuales del cuestionario aplicado a los administrados, donde la tabla y gráfico N° 21 evidencia que el 47% de encuestados coincide en que las autoridades de la administración pública no reconocen al debido proceso como un principio y

derecho constitucional de los administrados, mientras que las tablas y gráficos estadísticos N° 22, 23 y 24, evidencian que, en promedio, el 45% de encuestados considera que, solo eventualmente, la conducta de las autoridades de la administración pública se rige por el marco legal, por lo que, además, son poco respetuosas del debido proceso en sede administrativa, así como de los derechos del administrado a no ser privados de defensa y ser informados oportunamente del estado de su procedimiento, sobre este último es de destacar que el 29% de encuestados en promedio, en las mismas tablas y gráficos estadísticos N° 22, 23 y 24, son de la opinión de que nunca o casi nunca se evidencia este tipo de conducta por parte de la administración pública, en tanto las tablas y gráficos estadísticos N° 29 y 30, presentan que un 44% de encuestados, en promedio, coincide en que la administración pública no cumple de manera estricta con su deber de informar correctamente al administrado acerca de la omisión de requisitos en la tramitación de procedimientos, más aún cuando estos no deben constituir una barrera de acceso para su recepción, ni tampoco cumple a cabalidad con su deber de resolver los procedimientos dentro de los plazos legales, menos aún, cumple de forma irrestricta con su deber de explicar los casos en que, excepcionalmente, no cumple con tal responsabilidad. Es importante destacar que, respecto de las tablas y gráficos estadísticos N° 29 y 30, se tiene un porcentaje del 31% de encuestados considera que los deberes de la administración pública, antes detallados, simplemente nunca o casi nunca se cumplen, lo que genera que, en total, un 75% de encuestados manifieste

incredulidad en el respeto de la garantía constitucional del debido procedimiento administrativo.

En base a lo previamente señalado, Peregrino (2021), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo en el procedimiento administrativo disciplinario de la ley N° 30057”, indicó que el debido proceso es un principio-derecho reconocido en la esfera administrativa como el debido procedimiento administrativo, el mismo que se constituye en un derecho fundamental que es parte del derecho administrativo, a su vez el derecho administrativo ha evolucionado a un derecho fundamental, por lo que cumpliendo sus reglas y garantías surgirá el verdadero Estado de derecho. Por su parte, Salas (2018), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado constitucional de derecho”, indicó que las reglas del debido proceso constituyen un principio del ámbito constitucional que, en principio, se aplicaban al ámbito judicial, sin embargo, su evolución hace que se aplique a todas las instituciones del Estado con el nombre del principio del debido procedimiento, las garantías y condiciones del debido proceso al debido procedimiento se sustentan en la figura del Estado constitucional, donde ningún ámbito de la sociedad está libre o excluido de su control, por ello cumplir con las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos forma parte de la protección del Estado a las garantías fundamentales de los administrados. Finalmente, Díaz y Urzúa (2018), citado en el marco teórico de esta investigación,

en su estudio titulado: “procedimientos administrativos disciplinarios en Chile, una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”, indicaron que se vulnera sustancialmente el derecho fundamental al debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios pese a tener regulado esta figura jurídica con el nombre de proceso racional y justo en la constitución de Chile, de forma similar este derecho fundamental irradia sus efectos a todos los órganos y procedimientos donde se ejerce jurisdicción, pero no está exenta de dificultades, en otras palabras si las exigencias del debido proceso son aplicables de forma plena en los procedimientos administrativos.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado de manera poco consistente como garantía constitucional de los administrados.

Sobre el segundo objetivo específico: Para la verificación del segundo objetivo específico, consistente en examinar de qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados, se cuenta como resultados porcentuales de las tablas y gráficos estadísticos N° 9, 10 y 11, donde se evidencia que, en promedio, el 50% de abogados encuestados considera que no todas las autoridades de la administración pública tienen un perfil profesional acorde con sus responsabilidades, por lo que su conducta no responde siempre al imperio de la ley, ni a sus deberes de información al administrado, trayendo consigo decisiones

con motivación insuficiente. Es importante señalar que, sobre las mismas tablas y gráficos estadísticos N° 9, 10 y 11; existe un 30%, en promedio que es de la opinión que nunca o casi nunca la administración pública exhibe autoridades con un perfil profesional suficiente, ni cumple con sus deberes y responsabilidades legales propias de un procedimiento administrativo. En ese orden de ideas, la tabla y gráfico estadístico N° 12 evidencia que un 47% considera que la resolución de los procedimientos administrativos solo en ocasiones se realiza dentro de plazos razonables, sin dilaciones y exceso de formalidades, mientras un 37% considera que ello nunca o casi nunca sucede. En cuanto a las tablas y gráficos estadísticos N° 15 y 16 se evidencia que un 45%, en promedio, considera que eventualmente existe una tendencia por parte de la administración pública hacia evitar la tramitación de expedientes bajo diversos argumentos que no tienen que ver con el fondo, por ejemplo, a través de la solicitud de documentos que contravienen las normas sobre simplificación administrativa; situación que se ve afianzada, en las mismas tablas y gráficos estadísticos N° 15 y 16, con un 34%, en promedio, que considera que la administración pública siempre o casi siempre tiene esta conducta para con los administrados. Esta información se complementa con los resultados porcentuales del cuestionario aplicado a los administrados, donde la tabla y gráfico estadístico N° 25, donde un 40% considera que las autoridades de la administración pública no tienen un perfil profesional acorde con sus responsabilidades, en tanto las tablas y gráficos estadísticos N° 26 y 27 evidencia que el 50% de los encuestados es de la opinión que no todas las autoridades de la administración mantienen una conducta que

responda siempre al imperio de la ley, ni a sus deberes de información al administrado, trayendo consigo decisiones con motivación insuficiente, en tanto la tabla y gráfico estadístico N° 28. Revela que el 56% de encuestados considera que la resolución de los procedimientos administrativos nunca o casi nunca se realiza dentro de plazos razonables, sin dilaciones ni exceso de formalidades. En cuanto a la tabla y gráfico estadístico N° 31, los encuestados, en un 46% son de la opinión de que siempre o casi siempre la administración pública tiende a esgrimir una serie de argumentos con el propósito de evitar la recepción y trámite de procedimientos administrativos, mientras que la tabla y gráfico estadístico N° 32, en un 46% considera que la administración pública en ocasiones busca retrasar los procedimientos solicitando documentación innecesaria a los administrados, lo que va contra las normas de simplificación administrativa.

En base a lo previamente señalado, Aguado (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “violaciones al debido proceso en el procedimiento administrativo por contribuciones omitidas, un análisis a la luz de los derechos humanos”, consideró que los actos jurídicos de la administración pública están involucrados en la vida cotidiana del administrado en mayor o menor medida, solamente se realiza tal deconstrucción cuando vulneran estas garantías y derechos de forma relevante, en este caso los administrados se encuentran en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica con respecto del actuar de la autoridad administrativa violando su derecho al debido proceso en sede administrativa, las prerrogativas básicas para el desarrollo de los procedimientos conforme a derecho, no son respetadas en

varios procedimientos. En tanto López (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “vulneración del principio del debido procedimiento administrativo por incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL El Dorado, de enero a junio de 2019”, consideró que dentro de la encuesta realizada tanto a personal administrativo como a administrados, se pudo constatar que existe insatisfacción por parte de los administrados respecto del proceder de la administración pública, la misma que además cuenta con una mala imagen en general, lo que se contradice con el objetivo del procedimiento administrativo, según la doctrina, consistente en brindar resultados positivos a los administrados. Por su parte, Huaca (2017), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la publicidad como principio del debido proceso en sede administrativa, estudio de casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, consideró que este enfoque debe ser tutelado por parte de la Administración Pública, ya que, al constar dentro del ordenamiento jurídico, regula el modo, formas y actuaciones que deben cumplirse a fin de mejorar la gestión pública, asegurando la eficiencia y adecuada satisfacción del interés general.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que la administración pública peruana viene siendo percibida de manera negativa en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados en general.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluye en que el principio del debido procedimiento administrativo influye de forma significativa en el desempeño de la administración pública peruana, toda vez que del instrumento aplicado se obtiene que tanto los abogados como los demás administrados, señalan que las autoridades de la administración pública no muestran, de manera uniforme, un comportamiento garantista sobre la protección de los derechos de los administrados, además de ser proclives a imponer barreras que impiden una tramitación rápida de los procedimientos. Esto nos permite concluir en que, al no existir garantías plenas para la aplicación del debido procedimiento administrativo, el trabajo que realiza la administración de justicia, al igual que los derechos de los administrados, se ven afectados de forma relevante.

Segundo: Se concluye en que el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado de manera poco consistente como garantía constitucional de los administrados, lo que se explica en los resultados del instrumento aplicado tanto a los abogados como a los demás administrados, donde señalan que las autoridades de la administración pública no reconocen al debido proceso como un principio y derecho constitucional de los administrados, conocido en sede administrativa como debido procedimiento, lo que limita el

ejercicio de sus funciones dentro del marco de la legalidad, afectando derechos básicos como el de no ser privado a la defensa, el derecho a ser informado sobre todos los aspectos del procedimiento y el derecho de recibir una respuesta y/o decisión en un plazo razonable. Esto, nos permite colegir que no están aseguradas, de manera plena, las garantías que ofrece el debido procedimiento administrativo, al que esta obligada la administración pública, en beneficio de los administrados.

Tercero: Se concluye en que la administración pública peruana viene siendo percibida de manera negativa en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados en general, ello luego de examinar los resultados del instrumento aplicado tanto a abogados como a los demás administrados, cuando señalan que existe un problema en cuanto a la definición del perfil profesional de los integrantes de la administración pública, lo que redundaría en una actuación contraria al derecho de los administrados pues se presentan demoras en la tramitación de sus expedientes, se exigen formalidades que afectan la simplificación administrativa, retrasando injustificadamente los trámites administrativos que se promueven. Esto nos permite considerar que la administración pública peruana es vista con escepticismo por parte de los administrados y/o usuarios, pues consideran que esta no cuenta con el personal idóneo para la gestión de sus requerimientos, lo que podría derivar en actuaciones fuera del marco de la legalidad tanto a nivel procedimental como al momento de motivar la decisión o respuesta final del procedimiento.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se debe considerar la posibilidad de que dentro de la estructura de la administración pública se promueva la obligatoriedad de la aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, ello con el objetivo de lograr que los mismos se desarrollen dentro del marco de la legalidad y, con ello, lograr que se mantenga un criterio uniforme y garantista de protección a los derechos de los administrados. En esa línea, corresponderá que en el caso de aquellos que no cumplan con este estándar y, por el contrario, impongan barreras innecesarias dentro del procedimiento, sean sancionados administrativamente.

Segundo: Se debe considerar como parte del perfil de los profesionales que integran la administración pública, la formación en gestión administrativa, en particular en lo referido al reconocimiento del carácter constitucional del debido procedimiento, siendo vital que dentro de cada institución pública se desarrolle un instrumento de gestión, a manera de guía, donde se establezcan de forma clara y en lenguaje amigable, los componentes comunes del debido proceso y debido procedimiento a efectos de que no se confunda al primero como algo reservado a esferas judiciales, sino que constituye parte de la garantía constitucional del administrado.

Tercero: Se debe elevar el nivel de competencias profesionales de quienes participen o deseen participar dentro de la administración pública, asimismo se debe evitar que estos sean rotados o derivados a áreas que no sean de su especialidad pues ello afecta a los administrados al momento de promover sus

trámites, esto en la idea de que estas primeras medidas lograran contar con una mejor percepción por parte de los usuarios. En esa línea, mejorar los niveles y tiempo de atención servirá para que los índices de satisfacción crezcan dentro de las entidades de la administración pública, para lo cual se sugiera la posibilidad de establecer incentivos por metas. Un aspecto final, pero no menosrelevante, tiene que ver con dotar de mayor dinámica a las áreas encargadas de gestionar los ingresos de nuevos procedimientos, donde se debe contar con la suficiente información y preparación que les permita evitar imponer barreras innecesarias para la disposición de casos y/o trámites administrativos.

REFERENCIAS

- Aguado, G. (2019), *Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas. Un Análisis a Luz de Los Derechos Humanos*. [Artículo de Investigación de Ciencia Jurídica, Universidad De Guanajuato], disponible en <<https://n9.cl/qqn3q>>, [consulta: 24/03/2022].
- Barón Barrera, G. A. (2016), *Transformación del Derecho Administrativo en Derecho Económico*. Ed. Bogotá: Ediciones de la U, p. 119, Disponible en: < Disponible en: < <https://elibro.net/es/ereader/upsjb/70277?page=1> >, [consulta: 17/03/2022].
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Ediciones Shalom. Disponible en <<http://187.191.86.244/rceis/index.php/herramientas-para-la-investigacion/metodologia-de-la-investigacion-daniel-s-behar-rivero/>>, [consulta: 30/04/2022].
- Bossio, D. (2019), *Vulneración al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo*, [Tesis de Postgrado Universidad Nacional de Trujillo]. Disponible en: < <https://n9.cl/pfzqg>>, [consulta: 07/04/2022].
- Chaca, E. (2020), *Debido Proceso y Función Disciplinaria Según Ley 29944, UGEL Chupaca, 2019*. [Artículo de Pregrado Universidad de Huánuco]. Disponible en: <<https://n9.cl/ie4jc>>, [consulta 22/03/2022].
- Código de Ética en Investigación, (2019) Resolución N° 471-2019-CU-UPSJB, [Universidad Privada San Juan Bautista], Disponible en:< <https://n9.cl/z9nx1>>, [consulta: 15/04/2022].

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José p.5.*

Disponible en: <<https://n9.cl/313pm>>, [consulta: 07/04/2022].

Corte Constitucional de Colombia. (2019), *Sentencia T-229.* Disponible en:

<<https://n9.cl/i7gep>>, [consulta: 6/04/2022].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Sentencia de 2 de febrero de 2001). *Caso*

Baena Ricardo y otros Vs Panamá párr. 127. Disponible en:

<<https://n9.cl/6uwpz>>, [consulta: 05/04/2022].

Corte interamericana de derechos humanos, (s.f.). *Cuadernillo de Jurisprudencia N° 12,*

Debido Proceso p. 4. Disponible en: <<https://n9.cl/w1au>>, [consulta: 07/04/2022].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Sentencia de 6 de febrero de 2001). *Caso*

Ivcher Bronstein Vs. Perú parrafo 105. Disponible en: < <https://n9.cl/trktb>>,

[consulta: 17/04/2022].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Sentencia, 05-08-2008), *Caso Apitz*

Barbera y Otros Vs Venezuela, Disponible en:< <https://n9.cl/wyus>>, [consulta: 10-04-2022].

Declaración universal de derechos humanos, (1948). *Artículo 10.* Disponible en <

<https://n9.cl/gyx9>>, [consulta: 27/03/2022].

Defensoría del Pueblo, (1999), *El Derecho a un Proceso sin Dilaciones: El Caso de la*

Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, [informe defensoría

N° 32]. Disponible en:< <https://n9.cl/vd3z9>>, [consulta: 15/03/2022].

Díaz, L. y Urzúa, P. (2018). *Procedimientos Administrativos Disciplinarios en Chile. Una Regulación Vulneradora del Derecho Fundamental al Debido Proceso*. Disponible en < <https://n9.cl/v6m2x>, [consulta: 05/04/2022].

Díaz, L. y Urzúa, P. (2018), *Procedimientos Administrativos Disciplinarios en Chile. Una Regulación Vulneradora del Derecho Fundamental al Debido Proceso*. [Artículo de Investigación, SciELO Ius et Praxis], disponible en < <https://n9.cl/ujvzq>>, [consulta: 24/04/2022].

Gonzales, D. (2021), *Las Garantías del Debido Procedimiento en las Inspecciones Laborales*. [Tesis de Postgrado Pontífice Universidad Católica del Perú], disponible en:< <https://n9.cl/hyya6>>, [consulta: 25/03/2022].

Gordillo, A. (2013), *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Teoría General del Derecho Administrativo (1º ed. Págs. 578)*. [Instituto de Estudios de Administración Local, España]. Disponible en: < <https://n9.cl/ywnmd>>, [consulta: 28/03/2022].

Gutiérrez, M. (22-07-2027), *El Significado del Procedimiento Administrativo*. [Revista Derecho del Estado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso], disponible en:< <https://n9.cl/xz9it>>, [consulta: 08/04/2022].

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación*, [Sexta Edición p.634], disponible en:< <https://n9.cl/2i4>>, [consulta 30/04/2022].

Huaca, P. (2017), *La Publicidad como Principio del Debido Proceso en Sede Administrativa, Estudio de Casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*.

[Programa de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar], disponible en < <https://n9.cl/pg4d1> >, [consulta: 30/03/2022].

Huapaya, R. (2014), *El Derecho Constitucional al Debido Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú.* (págs.30) [Revista de Investigaciones Constitucionales]. Disponible en: <<https://n9.cl/8b0mj>>, [consulta: 29/03/2022].

Jiménez, J. (2019), *El Derecho Humano a un Debido Proceso Frente al Procedimiento Administrativo Peruano*, [Revista Oficial del Poder Judicial], disponible en < <https://n9.cl/tu5dc>>, [consulta: 24/03/2022].

López, J. (2019). *Vulneración del Principio del Debido Procedimiento por el Incumplimiento del Plazo de Notificación en los Procesos Administrativos Tramitados en la UGEL EL Dorado, de enero a junio del año 2019.* [Tesis de Pregrado Universidad César Vallejo]. Disponible en: <<https://n9.cl/hqjje>>, [consulta: 05/03/2022].

Mayor, J. & Ruiz, H. (2020), *Dimensión Procesal y Material del Debido Proceso.* [IUSLatin.pe]. disponible en: < <https://n9.cl/xdg68>>, [consulta: 24/03/2022].

Monroy, G. (2014), *Introducción al Proceso Civil.* [Temis, Tomo I págs. 272]. Disponible en: <<https://n9.cl/q54sw>>, [consulta: 15/04/2022].

Monroy, J. (10 de Mayo de 2015), *Pedagogía en Derecho.* [La Ley-El Angulo Legal De La Noticia]. Disponible en: <<https://n9.cl/lpz9>>, [consulta: 19/04/2022].

Muñoz, H. (2012), *La Verdad y el Proceso*. [Asociación Civil Derecho & Sociedad págs. 8]. Disponible en: < <https://n9.cl/1z1gg>>, [consulta: 12/04/2022].

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo XVIII*. Disponible en:< <https://n9.cl/9uxk>>, [consulta: 20/04/2022].

Peregrino, K. (2021), *Observancia de las Garantías del Debido Procedimiento Administrativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057*. [Trabajo de Suficiencia Profesional Universidad Nacional de Cajamarca], disponible en:<<https://n9.cl/0zq6p>>, [consulta: 27/03/2022].

Poder Judicial. (2009) *Casación N° 8125-2009 DEL SANTA, Fundamento 5,7*, Disponible en: < <https://n9.cl/u14su>>, [consulta: 31/03/2022].

Poder Judicial, (2016), *El Derecho Fundamental al Debido Proceso, Boletín N° 26-Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria*, Disponible en: < <https://n9.cl/zatbl>>, [consulta: 11/03/2022].

Poder Judicial, (2013), *Casación N° 5734-2013 TACNA, Fundamento 3*, [Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria], Disponible en: <<https://n9.cl/pwz4n>>, [consulta: 27/03/2022].

Poder Judicial, (2017), *CASACIÓN N° 4016-2017 CALLAO, Fundamento 3*, [Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República], Disponible en: < <https://n9.cl/vytxdd>>, [consulta: 2/03/2022].

Rodríguez, V. (1998). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos pp. 1295 al 1328*. Disponible en: < <https://n9.cl/asalq>>, [consulta: 06/04/2022].

Salas, M. (2018), *La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. [Tesis de Pregrado Universidad Inca Garcilaso de la Vega], disponible en:< <https://n9.cl/whhhn>>, [consulta: 25/03/2022].

Schwarz, M. (2017). Guía de referencia para la elaboración de una investigación aplicada. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. Disponible en: < <https://n9.cl/r89hk> >, [consulta: 16/04/2022].

Sotomayor, E. (23-08-2015), *El Contenido del Derecho Fundamental al Debido Procedimiento Administrativo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Control Judicial de los Actos Administrativos de la Provincia Cusco 2010*. [Tesis de Postgrado Universidad Católica de Santa María]. Disponible en: <<https://n9.cl/twvp6>>, [consulta: 07/03/2022].

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019). Edigraber S.A.C Lima.

Ticona, V. (2017), *El Debido Proceso y Las Líneas Cardinales para un Modelo Procesal en el Estado Constitucional de Derecho*, [(Revista Oficial del Poder Judicial, pág. 47], Disponible en: < <https://n9.cl/clg5u> >, [consulta: 22/03/2022].

- Torres, F. (2007), *Derecho y Cambio Social, Análisis Económico Del Derecho*. [Dialnet] disponible en: <<https://n9.cl/mka1b>>, [consulta: 12/04/2022].
- Tribunal Constitucional. (2006), *Sentencia 05658-2006-PA/TC, Párrafo 3 y Fundamento 24*. Disponible en: <<https://n9.cl/v7dj2>>, [consulta: 05/03/2022].
- Tribunal Constitucional. (2002), *Sentencia N° 1109-2002-AA/TC, Fundamento 19*. Disponible en: <<https://n9.cl/ac0ml>>, [consulta: 09/03/2022].
- Tribunal constitucional. (2004), *Sentencia 03741-2004-PA/TC, Fundamento 25*. Disponible en: <<https://n9.cl/77ec3r>>, [consulta: 15/03/2022].
- Tribunal constitucional. (2006), *Sentencia 08495-2006-PA/TC, Fundamento 40*. Disponible en: <<https://n9.cl/dhcdw>>, [consulta: 21/03/2022].
- Tribunal constitucional. (2005), *Sentencia 01966-2005-PHC/TC, Fundamento 15*. Disponible en: <<https://n9.cl/rhj51>>, [consulta: 22/03/2022].
- Tribunal Constitucional. (2006), *Exp. N° 3075-2006-PA/TC, 29 de agosto del 2006*. Disponible en: <<https://n9.cl/2dcfps>>, [consulta: 25/03/2022].
- Tribunal Constitucional. (1997) *EXP. N° 026-97-AA/TC, Fundamento 4*. Disponible en: <<https://n9.cl/f2ze4>>, [consulta: 28/03/2022].
- Tribunal Constitucional. (2006), *EXP. N.° 3075-2006-PA/TC, Fundamento 4*. Disponible en: <<https://n9.cl/2dcfps>>, [consulta: 19/03/2022].

Tribunal Constitucional. (2005), *Exp. 4289-2004-AA/TC. Párr. 3. Disponible en:* <
<https://n9.cl/i8trm>>, [consulta: 19/04/2022].

Vidal, R. (2021). *Nociones y discusiones sobre la administración pública en el Perú: una mirada a su diferenciación administrativa y jurisdiccional*. [IusInkarri, revista de la facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Ricardo Palma]. Disponible en: <<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4642>>, [consulta: 05/12/2022].

Villanueva, Y. (2016), *Análisis del Principio del Debido Procedimiento Administrativo en Relación al Procedimiento Sancionador en La Ordenanza N° 1974- Los Olivos- 2016*. [Tesis de Pregrado Universidad Cesar Vallejo]. Disponible en: <
<https://n9.cl/ir7jn>>, [consulta: 03/03/2022].

Yauli, T. y Fernando, E. (2016), *Metodología de la Investigación Científica*, [Universidad Jaime Bausate y Meza], disponible en < <https://n9.cl/wyl35> >, [consulta: 21/04/2022].

Zárate, J. (2018). *El Principio de Celeridad y el Derecho al Debido Procedimiento de los Administrados en la Municipalidad de San Miguel. 2015-2017* [Tesis de Pregrado Universidad César Vallejo]. Disponible en:<<https://n9.cl/qtbmnn>>, [consulta: 06/03/2022].

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿De qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados?</p> <p>¿De qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados?</p>	<p>Objetivo General Establecer de qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana.</p> <p>Objetivos Específicos Explicar de qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados.</p> <p>Examina qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados.</p>	<p>Hipótesis General El principio del debido procedimiento administrativo influye de forma significativa en el desempeño de la administración pública peruana.</p> <p>Hipótesis Especificas El principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado de manera poco consistente como garantía constitucional de los administrados.</p> <p>La administración pública peruana viene siendo percibida de manera negativa en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados.</p>	<p>Variable Independiente Principio del debido procedimiento administrativo.</p> <p>Variable Dependiente Administración pública.</p>	<p>De la Variable Independiente Derecho de los administrados.</p> <p>Debido proceso.</p> <p>De la Variable Dependiente Nivel de confianza.</p> <p>Responsabilidad es.</p>	<p>De la Variable Independiente Garantías del procedimiento.</p> <p>Impulso del procedimiento.</p> <p>Garantía constitucional.</p> <p>Debido proceso en el procedimiento administrativo.</p> <p>De la Variable Dependiente. Recursos humanos.</p> <p>Burocracia.</p> <p>Cumplimiento de funciones.</p> <p>Trámite del procedimiento.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Alcance o Nivel: Descriptivo explicativo.</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y Muestra: Abogados y administrados en general (64 personas)</p> <p>Recolección de Datos: Técnica de la encuesta usando el cuestionario como instrumento.</p> <p>Análisis de Datos Estadística descriptiva y razonamiento lógico.</p>

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Objetivo General Establecer de qué forma el principio del debido procedimiento administrativo influye en el desempeño de la administración pública peruana.</p>	Principio del debido procedimiento administrativo.	Son el conjunto de garantías mínimas para la protección de los derechos de los administrados al momento de realizar un procedimiento administrativo. El principio del debido procedimiento es un instrumento por el cual los administrados gozan del derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Huapaya, 2014, p. 139)	Derecho de los administrados. Debido proceso.	Garantías del procedimiento. Impulso del procedimiento. Garantía constitucional. Debido proceso en el procedimiento administrativo.
<p>Objetivos Específicos Explicar de qué manera el principio del debido procedimiento administrativo viene siendo aplicado como garantía constitucional de los administrados.</p> <p>Examinar de qué manera la administración pública peruana viene siendo percibida en el desempeño de sus funciones por parte de los administrados</p>	Administración pública.	Es aquella organización con poder estatal que, ejerciendo dicha autoridad con los administrados, tiene como función primaria brindar los servicios más básicos para lograr así satisfacer sus demandas económicas y sociales. (Vidal, 2021, p. 253)	Nivel de confianza. Compromiso.	Recursos humanos. Burocracia. Cumplimiento de funciones. Trámite de procedimientos.

Anexo 03: Esquema de operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

DIMENSIONES

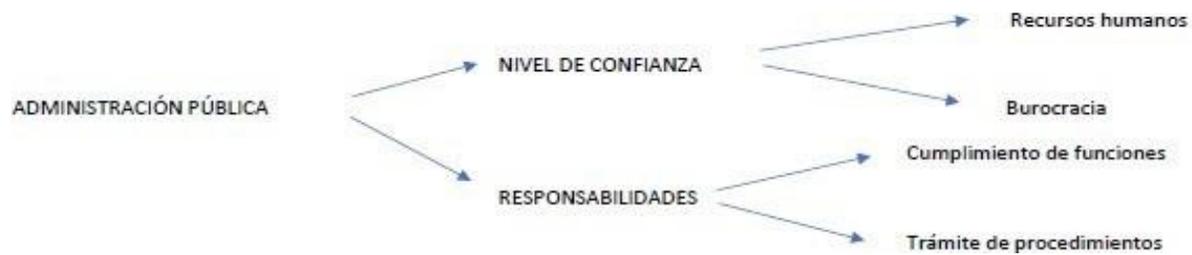
INDICADORES



VARIABLE DEPENDIENTE

DIMENSIONES

INDICADORES



Anexo 04: Constancia Comité de Ética UPSJB



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSTANCIA N° 1569-2022-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: N° 1569-2022-CIEI-UPSJB

Título del Proyecto: "ROL DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PERUANA"

Investigador (a) Principal: CORRALES GAMARRA LARRY MIGUEL

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 10 de octubre de 2022.




Mg. Juan Antonio Flores Tumba
Presidente del Comité Institucional
de Ética en Investigación

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Subtanjalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

Anexo 05: Cuestionario



CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis “Rol del debido procedimiento administrativo en la administración pública peruana”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA

- 1: Nunca
- 2: Casi nunca
- 3: A veces
- 4: Casi siempre
- 5: Siempre

III. ITEMS

N°	ACTIVIDAD	ESCALA DE VALORES				
		1	2	3	4	5
Variable Independiente						
DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO						
Dimensión: Derecho de los administrados						
1	¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías necesarias a los administrados para que sus procedimientos administrativos se tramiten de forma regular y justa obteniendo una decisión ajustada a derecho?					
2	¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías que la ley expresa en favor de los administrados acerca de su derecho a exponer y probar sus argumentos, así como a encontrar una decisión motivada sobre su pretensión?					
3	¿Considera usted que las autoridades administrativas cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos?					

4	¿Considera usted que las autoridades administrativas procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático?					
Dimensión: Debido proceso						
5	¿Considera usted que el debido proceso viene siendo considerado por las autoridades de la administración pública como un principio y derecho fundamental reconocido constitucionalmente en favor de los administrados?					
6	¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso de los administrados ha permitido que las autoridades y personal de la administración pública cumplan con realizar sus actos dentro del marco de la ley evitando de esa manera el ejercicio arbitrario del derecho?					
7	¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con el debido proceso en sede administrativa rechazando todas aquellas peticiones que no guarden relación con el fondo de la materia que vienen ventilando?					
8	¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con respetar los principios del debido proceso referidos a no ser privado del derecho de defensa, así como a ser informado del estado del procedimiento de forma oportuna?					
Variabe Dependiente						
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
Dimensión: Nivel de confianza						
9	¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública cuentan con un perfil profesional que les permite transmitir en los administrados la confianza necesaria en que sus decisiones obedecerán al principio de legalidad?					
10	¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública conducen su actuación ceñida al ordenamiento jurídico vigente interpretando la norma administrativa de manera razonada y debidamente motivada?					

11	¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con informar a los administrados todo el contexto relacionado con el procedimiento con la finalidad de que estos puedan conocer con exactitud los requisitos, duración, así como los resultados que se podrían obtener?					
12	¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con determinar derechos u obligaciones en los administrados dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y evitando cualquier tipo de acción u omisión que conlleve a dilatar el procedimiento administrativo?					
Dimensión: Responsabilidades						
13	¿Considera usted que el personal de la administración pública viene cumpliendo con su responsabilidad de informar a los administrados acerca del incumplimiento de requisitos para que estos sean subsanados sin perjuicio de la recepción de sus documentos?					
14	¿Considera usted que las autoridades y el personal de la administración pública vienen cumpliendo con su responsabilidad consistente en el cumplimiento de plazos establecidos por ley así como con justificar aquellos casos en que excepcionalmente no es posible cumplirlos?					
15	¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a esgrimir una serie de razones de forma para negarse a la recepción de escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados?					
16	¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a exigir a los administrados la presentación de documentos que contravienen las normas de simplificación administrativa?					

Gracias por su participación.

Anexo 06: Encuesta virtual

Correo electrónico *

Tu dirección de correo electrónico



¿Que profesión tiene usted siendo administrado? *

Abogado

Siguiente Borrar formulario

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#)
- [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

QUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis "Rol del debido procedimiento administrativo en la administración pública peruana", cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA (Memorice la leyenda por favor)

1: Nunca

2: Casi nunca

3: A veces

4: Casi siempre

5: Siempre

Variable Independiente

DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Dimensión: Derecho de los administrados

1. ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías necesarias a los administrados para que sus procedimientos administrativos se tramiten de forma regular y justa obteniendo una decisión ajustada a derecho? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

2. ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública cumplen con asegurar las garantías que la ley expresa en favor de los administrados acerca de su derecho a exponer y probar sus argumentos, así como a encontrar una decisión motivada sobre su pretensión? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

3. ¿Considera usted que las autoridades administrativas cumplen con observar los principios de impulso de oficio, celeridad y simplicidad para coadyuvar a la tramitación rápida de los procedimientos administrativos? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

4. ¿Considera usted que las autoridades administrativas procuran eliminar cualquier tipo de barrera que impida el normal trámite de un procedimiento administrativo anteponiendo los derechos de los administrados por encima de cualquier aspecto burocrático? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

5. ¿Considera usted que el debido proceso viene siendo considerado por las autoridades de la administración pública como un principio y derecho fundamental reconocido constitucionalmente en favor de los administrados? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

6. ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho al debido proceso de los administrados ha permitido que las autoridades y personal de la administración pública cumplan con realizar sus actos dentro del marco de la ley evitando de esa manera el ejercicio arbitrario del derecho? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

7. ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con el debido proceso en sede administrativa rechazando todas aquellas peticiones que no guarden relación con el fondo de la materia que vienen ventilando? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

8. ¿Considera usted que las autoridades de la administración pública vienen cumpliendo con respetar los principios del debido proceso referidos a no ser privado del derecho de defensa, así como a ser informado del estado del procedimiento de forma oportuna? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

Atrás

Siguiente

Borrar
formulario

Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#)
- [Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Variable Dependiente

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dimensión: Nivel de confianza

9. ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública cuentan con un perfil profesional que les permite transmitir en los administrados la confianza necesaria en que sus decisiones obedecerán al principio de legalidad? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

10. ¿Considera usted que las autoridades y personal de la administración pública conducen su actuación ceñida al ordenamiento jurídico vigente interpretando la norma administrativa de manera razonada y debidamente motivada? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

11. ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con informar a los administrados todo el contexto relacionado con el procedimiento con la finalidad de que estos puedan conocer con exactitud los requisitos, duración, así como los resultados que se podrían obtener? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

12. ¿Considera usted que la autoridad administrativa cumple con determinar derechos u obligaciones en los administrados dentro de plazos razonables, sin exceso de formalidades y evitando cualquier tipo de acción u omisión que conlleve a dilatar el procedimiento administrativo? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

Dimensión: Responsabilidades

13. ¿Considera usted que el personal de la administración pública viene cumpliendo con su responsabilidad de informar a los administrados acerca del incumplimiento de requisitos para que estos sean subsanados sin perjuicio de la recepción de sus documentos? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

14. ¿Considera usted que las autoridades y el personal de la administración pública vienen cumpliendo con su responsabilidad consistente en el cumplimiento de plazos establecidos por ley así como con justificar aquellos casos en que excepcionalmente no es posible cumplirlos? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

15. ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a esgrimir una serie de razones de forma para negarse a la recepción de escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados? *

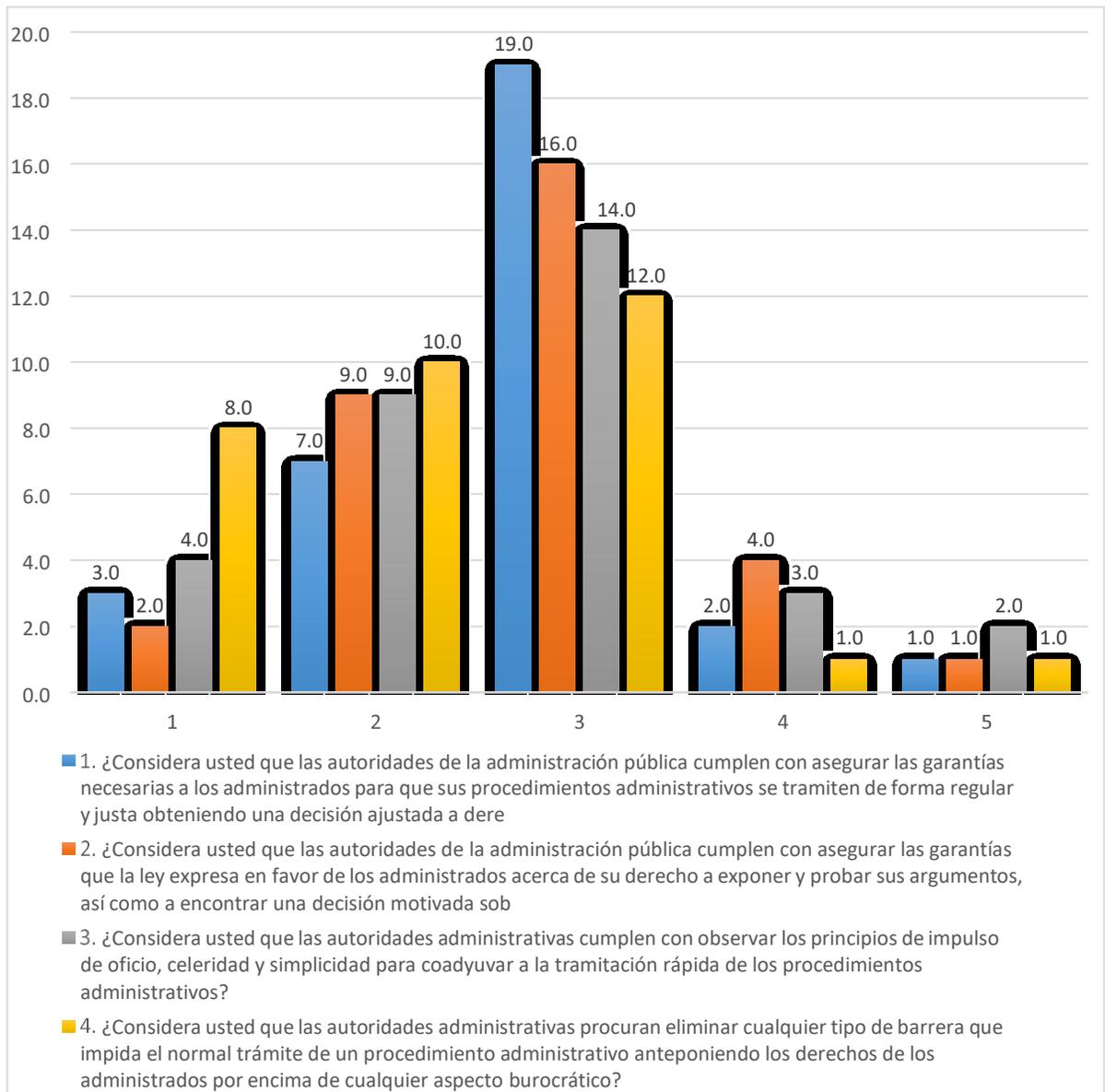
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

16. ¿Considera usted que, respecto al trámite de procedimientos, existe una marcada tendencia dentro de la administración pública a exigir a los administrados la presentación de documentos que contravienen las normas de simplificación administrativa? *

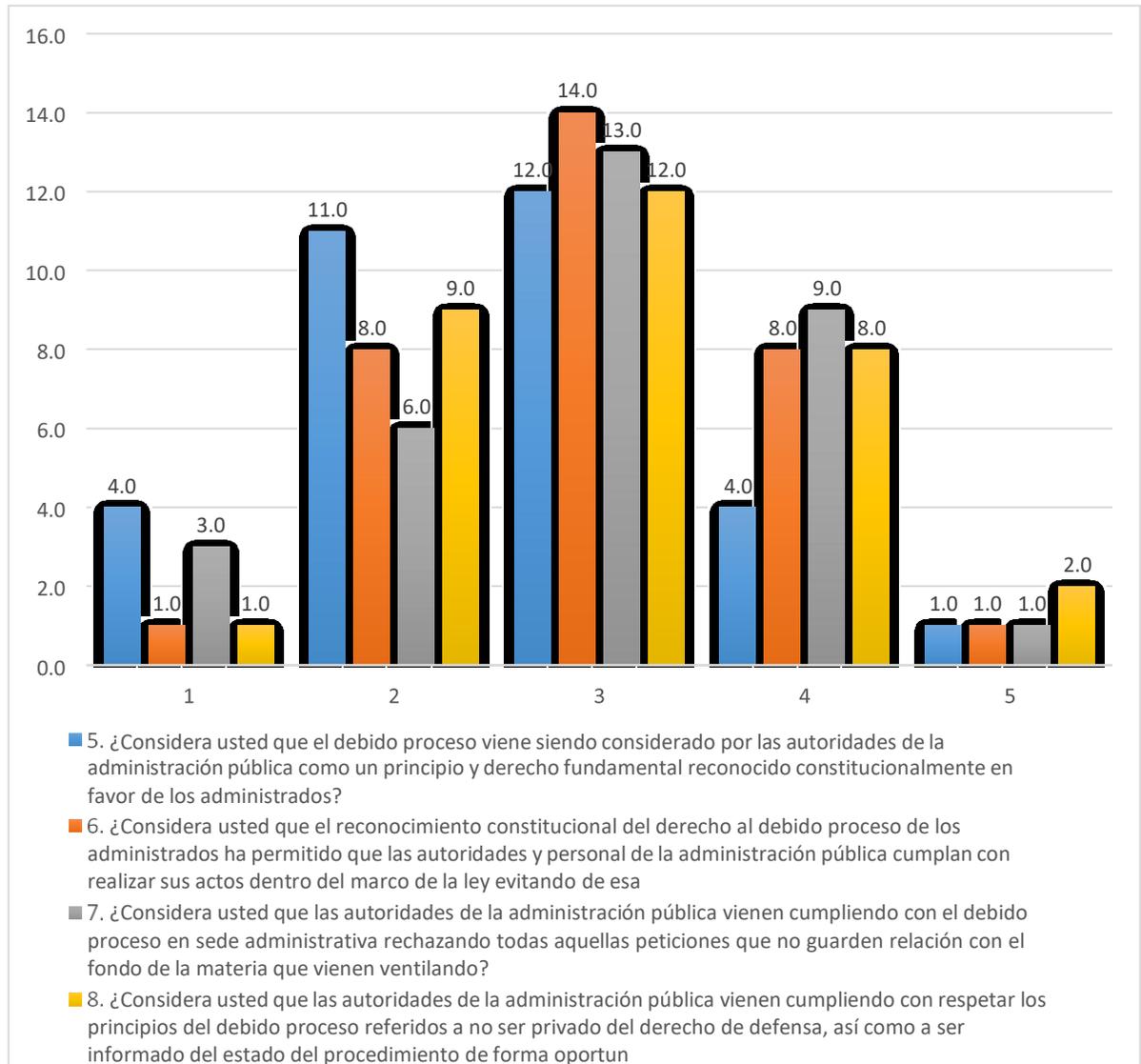
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

Anexo 07: Resumen consolidado encuesta

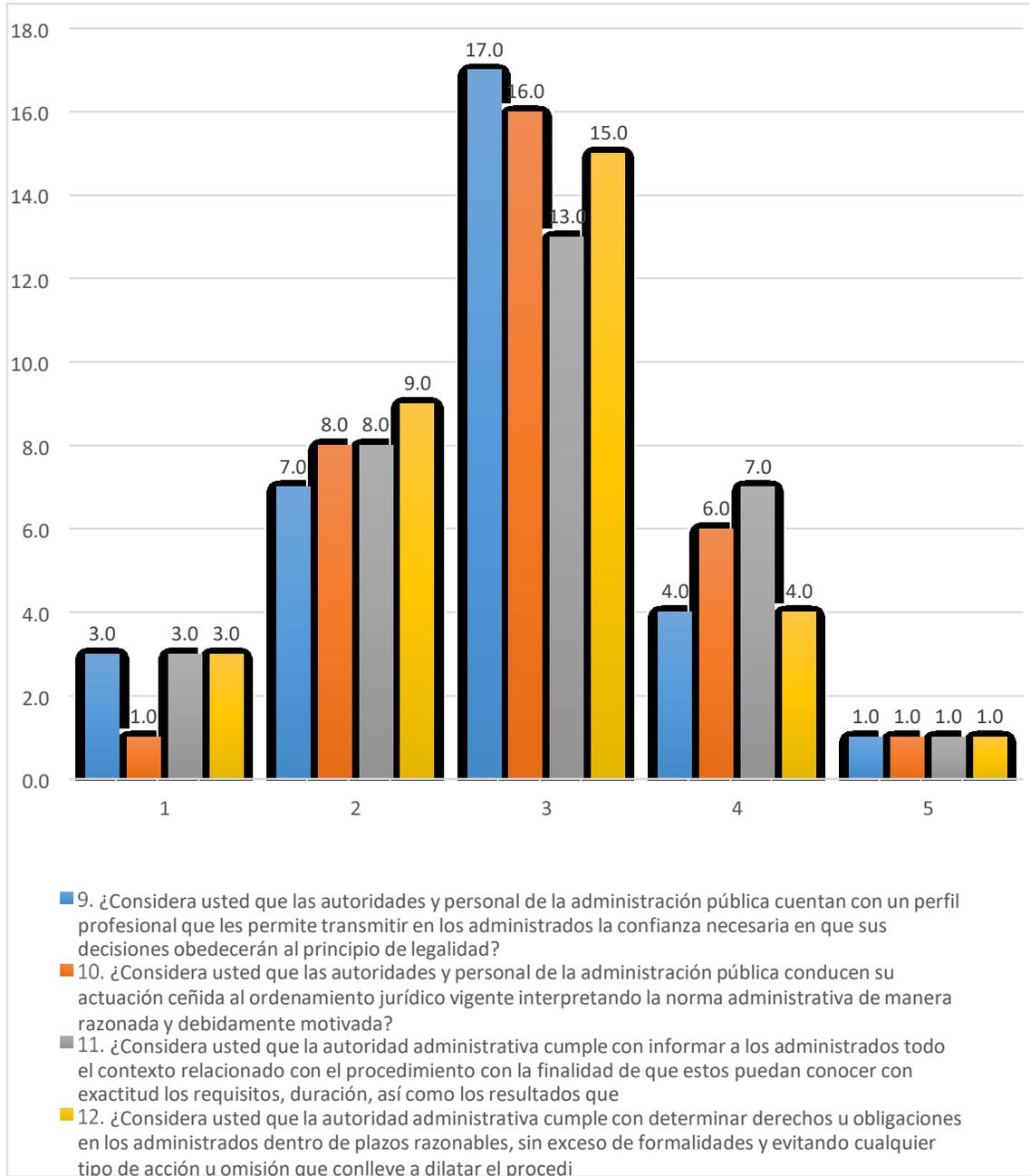
Dimensión: derecho de los administrados



Dimensión: debido proceso



Dimensión: nivel de confianza



Dimensión: responsabilidades

